

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.
4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Qro., presentó, en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2013, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
8. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se determinaron considerando los montos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013, así como en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2013.

9. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
10. Que en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, durante el trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.
11. Que conforme a lo dispuesto, en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y lo órganos político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.
12. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, pretendiendo pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.
13. Que la mencionada Ley, es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicha Ley, ya que sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.
14. Que el citado cuerpo legal, ordena que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las obligaciones de entidades federativas y municipios que no se encuentren al corriente con las obligaciones contenidas en dicha Ley. Para tal efecto, en las solicitudes de registro que presenten las entidades federativas y municipios, deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con las obligaciones requeridas.
15. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.
16. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; luego entonces, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta para que tuviera influencia, desde ahora, en las leyes de ingresos de los municipios.
17. Que en virtud de los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula, así como a las disposiciones vigentes del nuevo Código Urbano del Estado de Querétaro, se realizaron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en las leyes en cuestión, que facilitarán la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

Que por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide, la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2013, los ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$14,765,843.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$12,505,371.00
Productos	\$439,260.00
Aprovechamientos	\$1,631,581.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$29,342,055.00
Participaciones y Aportaciones	\$109,402,116.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$109,402,116.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2013	\$138,744,171.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$0.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$0.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$9,311,600.00
Impuesto Predial	\$7,741,605.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$1,547,823.00
Impuesto sobre fraccionamientos, condominios, y por la fusión, división o subdivisión y relotificación de Predios	\$22,172.00
ACCESORIOS	\$0.00
OTROS IMPUESTOS	\$5,454,243.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$5,454,243.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Impuestos	\$14,765,843.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$112,652.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$112,652.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$12,392,719.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$1,149,638.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$889,134.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$9,500,000.00
Por los Servicios Prestados en el Registro Civil	\$469,872.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	\$0.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	\$298,212.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	\$0.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	\$0.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$71,767.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$0.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$14,096.00
ACCESORIOS	\$0.00
OTROS DERECHOS	\$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Derechos	\$12,505,371.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$439,260.00
Productos de Tipo Corriente	\$5,000.00
Productos de Capital	\$434,260.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Productos	\$439,260.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$1,631,581.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$1,631,581.00
Aprovechamiento de Capital	\$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$1,631,581.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2013, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central.	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$69,400,862.00
Fondo General de Participaciones	\$47,085,711.00
Fondo de Fomento Municipal	\$15,212,564.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$824,703.00
Fondo de Fiscalización	\$3,040,069.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$2,280,366.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$871,361.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$86,088.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
APORTACIONES	\$40,001,254.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$9,449,905.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	\$30,551,349.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	\$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	\$109,402,116.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones a sector público	\$0.00
Transferencias al resto del sector público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales	\$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00

Artículo 11. Se percibirán ingresos derivados de financiamiento por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
Endeudamientos Internos	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 12. El impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se causará y pagará conforme al artículo 41 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, la tasa aplicable para el cálculo del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos será del 6.4%, con excepción de los espectáculos de teatro y circo, a los cuales se aplicará la tasa del 3.2% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

En los casos de entretenimientos públicos permanentes, la dependencia correspondiente, podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$7,741,605.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,547,823.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m² del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m ²
Habitacional	Campestre	0.015
	Residencial	0.10
	Medio	0.07
	Popular	0.02
Comercial		0.08
Industrial		0.03
Mixto		0.12
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda
Cementerios		0.15

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$22,172.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 17. El impuesto para educación y obras públicas municipales, se causará y pagará, a razón de una cantidad equivalente al veinticinco por ciento sobre el monto total de pagos por concepto de impuestos y derechos municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$5,454,243.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN TERCERA DERECHOS

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.

I. Acceso a Unidades Deportivas, Parques Recreativos, Parques Culturales, Zonas Arqueológicas, Museos, Casas de la Cultura y/o Centros Sociales causarán diariamente por cada persona:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Explotación de bienes muebles e inmuebles:

1. Explotación de bienes municipales e inmuebles:

a) Auditorio Herlinda García por evento será de 36 a 117 VSMGZ.

Ingreso anual estimado para este inciso \$18,044.00

b) Auditorio Unidad Deportiva por evento será de 16 a 30 VSMGZ.

Ingreso anual estimado para este inciso \$0.00

c) Plaza de Toros "Carlos Arruza" por evento será de 130 a 150 VSMGZ.

Ingreso anual estimado para este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$18,044.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$18,044.00

II. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas, serán las siguientes:

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ Tarifa
Con venta de cualquier clase de artículos, por día	0.025 a .085
Con uso de vehículos de motor, por mes	2 a 4
Con uso de casetas metálicas, por mes	2 a 4
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	2 a 6
Permisos temporales o provisionales se pagará por día y por metro cuadrado	2 a 6

Ingreso anual estimado por esta fracción \$94,608.00

III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente: 0.00 VSMGZ por cada uno de ellos, más los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará, el equivalente a: 0.00 VSMGZ por cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs:

- a) Por la primera hora 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	2
Sitios autorizados para Servicio público de carga	2

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa:

CONCEPTO	VSMGZ
Autobuses Urbanos	2
Microbuses y Taxibuses urbanos	2
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Por día	0.7
2. Por metro cuadrado	0.07

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. A quien dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$112,652.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la Autoridad Municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. Visita de verificación o inspección por la autoridad competente se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará de 150.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,149,638.00

III. Por el empadronamiento del causante se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por placa	1.6
Por resello	0.8
Por modificación	1.6

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,149,638.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m2
Habitacional	Campestre	0.40
	Residencial	0.80
	Medio	0.59
	Popular	0.17
Comercial		0.63
Industrial		0.47
Mixto		1.72
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	250
Cementerios		0.26

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

El cobro para la recepción de trámite de Licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable: 4.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapias y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m2: 0.13 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la construcción de tapias, por metro lineal: 0.02 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,646.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de 0.13 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,646.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Se cobrará por concepto de alineamiento según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL VSMGZ
Habitacional	Campestre	0.079
	Residencial	0.138
	Medio	0.109
	Popular	0.100
Comercial		0.303
Industrial		0.303
Mixto		0.606

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 15.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$32,476.00

b) Por longitudes excedentes se pagará 1.7 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$32,476.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Habitacional	Campestre	4.5
	Residencial	3.85
	Medio	2
	Popular	2
Comercial		7
Industrial		6.5
Mixto		14

Ingreso anual estimado por este rubro \$165,594.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 5.00 a 6.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$123,123.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$321,193.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO		VSMGZ	
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	10	
	De 31 a 60 viviendas	15	
	De 61 a 90 viviendas	25	
	De 91 a 120 viviendas	35	
Servicios	Educación	5.15	
	Exhibiciones	20	
	Cultura	Centros de información	10
		Instalaciones religiosas	15
	Salud	Hospitales, clínicas	15
		Asistencia social	20
		Asistencia animal	25
		Tiendas y expendios de productos básicos	15
		Tiendas de autoservicio	50
	Comercio	Tiendas de departamentos	40
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	50
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	50
		Tiendas de servicios	25
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 m2	30
		Más de 1000 m2	50
	Comunicaciones		40
	Transporte		30
	Recreación social	20	

	Recreación	Alimentos y bebidas	40
		Entretenimiento	30
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	20
		Clubes a cubierto	30
		Defensa, policía, bomberos, emergencia	20
	Servicios urbanos	Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de	
		Inhumaciones	20
		Basureros	30
	Administración	Administración Pública	20
		Administración Privada	30
	Alojamiento	Hoteles	40
		Moteles	30
Industrias	Aislada		70
	Pesada		60
	Mediana		50
	Ligera		40
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua		20
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas		20
Agropecuario, forestal y acuífero			De 20 a 30

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 a mas Has. VSMGZ
Habitacional	Campestre	30	42	54	66
	Residencial	36	48	60	72
	Medio	24	36	48	60
	Popular	24	36	48	60
Comercial		66	72	78	84
Industrial		60	66	72	78
Mixto		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros nos especificados		66	72	78	84

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios; y por la fusión, división, subdivisión o relotificación de predios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 20.00 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$8,311.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Habitacional	Campestre	0.018
	Residencial	0.03
	Medio	0.02
	Popular	0.02
Comercial		3
Industrial		0.02
Mixto		3.03
Conjunto habitacional		De acuerdo al tipo de construcción que corresponda
Horizontal o vertical		

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,379.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,690.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 a mas Has. VSMGZ
Habitacional	Campestre	34	40	46	52
	Residencial	36	42	48	54
	Medio	32	38	44	50
	Popular	30	36	42	48
Comercial		48	54	60	66
Industrial		72	78	84	90
Mixto		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros sin especificar		48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 a mas Has. VSMGZ
Habitacional	Campestre	0	0	0	0
	Residencial	24	30	36	42
	Medio	18	24	30	36
	Popular	18	24	30	36
Comercial		36	42	48	54
Industrial		42	48	54	60
Mixto		36	42	48	54
Cementerios		18	24	30	36
Otros nos especificados		36	42	48	54

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 a mas Has. VSMGZ
Habitacional	Campestre	0	0	0	0
	Residencial	36	42	48	54
	Medio	30	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
Comercial		36	42	48	54
Industrial		42	48	54	60
Mixto		36	42	48	54
Cementerios		0	18	24	30
Otros nos especificados		0	36	42	48

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará: 4.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: 20.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 30.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	4
De 4 a 6 Unidades	8
De 7 a 10 Unidades	15
De 11 a 15 Unidades	20
De 16 a 30 Unidades	25
De 31 a 45 Unidades	30
De 46 a 60 Unidades	35
De 61 a 75 Unidades	40
De 76 a 90 Unidades	45
De 91 a Más Unidades	50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,575.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	10
De 4 a 6 Unidades	20
De 7 a 10 Unidades	35
De 11 a 15 Unidades	50
De 16 a 30 Unidades	60
De 31 a 45 Unidades	70
De 46 a 60 Unidades	80
De 61 a 75 Unidades	90
De 76 a 90 Unidades	100
De 91 a Más Unidades	110

Ingreso anual estimado por esta fracción \$67,464.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 4.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: 4.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$473.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 4.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 15.00 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 10.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por reposición de expedientes: 6.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 7.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 4.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$473.00

XVI. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

CONCEPTO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	Por M2
Habitacional	Campestre	0.26
	Residencial	0.4
	Medio	0.15
	Popular	0.15
Comercial		0.14
Industrial		0.25
Mixto		0.14
Educación		0.2
Otros no especificados		0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$290,801.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en el artículo 163 del Código Urbano para el Estado de Querétaro se cobrara aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.50%.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$112,775.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, por cada una, se causará y pagará: 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por m2:

CONCEPTO	VSMGZ
Adoquín	10
Asfalto	10
Concreto	8
Empedrado	5
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$79,517.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por el estudio de la factibilidad de giro, se pagará 30 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la expedición de dictamen de uso de suelo por los primeros 100 M2, se cobrará:

CONCEPTO		VSMGZ
Habitacional	Campestre	3
	Residencial	1
	Medio	0.1
	Popular	0.1
Comercial		5
Industrial		30
Mixto		5

Para el cobro de los m2 excedentes, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. De m2 excedentes} / \text{Factor Único}$$

USO	FACTOR UNICO
Popular	150
Medio	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la autorización por el cambio de uso de suelo: 0.008 VSMGZ por m2.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$889,134.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de

agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se cobrará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se cobrará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 25. Para la determinación del cobro del Derecho de Alumbrado Público, se hará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación al convenio que al efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$9,500,000.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	VSMGZ
Asentamiento de acta de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días u horas hábiles	0.7
En oficialía en días u horas inhábiles	2.1
A domicilio en día u horas hábiles	4.2
A domicilio en día u horas inhábiles	7
Asentamiento de actas de nacimiento:	
De expósito recién nacido muerto	0.00
Mediante registro extemporáneo	2.1
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela	2.8
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	4.9
En día y hora hábil vespertino	6.3
En sábado o domingo	12.6
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	17
En día y hora hábil vespertino	21
En sábado o domingo	25
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	50
Asentamiento de actas de divorcio judicial	3.5
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	0.7

En día inhábil	2.1
De recién nacido muerto	0.7
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.	0.35
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	3.5
Rectificación de acta	0.7
Constancia de inexistencia de acta	0.7
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3
Copia certificada de cualquier acta	0.7
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	0.1
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$188,066.00

II. Certificaciones.

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.73
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.73
Por certificación de firmas por hoja	0.6

Ingreso anual estimado por esta fracción \$281,806.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$469,872.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará 0.49 VSMGZ, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Otros servicios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de 5.00 a 60.00 VSMGZ, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:

a) De 1 a 5 árboles, 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) De 5 árboles en adelante, 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00
 Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ x M2
Deshierbe del terreno	0.1
Retiro de escombros y basura	0.5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 5.00 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, de 1 a 9 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagará: 1.0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente se tomarán en cuenta el domicilio del solicitante.

I. Por los servicios de inhumación:

1. En panteones municipales se cobrará de: 10 a 110 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$87,061.00

2. En panteones particulares se cobrará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$87,061.00

II. Por los servicios de exhumación:

1. En panteones municipales, se cobrará:

CONCEPTO		VSMGZ
La exhumación de cadáveres en los panteones municipales		
	Clase única panteón delegacional	7.15
El traslado de cadáveres originará los siguientes Derechos:		
	Dentro del Estado	5
	Fuera del Estado	6

Ingreso anual estimado por este rubro \$18,132.00

2. En panteones particulares se cobrará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$18,132.00

III. Por el permiso de cremación y de traslado de Cadáveres Humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 6.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$809.00

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará: 8.73 VSMGZ.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$94,420.00

V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$19,037.00

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 10.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$78,753.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$298,212.00

Artículo 30. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	1.00 VSMGZ
2. Porcino	0.80 VSMGZ
3. Caprino	0.50 VSMGZ
4. Degüello y procesamiento	0.30 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Pollos y gallinas de mercado	0.06 VSMGZ
2. Pollos y gallinas supermercado	0.06 VSMGZ
3. Pavos mercado	0.07 VSMGZ
4. Pavos supermercado	0.07 VSMGZ
5. Otras aves	0.05 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacunos	1.30 VSMGZ
2. Porcinos	1.00 VSMGZ
3. Caprinos	0.85 VSMGZ
4. Aves	0.08 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	0.20 VSMGZ
2. Caprino	0.10 VSMGZ
3. Otros sin incluir aves	0.10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.03 VSMGZ
2. Por Cazo	0.05 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno y terneras	0.23 VSMGZ
2. Porcino	0.23 VSMGZ
3. Caprino	0.11 VSMGZ
4. Aves	0.08 VSMGZ
5. Otros animales	0.08 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes derechos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	0.5 VSMGZ
2. Porcino	0.25 VSMGZ
3. Caprino	0.25 VSMGZ
4. Aves	0.03 VSMGZ
5. Otros animales	0.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en mercados municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: Cerrado interior, Abierto interior, Cerrado exterior, Abierto exterior, se causará y pagará: de 1.00 a 5.00VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	TARIFA
1. Tianguis dominical	13.13 VSMGZ
2. Locales	6.56 VSMGZ
3. Formas o extensiones	3.32 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 7.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona: 0.05 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: 1.00 a 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja: 5.00 a 10.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 2.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$11,371.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 2.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$60,396.00

V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$71,767.00

Artículo 33. Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 34. Por otros servicios prestados por otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por curso semestral de cualquier materia:	0
Por curso de verano:	0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por el registro en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Padrón de Proveedores	4 a 8
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	4 a 8
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	4 a 8
Padrón de Boxeadores y Luchadores	4 a 8
Registro a otros padrones similares	4 a 8

Ingreso anual estimado por esta fracción \$9,138.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

TIPO DE ACTIVIDAD ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS	PRE-DICTÁMENES 1 VSMGZ	INSPECCIÓN 1 VSMGZ
Personas Físicas y Morales que obtengan ingresos por sus Servicios	Eventos y espectáculos masivos:	De 1 hasta 5 empleados: 3 VSMGZ
	Hasta 100 personas: 3 VSMGZ	De 6 hasta 10 empleados: 5 VSMGZ
	Hasta 500 personas: 6 VSMGZ	De 11 hasta 15 empleados: 10 VSMGZ
	De 501 hasta 1000 personas: 10 VSMGZ	De 16 hasta 20 empleados: 13 VSMGZ
	DE 1001 personas en adelante: 15 VSMGZ	De 21 hasta 40 empleados: 15 VSMGZ
	Circos, Ferias: Juegos mecánicos:	7VSMGZ 3 VSMGZ

Dictámenes de construcción:	De 41 empleados en adelante: 20 VSMGZ
Hasta 500 m2 de Construcción:	7 VSMGZ
De 501 a 1000m2 de Construcción:	10 VSMGZ
De 1001m2 en adelante:	15 VSMGZ
Dictámenes de Ecología y Medio Ambiente:	20 VSMGZ
Pre-dictámenes de juegos pirotécnicos:	12 VSMGZ
Pre-dictámenes en general:	120 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,477.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales:

1. Uso de locales en mercados municipales causará y pagará el locatario la siguiente tarifa diaria: 0.02 a 0.10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley de Acceso a la información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.01
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.015
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.05

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijan gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido. 2.00 VSMGZ.

- a) Anuncios fijos en la calle: 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,481.00

- b) Espectaculares: de 50 a 200 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,481.00

VIII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará:

- a) Tipo urbano y campestre: 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Tipo industrial y comercial: 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Fraccionamientos y condominios: 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

X. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia Municipal de 10.00 a 40.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$14,096.00

Artículo 35. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 36. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente. El Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago se calculará de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos:

- a) Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

Ingresos anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingresos anual estimado por este inciso \$5,000.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratará de una contribución.

Ingresos anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingresos anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Productos Financieros.

Ingresos anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,000.00

II. Productos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$434,260.00

- III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$439,260.00

SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo Corriente.

- a) Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.

- a.1) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$543,596.00

- b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Multa por omisión de Inscripción en el Padrón Catastral	2
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	2
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	2
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión	1

5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	Un tanto del impuesto omitido
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	2
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados	Equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder de 100% de dichas contribuciones
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto	50% de la contribución omitida
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	Un tanto del impuesto omitido
10. Otras	2

Ingreso anual estimado por este inciso \$14,466.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,073,519.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d.5) Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d.6) Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,631,581.00

II. Aprovechamientos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1, 631,581.00

**SECCIÓN SEXTA
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

Artículo 40. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán lo siguiente:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

CONCEPTO	CUOTA MINIMA VSMGZ	CUOTA MEDIA VSMGZ	CUOTA MAXIMA VSMGZ
Terapia Psicológica Oficinas DIF		0.08	0.169
Terapia Psicológica UR	0.169	0.338	0.507
Terapia Física UR	0.169	0.338	0.507
Terapia Neurológica UR	0.169	0.338	0.507
Terapia del Lenguaje	0.169	0.338	0.507
Tanque Terapéutico	0.169	0.338	0.507
Valoración Clínica		0.846	1.269
Cuota de Recuperación por Servicios Alimentarios en Centro de Día			0.08

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
I. Fondo General de Participaciones	\$47,085,711.00
II. Fondo de Fomento Municipal	\$15,212,564.00
III. Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$824,703.00
IV. Fondo de Fiscalización	\$3,040,069.00
V. Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$2,280,366.00
VI. Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
VII. Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$871,361.00
VIII. Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$86,088.00
IX. Reserva de Contingencia	\$0.00
X. Otras Participaciones	\$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$69,400,862.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$9,449,905.00
II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$30,551,349.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$40,001,254.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**SECCIÓN OCTAVA
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al sector público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Transferencias al Resto del Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Ayudas sociales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**SECCIÓN NOVENA
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de Enero del 2013.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces Salario Mínimo General vigente de la Zona).

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013.

Artículo Sexto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Séptimo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Octavo. En la aplicación del artículo 34, fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Noveno. Por el Ejercicio Fiscal 2013, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Décimo. Para el ejercicio fiscal 2013, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2012. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Artículo Decimoprimer. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica**

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el ejercicio fiscal 2013.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de diciembre del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica**

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica**

**Ing. Germán Giordano Bonilla
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica**

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.
4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Peñamiller, Qro., presentó, en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2013, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
8. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se determinaron considerando los montos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013, así como en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2013.

9. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

10. Que en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, durante el trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio de Peñamiller, Qro.

11. Que conforme a lo dispuesto, en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

12. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, pretendiendo pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.

13. Que la mencionada Ley, es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicha Ley, ya que sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

14. Que el citado cuerpo legal, ordena que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las obligaciones de entidades federativas y municipios que no se encuentren al corriente con las obligaciones contenidas en dicha Ley. Para tal efecto, en las solicitudes de registro que presenten las entidades federativas y municipios, deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con las obligaciones requeridas.

15. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

16. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; luego entonces, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta para que tuviera influencia, desde ahora, en las leyes de ingresos de los municipios.

17. Que en virtud de los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula, así como a las disposiciones vigentes del nuevo Código Urbano del Estado de Querétaro, se realizaron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en las leyes en cuestión, que facilitarán la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2013, los ingresos del Municipio de Peñamiller, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 584,694.00
Contribuciones de Mejoras	\$116,747.00
Derechos	\$126,947.00
Productos	\$72,000.00
Aprovechamientos	\$18,197.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$918,585.00
Participaciones y Aportaciones	\$80,745,316.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$80,745,316.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2013	\$81,663,901.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$3,041.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$3,041.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$439,325.00
Impuesto Predial	\$436,325.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$3,000.00
Impuesto sobre fraccionamientos, condominios, y por la fusión, división o subdivisión y relotificación de Predios	\$0.00
ACCESORIOS	\$0.00
OTROS IMPUESTOS	\$142,328.00
Impuesto para Educación y Obras Publicas Municipales	\$142,328.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Impuestos	\$584,694.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$116,747.00
Contribuciones de Mejoras	\$116,747.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$116,747.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$2,676.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$2,676.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$124,271.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$33,454.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$0.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$1,934.00
Por los Servicios Prestados en el Registro Civil	\$13,821.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	\$0.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	\$11,299.00
Por los Servicios Prestados por el Rastro Municipal	\$0.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	\$0.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$1,605.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$0.00
Por los Servicios Prestados por otras Autoridades Municipales	\$62,158.00
ACCESORIOS	\$0.00
OTROS DERECHOS	\$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Derechos	\$126,947.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$72,000.00
Productos de Tipo Corriente	\$72,000.00
Productos de Capital	\$0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Productos	\$72,000.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$18,197.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$18,197.00
Aprovechamiento de Capital	\$ 0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$18,197.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2013, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$61,793,154.00
Fondo General de Participaciones	\$43,718,954.00
Fondo de Fomento Municipal	\$13,037,889.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$765,735.00
Fondo de Fiscalización	\$2,822,696.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$558,892.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$809,056.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$79,932.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
APORTACIONES	\$18,374,162.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$9,566,398.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$8,807,764.00
CONVENIOS	\$578,000.00
Convenios	\$578,000.00
Total de Participaciones y Aportaciones	\$80,745,316.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones a sector público	\$0.00
Transferencias al resto del sector público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00

Ayudas Sociales	\$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
Endeudamientos Internos	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 12. El impuesto de entretenimientos públicos municipales se causará y pagará conforme al artículo 41 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, la tasa aplicable para el cálculo del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos será del 6.4%, con excepción de los espectáculos de teatro y circo a los cuales se aplicará la tasa del 3.2% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

En los casos de entretenimientos públicos permanentes, la dependencia correspondiente, podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija.

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,041.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobadas por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de Reserva Urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.

d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$436,325.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,000.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m² del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la tarifa que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 17. El impuesto para educación y obras públicas municipales, se causará y pagará, a razón de una cantidad equivalente al veinticinco por ciento sobre el monto total de pagos por concepto de impuestos y derechos municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$142,328.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$116,747.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN TERCERA DERECHOS

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público

I. Acceso a Unidades Deportivas, Parque Recreativos, Parques Culturales, Zonas Arqueológicas, Museos, Casas de la Cultura y/o Centros Sociales causarán diariamente por cada persona: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas, serán las siguientes:

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ
	Tarifa
Con venta de cualquier clase de artículos, por día	0.24
Con uso de vehículos de motor, por mes	0.48
Con uso de casetas metálicas, por mes	0.24
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	0.24
Permisos temporales o provisionales se pagara por día y por metro cuadrado	0.24

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,676.00

III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente, el equivalente a: 0.00 VSMGZ por cada uno de ellos, mas los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará, el equivalente a: 0.00 VSMGZ por cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de estacionamiento Público Municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs:

a) Por la primera hora 0.00 VSMGZ.

b) Por las siguientes horas o fracción equivalente 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	0.00
Sitios autorizados para Servicio público de carga	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa:

CONCEPTO	VSMGZ
Autobuses Urbanos	0.00
Microbuses y Taxibuses urbanos	0.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Por día	0.00
2. Por metro cuadrado	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. A quién de uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,676.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la Autoridad Municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por el Empadronamiento del causante, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por placa	1.92
Por resello	0.64
Por modificación	1.92

Ingreso anual estimado por esta fracción \$33,454.00

IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$33,454.00

Artículo 23. Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la tarifa que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la tarifa que establezca el área correspondiente de la administración municipal por el porcentaje que reste para concluir la obra.

El cobro para la recepción de trámite de Licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable: 4 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m²: 0.01 a 0.13 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal: 0.02 VSMGZ .

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número oficial, se causará y pagará:

1. Se cobrará por concepto de alineamiento según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la tarifa que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará 0.00 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la tarifa que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 0.00 a 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por Revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará, de acuerdo a la tarifa que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por la Revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará, de acuerdo a la tarifa que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios; y por la fusión, división, subdivisión o relotificación de predios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 0.00 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado, de acuerdo a la tarifa que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará, de acuerdo a la tarifa que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará, de acuerdo a la tarifa que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará, de acuerdo a la tarifa que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causara y pagará: 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: 20.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 30.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará, de acuerdo a la tarifa que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará de acuerdo a la tarifa que establezca el área correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 10.00 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por reposición de expedientes: 6.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 7.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVI. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará, de acuerdo a la tarifa que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.50%.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 1.76 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por m2:

CONCEPTO	VSMGZ
Adoquín	6.00
Asfalto	6.00
Concreto	6.00
Empedrado	4.00
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará, de acuerdo a la tarifa que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Para el cobro de los M² excedentes, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. de m}^2 \text{ excedentes} / \text{Factor Único}$$

USO	FACTOR ÚNICO
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se cobrará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se cobrará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 25. Para la determinación del cobro del Derecho de Alumbrado Público, se hará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación al convenio que al efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,934.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	VSMGZ
Asentamiento de acta de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.70
En oficialía en días u horas inhábiles	2.10
A domicilio en día y horas hábiles	4.20
A domicilio en día u horas inhábiles	7.00
Asentamiento de actas de nacimiento:	
De expósito recién nacido muerto	0
Mediante registro extemporáneo	2.10
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	2.80
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	4.90
En día y hora hábil vespertino	6.30
En sábado o domingo	12.60
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	17.00
En día y hora hábil vespertino	21.00
En sábado o domingo	25.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	50.00
Asentamiento de actas de divorcio judicial	3.50
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	0.70
En día inhábil	2.10
De recién nacido muerto	0.70
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	0.35
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	3.50
Rectificación de acta	0.70
Constancia de inexistencia de acta	0.70
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.00
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.00

Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	0.10
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,257.00

II. Certificaciones.

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.15
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.45
Por certificación de firmas por hoja	0.29

Ingreso anual estimado por esta fracción \$8,564.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$13,821.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará 0.49 VSMGZ, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Otros Servicios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de 5.00 a 60.00 VSMGZ, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de arboles, se causará y pagará:

a) De 1 a 5 árboles, 0.00 VSMGZ.

b) De 5 árboles en adelante, 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: 0.42 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por depositar Residuos Sólidos en el Tiradero Municipal o Relleno Sanitario, se causará y pagará: 0.50 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 9.00 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagará: 0.0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los Servicios de Inhumación:

1. En Panteones Municipales se cobrará: 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,927.00

2. En Panteones Particulares se cobrará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,927.00

II. Por los Servicios de Exhumación

1. En Panteones Municipales, se cobrará: 1.73 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,927.00

2. En Panteones Particulares se cobrará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,927.00

III. Por el Permiso de cremación y de traslado de Cadáveres Humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 1.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará: 2.25 VSMGZ.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$7,445.00

V. Por los Servicios Funerarios Municipales, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$11,299.00

Artículo 30. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	0.136 VSMGZ
2. Porcino	0.091 VSMGZ
3. Caprino	0.091 VSMGZ
4. Degüello y procesamiento	0.04 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Pollos y gallinas de mercado	0.004 VSMGZ
2. Pollos y gallinas supermercado	0.004 VSMGZ
3. Pavos mercado	0.007 VSMGZ
4. Pavos supermercado	0.007 VSMGZ
5. Otras aves	0.007VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacunos	0.302 VSMGZ
2. Porcinos	0.26 VSMGZ
3. Caprinos	0.122 VSMGZ
4. Aves	0.06 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	0.161 VSMGZ
2. Caprino	0.091 VSMGZ
3. Otros sin incluir aves	0.091VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.008 VSMGZ
2. Por Cazo	0.004 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	Tarifa
	VSMGZ
Vacuno y terneras	0.041
Porcino	0.041
Caprino	0.02
Aves	0.018
Otros animales	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes derechos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.029
Porcino	0.029
Caprino	0.015
Aves	0.007
Otros animales	0.015

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: Cerrado interior, Abierto interior, Cerrado exterior, Abierto exterior, se causará y pagará 1.44 a 3.74 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	TARIFA
1. Tianguis dominical	0.60 VSMGZ
2. Locales	1.50 VSMGZ
3. Formas o extensiones	1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: 0.20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,070.00

II. Por Reposición de Documento Oficial, por cada hoja: 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 0.48 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 0.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$535.00

V. Por la Publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará: 0.80 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,605.00

Artículo 33. Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 34. Por otros Servicios Prestados por Otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por curso semestral de cualquier materia:	1
Por curso de verano:	1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por el registro en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Padrón de Proveedores	3 a 5
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	3 a 5
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	3 a 5
Padrón de Boxeadores y Luchadores	3 a 5
Registro a otros padrones similares	3 a 5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,318.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley de Acceso a la información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.010
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.015
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.050

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijan gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

X. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$56,840.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$62,158.00

Artículo 35. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 36. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS**

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos:

- a) Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.
Ingreso anual estimado por inciso \$0.00
- b) Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados.
Ingreso anual estimado por inciso \$0.00
- c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.
Ingreso anual estimado por inciso \$0.00
- d) Otros productos que generen ingresos corrientes
Ingreso anual estimado por inciso \$6,000.00
- e) Productos Financieros
Ingreso anual estimado por inciso \$66,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$72,000.00

II. Productos de Capital

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$72,000.00

**SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo Corriente

- a) Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal

a.1) Multas federales no fiscales.

- b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral;	2.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	2.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	2.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	1.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	Un tanto del importe omitido
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad;	2.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados;	El equivalente a la actualización y recargos que generen
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto;	50% de la contribución omitida
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	0.00
10. Otras.	0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$12,188.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los Aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

- d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

d.5) Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

d.6) Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,009.00

d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$18,197.00

II. Aprovechamientos de Capital

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$18,197.00

**SECCIÓN SEXTA
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

Artículo 40. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán lo siguiente:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales empresariales

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

I. Fondo General de Participaciones

\$43,718,954.00

II.	Fondo de Fomento Municipal	\$13,037,889.00
III.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$765,735.00
IV.	Fondo de Fiscalización	\$2,822,696.00
V.	Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$558,892.00
VI.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
VII.	Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$809,056.00
VIII.	Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	\$79,932.00
IX.	Reserva de Contingencia	\$0.00
X.	Otras Participaciones	\$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$61,793,154.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

I.	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$9,566,398.00
II.	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	\$8,807,764.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$18,374,162.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I.	Ingresos federales por convenio.	\$578,000.00
----	----------------------------------	--------------

Ingreso anual estimado por este artículo \$578,000.00

SECCIÓN OCTAVA TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I.	Transferencias internas y asignaciones al sector público	\$0.00
----	--	--------

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II.	Transferencias al Resto del Sector Público	\$0.00
-----	--	--------

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III.	Subsidios y Subvenciones	\$0.00
------	--------------------------	--------

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV.	Ayudas Sociales	\$0.00
-----	-----------------	--------

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00
Ingreso anual estimado por este artículo	\$0.00

**SECCIÓN NOVENA
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I. Endeudamiento Interno	\$0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00
II. Endeudamiento Externo	\$0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00
Ingreso anual estimado por este artículo	\$0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de Enero del 2013.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces Salario Mínimo General Diario Vigente de la Zona).

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013.

Artículo Sexto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Séptimo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Octavo. En la aplicación del artículo 34 fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Noveno. Por el Ejercicio Fiscal 2013, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Décimo. Para el ejercicio fiscal 2013, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2012. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro., para el ejercicio fiscal 2013.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de diciembre del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Ing. Germán Giordano Bonilla
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro., presentó, en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2013, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

8. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se determinaron considerando los montos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013, así como en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2013.

9. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

10. Que en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, durante el trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

11. Que conforme a lo dispuesto, en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

12. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, pretendiendo pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.

13. Que la mencionada Ley, es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicha Ley, ya que sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

14. Que el citado cuerpo legal, ordena que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las obligaciones de entidades federativas y municipios que no se encuentren al corriente con las obligaciones contenidas en dicha Ley. Para tal efecto, en las solicitudes de registro que presenten las entidades federativas y municipios, deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con las obligaciones requeridas.

15. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

16. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; luego entonces, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta para que tuviera influencia, desde ahora, en las leyes de ingresos de los municipios.

17. Que en virtud de los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula, así como a las disposiciones vigentes del nuevo Código Urbano del Estado de Querétaro, se realizaron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en las leyes en cuestión, que facilitarán la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

Que por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide, la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2013, los ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$1,561,389.00
Contribuciones de Mejoras	\$946,655.00
Derechos	\$2,025,271.00
Productos	\$510,000.00
Aprovechamientos	\$204,267.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$5,247,582.00
Participaciones y Aportaciones	\$121,297,599.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$121'297,599.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos derivados de financiamiento	\$ 0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2013	\$126'545,181.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$0.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$0.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$844,057.00
Impuesto Predial	\$709,274.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$107,777.00
Impuesto sobre fraccionamientos, condominios, y por la fusión, división o subdivisión y relotificación de Predios	\$27,006.00
ACCESORIOS	\$0.00
OTROS IMPUESTOS	\$717,332.00
Impuesto para Educación y Obras Publicas Municipales	\$717,332.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Impuestos	\$1,561,389.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$946,655.00
Contribuciones de Mejoras	\$946,655.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$946,655.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$83,303.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$83,303.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$1,941,968.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$316,237.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$584,034.0
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	\$84,331.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$430,874.00
Por los Servicios Prestados en el Registro Civil	\$311,328.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$392.08
Por los Servicios Públicos Municipales	\$0.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	\$7,009.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	\$8,411.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	\$0.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$0.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$2,600.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$196,752.00
ACCESORIOS	\$0.00
OTROS DERECHOS	\$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Derechos	\$2,025,271.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$510,000.00
Productos de Tipo Corriente	\$10,000.00
Productos de Capital	\$500,000.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Productos	\$510,000.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$128,303.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$128,303.00
Aprovechamiento de Capital	\$ 0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$75,964.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$75,964.00
Total de Aprovechamientos	\$204,267.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2013, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$ 0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$73,008,869.00
Fondo General de Participaciones	\$50,113,122.00
Fondo de Fomento Municipal	\$16,952,078.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$877,729.00
Fondo de Fiscalización	\$3,235,533.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$811,400.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$927,385.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$91,622.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
APORTACIONES	\$48,288,730.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$35,348,610.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$12,940,120.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	\$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	\$121,297,599.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones a sector público	\$0.00
Transferencias al resto del sector público	\$0.00

Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales	\$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
Endeudamientos Internos	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 12. El impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se causará y pagará conforme al artículo 41 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, la tasa aplicable para el cálculo del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos será del 6.4%, con excepción de los espectáculos de teatro y circo, a los cuales se aplicará la tasa del 3.2% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

En los casos de entretenimientos públicos permanentes, la dependencia correspondiente, podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de Reserva Urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.

- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$709,274.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$107,777.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m² del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO	TIPO	VSMGZ X m2
Urbano	Residencial	0.07
	Habitación Popular	0.05
	Urbanización Mediana	0.05
	Institucional	0.04
Campestre	Campestre	0.02
Industrial	Para industria mediana	0.01
Comercial		0.03
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda
Cementerios		0.02

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$27,006.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 17. El impuesto para educación y obras públicas municipales, se causará y pagará, a razón de una cantidad equivalente al veinticinco por ciento sobre el monto total de pagos por concepto de impuestos y derechos municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$717,332.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$946,655.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN TERCERA
DERECHOS**

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.

I. Acceso a Unidades Deportivas, Parque Recreativos, Parques Culturales, Zonas Arqueológicas, Museos, Casas de la Cultura y/o Centros Sociales causarán diariamente por cada persona: 0.08 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas, serán las siguientes:

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ
	Tarifa
Con venta de cualquier clase de artículos, por día.	0.07
Con uso de vehículos de motor, por mes.	0.07
Con uso de casetas metálicas, por mes.	1.5
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	1.5
Permisos temporales o provisionales se pagara por día y por metro cuadrado.	0.05

Ingreso anual estimado por esta fracción \$12,542.00

III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente: 10.00 VSMGZ por cada uno de ellos, mas los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará, el equivalente a: 10.00 VSMGZ por cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de estacionamiento Publico Municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs:

a) Por la primera hora 0.00 VSMGZ.

b) Por las siguientes horas o fracción equivalente 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	6.00
Sitios autorizados para Servicio público de carga	6.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$70,761.00

VII. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa:

CONCEPTO	VSMGZ
Autobuses Urbanos	6.00
Microbuses y Taxibuses urbanos	6.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	6.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Por día	1.00
2. Por metro cuadrado	0.04

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. A quien dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa. 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$83,303.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la Autoridad Municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Refrendo para el ejercicio de actividades permanentes se causara y pagara según la tabla que a continuación se detalla.

1	Abarrotes según Capital	VSMGZ
	A) 0.00 A 5,000.00	2.00
	B) 5001 A 10,000.00	3.00
	C) 10,001 A 20,000.00	5.00
	D) 20,001 A 50,000.00	8.00
	E) 50,001 A 100,000.00	20.00
	F) 100,001.00 A 500,000.00	30.00
	G) 500,001.00 A 1,000,000.00	35.00
2	Tortillerías	3.00
3	Taquerías	3.00
4	Farmacias	10.00
5	Papelerías	10.00
6	Tienda de ropa	10.00
7	Zapaterías	10.00
8	Materiales para construcción	35.00
9	Vinaterías	20.00
10	Distribución de cerveza	100.00
11	Depósitos de cerveza	50.00
12	Gaseras y gasolineras	100.00
13	Pollerías	10.00
14	Hoteles	20.00
15	Restaurantes con bebidas alcohólicas	20.00
16	Centros turísticos con cabañas	10.00
17	Centros recreativos	20.00
18	Mueblerías	8.00
19	Carnicerías y cremerías	8.00
20	Pastelerías y panaderías	8.00
21	Despachos y consultorios	8.00
22	Florerías u purificadoras de agua	10.00
23	Licencias de funcionamiento de empresas mineras	150.00
24	Estéticas	8.00
25	Talleres mecánicos	10.00
26	Instituciones financieras	150.00
27	Aceites y lubricantes	10.00
28	Refaccionarias	10.00
29	Ciber-café	10.00
30	Por refrendo para operación de base celular o sistema de transmisión de radio frecuencia y señal televisión (antenas)	700.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$269,251.00

IV. Por el Empadronamiento del causante, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$46,986.00

V. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$316,237.00

Artículo 23. Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m2
Urbano	Residencial	0.12
	Habitación Popular	0.06
	Urbanización Progresiva	0.10
	Institucionales	0.08
Campestre	Residencial	0.08
	Rústico	0.08
Industrial	Para industria ligera	0.12
	Para industria mediana	0.12
	Para industria pesada	0.12
Comercial		0.12
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	500
Cementerios		0.00

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

El cobro para la recepción de trámite de Licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable: 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,505.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,505.00

- II. Por Licencias de construcción de bardas, tapias y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m2: 0.60 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la construcción de tapias, por metro lineal: 0.60 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de 0.60 VSMGZ:

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número oficial, se causará y pagará:

1. Se cobrará por concepto de alineamiento según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL VSMGZ
Urbano	Residencial	0.02
	Habitación Popular	0.01
	Urbanización Progresiva	0.01
	Institucionales	0.02
Campestre	Residencial	0.01
	Rústico	0.01
Industrial	Para industria ligera	0.02
	Para industria mediana	0.02
	Para industria pesada	0.02
Comercial		0.05

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos:

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará 3.00 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	2
	Habitación Popular	1
	Urbanización Progresiva	1
	Institucionales	1
Campestre	Residencial	1.5
	Rústico	1
Industrial	Para industria ligera	3
	Para industria mediana	3
	Para industria pesada	3
Comercial		3

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 08.00 a 10.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por Revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO		VSMGZ	
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	10	
	De 31 a 60 viviendas	15	
	De 61 a 90 viviendas	20	
	De 91 a 120 viviendas	25	
Servicios	Educación	6	
	Cultura	Exhibiciones	10
		Centros de información	15
		Instalaciones religiosas	20
	Salud	Hospitales, clínicas	25
		Asistencia social	6
		Asistencia animal	25
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15
		Tiendas de autoservicio	25
		Tiendas de departamentos	25
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	50
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	25
		Tiendas de servicios	25
		Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 m2
		Más de 1000 m2	50
		Comunicaciones	25
		Transporte	25
	Recreación	Recreación social	25
		Alimentos y bebidas	25
		Entretenimiento	25
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	25
		Clubes a cubierto	25
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencia	20
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	20
		Basureros	20
	Administración	Administración Pública	20
		Administración Privada	30
Alojamiento	Hoteles	40	
	Moteles	40	
Industrias	Aislada	20	
	Pesada	30	

	Mediana	70
	Ligera	70
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	20
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	20
Agropecuario, forestal y acuífero		0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 Has. a más VSMGZ
Urbano	Residencial	36.00	48.00	60.00	72.00
	Popular	247.00	36.00	48.00	60.00
	Urbanización Progresiva	18.00	24.00	30.00	40.00
	Institucionales	12.00	20.00	30.00	40.00
Campestre	Residencial	40.00	50.00	60.00	70.00
	Rústico	30.00	40.00	50.00	60.00
Industrial	Micro Industria	45.00	60.00	75.00	90.00
	Para industria ligera	45.00	60.00	75.00	90.00
	Para industria mediana	45.00	60.00	75.00	90.00
	Para industria pesada	50.00	70.00	90.00	100.00
Comercial		60.00	75.00	80.00	90.00
Cementerios		20.00	30.00	40.00	50.00
Otros nos especificados		60.00	75.00	80.00	90.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios; y por la fusión, división, subdivisión o relotificación de predios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 16.00 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$13,266.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.06
	Habitación Popular	0.03
	Urbanización Progresiva	0.06
	Institucionales	0.01

Campestre	Residencial	0.04
	Rústico	0.03
Industrial	Para industria ligera	0.03
	Para industria mediana	0.03
	Para industria pesada	0.06
Comercial		0.06
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$13,266.00

- VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 Has. a más VSMGZ
Urbano	Residencial	70	80	90	120
	Popular	40	60	80	100
	Urbanización Progresiva	30	40	50	60
	Institucionales	20	30	40	50
Campestre	Residencial	40	60	80	100
	Rústico	40	60	80	100
Industrial	Micro Industria	70	80	90	100
	Para industria ligera	80	90	100	120
	Para industria mediana	90	100	120	140
	Para industria pesada	100	120	130	140
Comercial		110	120	130	140
Cementerios		30	40	50	60
Otros nos especificados		100	120	130	140

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 Has. a más VSMGZ
Urbano	Residencial	40	50	55	60
	Popular	30	40	50	60
	Urbanización Progresiva	30	40	50	60
	Institucionales	20	30	40	50
Campestre	Residencial	35	45	55	65
	Rústico	40	60	80	100
Industrial	Micro Industria	70	80	90	100
	Para industria ligera	70	80	90	100
	Para industria mediana	70	80	90	100
	Para industria pesada	80	90	100	120
Comercial		110	120	130	140
Cementerios		30	40	50	60
Otros nos especificados		110	120	130	140

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 Has. a más VSMGZ
Urbano	Residencial	20.00	30.00	40.00	50.00
	Popular	10.00	20.00	30.00	40.00
	Urbanización Progresiva	10.00	20.00	30.00	40.00
	Institucionales	10.00	20.00	30.00	40.00
Campestre	Residencial	30.00	40.00	50.00	60.00
	Rústico	30.00	40.00	50.00	60.00
Industrial	Micro Industria	40.00	50.00	60.00	70.00
	Para industria ligera	40.00	50.00	60.00	70.00
	Para industria mediana	50.00	60.00	70.00	80.00
	Para industria pesada	50.00	60.00	70.00	80.00
Comercial		110.00	120.00	130.00	140.00
Cementerios		30.00	40.00	50.00	60.00
Otros nos especificados		110.00	120.00	130.00	140.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará: 10.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: 10.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XII.** Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 10.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XIII.** Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	5
De 4 a 6 Unidades	8
De 7 a 10 Unidades	20
De 11 a 15 Unidades	25
De 16 a 30 Unidades	30
De 31 a 45 Unidades	40
De 46 a 60 Unidades	50
De 61 a 75 Unidades	60
De 76 a 90 Unidades	70
Más de 91 Unidades	80

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XIV.** Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará: 100 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XV.** Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 6.00 VSMGZ.
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00
2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: 1.00 VSMGZ.
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00
3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 10.00 VSMGZ.
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00
4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 20.00 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 5.00 VSMGZ.
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00
5. Por reposición de expedientes: 10.00 VSMGZ.
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00
6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 10.00 VSMGZ.
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 20.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVI. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

CONCEPTO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	Por M ² VSMGZ
Urbano	Residencial	0.2
	Popular	0.1
	Urbanización Progresiva	0.15
	Institucionales	0.1
Campestre	Residencial	0.15
	Rústico	0.15
Industrial	Micro Industria	0.2
	Para industria ligera	0.3
	Para industria mediana	0.3
	Para industria pesada	0.3
	Comercial	0.3
	Educación	0.1
	Otros no especificados	0.3

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en los artículos 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.50%.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 30.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por m2:

CONCEPTO	VSMGZ
Adoquín	5
Asfalto	3
Concreto	1
Empedrado	1
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

CONCEPTO		VSMGZ
Urbano	Residencial	5
	Popular	3
	Urbanización Progresiva	1
	Institucionales	1
Campestre	Residencial	5
	Rústico	5
Industrial	Micro Industria	10
	Para industria ligera	12
	Para industria mediana	20
	Para industria pesada	20
Comercial		25

Para el cobro de los M² excedentes, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

1 VSMGZ x No. De m2 excedentes / Factor Único.

USO	FACTOR UNICO
Popular	150.00
Media	80.00
Residencial	50.00
Campestre	40.00
Industrial	100.00
Otros	80.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$569,263.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$584,034.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se cobrará: 0.30 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$84,331.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se cobrará: 10.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$84,331.00

Artículo 25. Para la determinación del cobro del Derecho de Alumbrado Público, se hará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación al convenio que al efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$430,874.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	VSMGZ
Asentamiento de acta de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días u horas hábiles	0.70
En oficialía en días u horas inhábiles	2.10
A domicilio en día u horas hábiles	4.20
A domicilio en día u horas inhábiles	7.00
Asentamiento de actas de nacimiento:	
De expósito recién nacido muerto	0.00
Mediante registro extemporáneo	2.10
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	2.80
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	4.90
En día y hora hábil vespertino	6.30
En sábado o domingo	12.60
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	17.00
En día y hora hábil vespertino	21.00
En sábado o domingo	25.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.	50.00
Asentamiento de actas de divorcio judicial	3.50
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	0.70
En día inhábil	2.10
De recién nacido muerto	0.70
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	0.35
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	3.50
Rectificación de acta	0.70
Constancia de inexistencia de acta	0.70
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.00
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja	0.00

De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.00
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	0.10
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$118,514.00

II. Certificaciones.

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.70
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.00
Por certificación de firmas por hoja	0.25

Ingreso anual estimado por esta fracción \$192,814.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$311,328.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará 5.00 VSMGZ, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$392.08

II. Otros Servicios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$392.08

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de 5.00 a 60.00 VSMGZ, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de arboles, se causará y pagará:

- a) De 1 a 5 árboles, 20.00 VSMGZ.
b) De 5 árboles en adelante, 50.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por otros.

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: 50.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 10.00 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagará: 1.0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por la prestación del servicio de agua en pipas a comercios, se cobrará 7.0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los Servicios de Inhumación.

1. En Panteones Municipales se cobrará: 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$7,009.00

2. En Panteones Particulares se cobrará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$7,009.00

II. Por los Servicios de Exhumación.

1. En Panteones Municipales, se cobrará: 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. En Panteones Particulares se cobrará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará: 5.00 VSMGZ.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por los Servicios Funerarios Municipales, se causará y pagará: 50.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 50.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$7,009.00

Artículo 30. Por servicios Prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	0.50 VSMGZ
2. Porcino	0.50 VSMGZ
3. Caprino	0.50 VSMGZ
4. Degüello y procesamiento	0.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$8,411.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Pollos y gallinas de mercado	0.00 VSMGZ
2. Pollos y gallinas supermercado	0.00 VSMGZ
3. Pavos mercado	0.00 VSMGZ
4. Pavos supermercado	0.00 VSMGZ
5. Otras aves	0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacunos	1.00 VSMGZ
2. Porcinos	1.00 VSMGZ
3. Caprinos	1.00 VSMGZ
4. Aves	0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	1.00 VSMGZ
2. Caprino	1.00 VSMGZ
3. Otros sin incluir aves	0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.00 VSMGZ
2. Por Cazo	0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	Tarifa
	VSMGZ
Vacuno y terneras	5.00
Porcino	5.00
Caprino	5.00
Aves	0.20
Otros animales	0.20

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes derechos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros animales	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$8,411.00

Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: Cerrado interior, Abierto interior, Cerrado exterior, Abierto exterior, se causará y pagará: 0.00VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	TARIFA
1. Tianguis dominical	0.00 VSMGZ
2. Locales	0.00 VSMGZ
3. Formas o extensiones	0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona: 0.04 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por reposición de Documento Oficial, por cada hoja: 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará: 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 33. Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,600.00

Artículo 34. Por otros Servicios Prestados por Otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los Servicios otorgados por Instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por usos de sistemas informáticos en CCAs por hora	0.08
Por curso de verano:	5.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$12,480.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por el registro en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Padrón de Proveedores	15.00
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	12.00
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	12.00
Padrón de Boxeadores y Luchadores	0.00
Registro a otros padrones similares	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$113,511.00

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- V. Por el uso de locales en mercados municipales: 0.02 A .10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VI. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley de Acceso a la información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.010
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.015
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.050

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido. 20.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VIII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IX. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial. 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- X. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$70,761.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$196,752.00

Artículo 35. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Artículo 36. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos:

a) Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

b) Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

d) Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

e) Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por inciso \$10,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 10,000.00

II. Productos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$500,000.00

III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$510,000.00

SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo Corriente.

a) Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.

a.1) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral	6.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	6.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	6.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión	6.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	6.00
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	6.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados	6.00
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto	6.00
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	6.00
10. Otras	6.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 35,000.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 23,500.00

d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

d.5) Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

d.6) Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 69,803.00

d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$128,303.00

II. Aprovechamientos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$75,964.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$204,267.00

SECCIÓN SEXTA INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 40. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán lo siguiente:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

a) Cocina económica 0.15 VSMGZ.

b) Servicios médicos 0.15 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN SÉPTIMA PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

I.	Fondo General de Participaciones	\$ 50,113,122.00
II.	Fondo de Fomento Municipal	\$16,952,078.00
III.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$877,729.00
IV.	Fondo de Fiscalización	\$3,235,533.00
V.	Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$811,400.00
VI.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
VII.	Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$927,385.00
VIII.	Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$91,622.00
IX.	Reserva de Contingencia	\$0.00
X.	Otras Participaciones	\$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 73'008,869.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

I.	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$ 35,348,610.00
II.	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$12,940,120.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$48'288,730.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio. \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN OCTAVA TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 46.- Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al sector público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II.	Transferencias al Resto del Sector Público.	Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00
III.	Subsidios y Subvenciones.	Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00
IV.	Ayudas Sociales.	Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00
V.	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.	Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00
		Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN NOVENA INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I.	Endeudamiento Interno.	Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00
II.	Endeudamiento Externo.	Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00
		Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de Enero del 2013.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces Salario Mínimo General Diario Vigente de la Zona).

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013.

Artículo Sexto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Séptimo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Octavo. En la aplicación del artículo 34, fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Noveno. Para el ejercicio fiscal 2013, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2012. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Artículo Décimo. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para el ejercicio fiscal 2013.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de diciembre del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

**Ing. Germán Giordano Bonilla
Secretario de Planeación y Finanzas**
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Querétaro, Qro., presentó, en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2013, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

8. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se determinaron considerando los montos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013, así como en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2013.

9. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

10. Que en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, durante el trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio de Querétaro, Qro.

11. Que conforme a lo dispuesto, en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y lo órganos político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

12. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, pretendiendo pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.

13. Que la mencionada Ley, es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicha Ley, ya que sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

14. Que el citado cuerpo legal, ordena que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las obligaciones de entidades federativas y municipios que no se encuentren al corriente con las obligaciones contenidas en dicha Ley. Para tal efecto, en las solicitudes de registro que presenten las entidades federativas y municipios, deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con las obligaciones requeridas.

15. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

16. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; luego entonces, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta para que tuviera influencia, desde ahora, en las leyes de ingresos de los municipios.

17. Que en virtud de los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula, así como a las disposiciones vigentes del nuevo Código Urbano del Estado de Querétaro, se realizaron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en las leyes en cuestión, que facilitarán la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

Que por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide, la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

TÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del 2013, los ingresos del Municipio de Querétaro, Querétaro, estarán integrados conforme lo establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Para el ejercicio fiscal de 2013, el Municipio de Querétaro percibirá los ingresos provenientes de los rubros y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

RUBROS	IMPORTE
Impuestos	\$743,403,491
Contribuciones de Mejoras	\$0
Derechos	\$184,805,957
Productos	\$6,873,474
Aprovechamientos	\$33,454,928
Ingresos por la venta de bienes y servicios	\$0
Total de Ingresos Propios	\$968,537,850
Participaciones y Aportaciones	\$1,255,994,895
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	\$0
Total de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$1,255,994,895
Ingresos derivados de financiamiento	\$0
Total de Ingresos derivados de financiamiento	\$0
Total de Ingresos para el ejercicio 2013	\$2,224,532,745

Artículo 3. Los ingresos provenientes del rubro de impuestos se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$542,649,994
Impuesto Predial	\$348,755,862
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$188,273,989
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios	\$5,620,143
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$1,077,059
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$1,077,059
ACCESORIOS	\$18,194,322
OTROS IMPUESTOS	\$181,482,116
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$181,482,116
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
Total de Impuestos	\$743,403,491

Artículo 4. Los ingresos provenientes del rubro de contribuciones de mejoras se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0
Contribuciones de mejoras	\$0
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
Total de Contribuciones de Mejoras	\$0

Artículo 5. Los ingresos provenientes del rubro de derechos se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$9,247,409
Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del Dominio Público	\$9,247,409
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$172,954,003
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$6,991,000
Por los servicios Prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$37,971,315
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	\$0
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$78,254,085
Por los Servicios Prestados por el Registro Civil	\$8,451,316
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$179,564
Por los Servicios Públicos Municipales	\$10,781,537
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	\$2,689,421
Por los Servicios Prestados por el Rastro Municipal	\$9,789,969
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	\$4,189,402
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$771,886
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$3,500
Por los Servicios Prestados por otras Autoridades Municipales	\$12,881,008
ACCESORIOS	\$2,604,545
OTROS DERECHOS	\$0
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
Total de Derechos	\$184,805,957

Artículo 6. Los ingresos provenientes del rubro de productos se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$6,873,474
PRODUCTOS DE CAPITAL	\$0
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
Total de Productos.	\$6,873,474

Artículo 7. Los ingresos provenientes del rubro de aprovechamientos se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$33,454,928
APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	\$0
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
Total de Aprovechamientos	\$33,454,928

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2013, las entidades del Municipio de Querétaro percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
Desarrollo Integral de la Familia	\$2,500,000
Parque Bicentenario	\$27,993,387
Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente	\$500,000
Instituto Municipal de Planeación	\$0
Total de Ingresos	\$30,993,387

Artículo 9. Los ingresos provenientes del rubro de Participaciones, Aportaciones y Convenios se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	
Fondo General de Participaciones	\$505,210,599
Fondo de Fomento Municipal	\$211,843,121
Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$8,848,738
Fondo de Fiscalización	\$32,618,714
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Estatal sobre Producción y Servicios	\$923,681
Venta de gasolina y diesel	\$40,140,778
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$9,349,344
Reserva de contingencia	\$0
Otras participaciones	\$0
Total de Participaciones Federales	\$808,934,975
APORTACIONES	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$64,038,486
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$383,021,434
Total de Aportaciones Federales	\$447,059,920
CONVENIOS	\$0
Total de Convenios	\$0
Total de Participaciones, Aportaciones y Convenios	\$1,255,994,895

Artículo 10. Los ingresos provenientes del rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones a sector público	\$0
Transferencia al resto del sector público	\$0
Subsidios y subvenciones	\$0
Ayudas Sociales	\$0
Transferencia a fideicomisos, mandatos y análogos	\$0
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0

Artículo 11. Se percibirán ingresos derivados de financiamiento, por lo siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0
Endeudamiento Interno	\$0
Endeudamiento Externo	\$0
Total de Ingresos derivados de financiamiento	\$0

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12. Para los efectos de esta Ley, las siglas VSMGZ se entenderán como veces de salario mínimo general vigente en la zona, que corresponda al Estado de Querétaro.

Para lo no contemplado en las disposiciones de esta Ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Artículo 13. Los obligados a presentar avisos, declaraciones, y a realizar pagos lo podrán hacer en los lugares y por los medios que para tal efecto sean autorizados por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro.

Artículo 14. Los ingresos por las contribuciones previstas en la presente Ley que hayan sido causadas en ejercicios fiscales anteriores, se encuentran incluidas en las cantidades señaladas para cada uno de los rubros y conceptos.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS

Artículo 15. El Impuesto Predial se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

A la base del impuesto se aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (AL MILLAR)
Predio urbano edificado	1.60
Predio urbano baldío	8.00
Predio rústico	1.20
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.60
Predio de reserva urbana	1.40
Predio de producción agrícola con dominio pleno que provenga de ejido	0.20

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos se otorgará un descuento del 35% en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente de sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Solo se podrá reducir el pago del impuesto a que hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un sólo inmueble.

Cuando no se cubra el impuesto predial en los plazos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el contribuyente se hará acreedor a una sanción equivalente al monto que corresponda a la actualización y recargos de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución omitida.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 348, 755,862

Artículo 16. El impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 188, 273,989

Artículo 17. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Título Tercero, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Relotificación de Predios	VSMGZ
Urbanos	
a) Residencial	0.30
b) Medio	0.20
c) Popular	0.10
d) Institucionales (obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0.00
Campestre	
a) Campestre	0.10
Industrial	
a) Industrial	0.35
Comercial	
a) Comercial	0.40
b) Mixto	0.40

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios deberá pagarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 5, 620,143

Artículo 18. El impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

CONCEPTO	TASA EN %
Por cada evento o espectáculo	4.8
Por cada función de circo	2.4
Por cada función de teatro, conferencia o curso educativo o cultural	0.0

Para que un evento sea catalogado con una tasa de 0%, se deberá de contar para este efecto con el documento que emita la autoridad municipal competente en materia de cultura ubicándolo en dicho supuesto.

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos, las cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	VSMGZ
Discotecas; restaurantes y bares en los cuales de forma adicional al giro, presten el servicio de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas	Anual	500
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Mensual	20
Billares por mesa	Anual	2
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una. Excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros	Mensual	0.5
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, de destreza, de azar, con apuestas, entretenimiento y similares en salas de juegos, por cada una, en términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos	Mensual	2
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Mensual	0.5
Sinfonolas, por cada aparato	Mensual	0.5
Juegos inflables dentro de la demarcación de la Delegación Centro Histórico, por cada juego	Mensual	1.9
Juegos inflables dentro de la demarcación de las delegaciones municipales, excepto Centro Histórico, por cada juego	Mensual	1.05
Juegos mecánicos, por cada uno y por cada día según periodo autorizado		0.5

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan funcionar los juegos mecánicos, no se hará el cobro correspondiente al impuesto, debiendo el interventor designado, levantar acta circunstanciada pormenorizando las causas que originaron dicha situación.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1, 077,059

Artículo 19. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del Fisco Municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde que debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 18, 194,322

Artículo 20. El Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales se causará y se pagará a razón de una cantidad equivalente al veinticinco por ciento sobre el monto total de pagos por concepto de impuestos y derechos municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 181, 482,116

**SECCIÓN TERCERA
CONTRIBUCIONES DE MEJORA**

Artículo 21. Las contribuciones de mejora por Obras Públicas, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 22. Las contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN CUARTA
DERECHOS**

Artículo 23. Por la expedición de la placa de empadronamiento municipal para la práctica de cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en las demás disposiciones legales y administrativas aplicables; se causará y pagará:

I. Giros generales.

EL COSTO DE PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	VSMGZ
	1 año
Por apertura durante el primer semestre del año de que se trate	5.6
Por apertura durante el segundo semestre del año de que se trate	4
Por refrendo en el plazo autorizado de enero a marzo	2.4
Por refrendo extemporáneo	5.6
Por apertura o refrendo a las personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico emitido por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), personas con capacidades diferentes, adultas mayores, voceadores, así como instituciones de asistencia privada que cuenten con registro vigente en la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro	0.8
Por reposición o modificación	1.6

II. Permisos Provisionales.

EL COSTO DE PLACA DE EMPADRONAMIENTO EXTRAORDINARIA		VSMGZ	
Placa provisional por mes para período de 1 hasta 90 días naturales para comerciantes establecidos y locatarios con giros generales, con opción a un único refrendo por el mismo periodo		2	
Placa provisional por mes para período máximo de 3 meses para comerciantes establecidos que por temporada acondicionen anexos para la exposición y venta de bienes y servicios		20	
Placa provisional para comercio en vía pública, para la venta de cualquier artículo (excepto los prohibidos o restringidos) en cruceros y avenidas principales, fuera del primer cuadro del Centro Histórico por un período no mayor a 30 días naturales		2	
Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición	por placa	1 día	20
		2 a 5 días	25
		6 a 9 días	30

y venta de bienes y servicios tendrá un costo por día y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento		10 a 15 días	35
		16 a 22 días	40
		22 a 30 días	45
		31 y más	50
	por stand	De 1 a 49	0.5
		De 50 a 99	1
		Más de 100	2
Por reposición			1.6

EL COSTO DE PLACA DE EMPADRONAMIENTO EXTRAORDINARIA	VSMGZ
Placa provisional por cada período de 1 hasta 90 días naturales para comerciantes establecidos y locatarios con giros generales, con opción a un único refrendo por el mismo periodo	2
Placa provisional para comercio en vía pública, para la venta de cualquier artículo (excepto los prohibidos o restringidos) en cruceros y avenidas principales, fuera del primer cuadro del Centro Histórico por un período no mayor a 30 días naturales	2
Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios tendrá un costo de 20 a 500 VSMGZ y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se cobrará de 2 a 100 VSMGZ	
Por duplicado	1.6

III. Giros para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado de acuerdo a la normatividad aplicable:

EL COSTO DE PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	VSMGZ
Por aumento de giro general a giro de alcoholes en envase cerrado	24.00
Por refrendo en el plazo autorizado de enero a marzo	4.00
Por refrendo extemporáneo durante el segundo trimestre del año calendario de que se trate	8.00
Por refrendo extemporáneo durante el tercer trimestre del año calendario de que se trate	12.00
Por refrendo extemporáneo durante el cuarto trimestre del año calendario de que se trate	16.00
Por duplicado o modificación, excepto cambio de giro	1.60
Por aumento o disminución de giro en bebidas alcohólicas	21.60

IV. Giros para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto de acuerdo a la normatividad aplicable:

EL COSTO DE PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	VSMGZ
Por aumento de giro general a giro de alcoholes en envase abierto	32.00
Por refrendo en el plazo autorizado de enero a marzo	8.00
Por refrendo extemporáneo durante el segundo trimestre del año calendario de que se trate	12.00
Por refrendo extemporáneo durante el tercer trimestre del año calendario de que se trate	16.00
Por refrendo extemporáneo durante el cuarto trimestre del año calendario de que se trate	20.00
Por duplicado o modificación, excepto cambio de giro	1.60
Por aumento o disminución en giro de bebidas alcohólicas	21.60

V. Por la expedición de constancias y verificaciones que realice la autoridad municipal, se causara y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por expedición de constancias de no registro y adeudo en el padrón municipal de licencias de funcionamiento	1.6
Por expedición de constancias de baja de establecimiento	1.6
Por verificación derivado de una solicitud de baja a comercios establecidos que realice la autoridad municipal	2
Por reposición de tarjeta de pagos mensuales	1

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 6, 991,000

Artículo 24. Por los servicios prestados por conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción.

Por los derechos de trámite, y en su caso, autorización, previo a la licencia anual de construcción, se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ por M ²
a) Habitacional Residencial	0.40
b) Habitacional popular	0.06
c) Habitacional medio	0.30
Campestre	
a) Habitacional campestre	0.50
Industrial	
a) Industrial	0.50
Comercial	
a) Comercial	0.45

Obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se cobrarán de acuerdo a uso, causarán 0.00 VSMGZ.

El uso mixto será calculado de acuerdo al uso de suelo que se autorice al predio, con base a los conceptos anteriormente descritos y los metros cuadrados de construcción solicitados.

Radio base celular ó sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), causará 500 VSMGZ. Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, más el costo por m² que se señala en la tabla para construcción comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

La demolición de edificaciones existentes se cobrará el 20% de los costos ya señalados en la presente tabla, según ubicación y uso.

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado, será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

Para los casos de las construcciones en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, y atendiendo al avance de la obra, la Dirección sancionará con una multa equivalente de 3 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente para el tipo de construcción.

Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el H. Ayuntamiento, se realizará el cobro de una sanción consistente en una multa de 3 VSMGZ, más el costo que se derive por los metros cuadrados de construcción de acuerdo con la tabla anterior.

CONCEPTO		FACTOR
Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por metro cuadrado de construcción, se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla anterior por los siguientes factores, según el caso:	Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona)	1
	Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado	0.2
	Muros de bardeo solicitados independientes a la licencia de construcción	0.1
	Área verde, muros de bardeo solicitados en conjunto con la licencia de construcción	0

CONCEPTO	VSMGZ
Por la recepción del trámite de la licencia de construcción en cualquier modalidad	5
Por expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja carta	2
En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera la emisión o reposición de la placa de identificación de la obra (obra nueva, obra mayor, etc.)	2
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados	5
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción anterior vencida se cobrará de acuerdo a la tabla anterior	5
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	3
Licencia por acabados con vigencia de 3 meses	5
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice conjuntamente con los trámites de construcción	0
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice con posterioridad a los trámites de construcción	5
Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias	1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 19, 157,072

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Por demolición parcial o total, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material 1 VSMGZ por m².

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal 0.03 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Para los casos de licencias de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial se causará y pagará:

1. Por concepto de alineamiento, de frente a la vía pública, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ por M ²
a) Habitacional Residencial	0.40
b) Habitacional popular	0.15
c) Habitacional medio (nuevo)	0.35
Campestre	
a) Habitacional campestre	0.45
Industrial	
a) Industrial	1.0
Comercial	
a) Comercial	0.5

Obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se cobrarán de acuerdo a uso, causarán 0.00 VSMGZ.

El uso mixto será calculado de acuerdo al uso de suelo que se autorice al predio, con base a los conceptos anteriormente descritos y los metros cuadrados de construcción solicitados.

Por la demolición de edificaciones existentes se cobrará el 100% de los costos señalados en la presente tabla, según ubicación y uso.

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia se cobrará 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 919,477

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

CONCEPTO	VSMGZ
Por calle cada 100 metros lineales	6.59
Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales	0.66
Institucionales (obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 33,997

3. Por designación de número oficial.

CONCEPTO	VSMGZ por M ²
a) Habitacional Residencial	5
b) Habitacional popular	1.5
Campestre	
a) Habitacional campestre	10
Industrial	
a) Industrial	25
Comercial	
Número oficial de entrada	8.25
Mixto	12

Obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se cobrarán de acuerdo a uso, causarán 0.00 VSMGZ.

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), causará 50 VSMGZ.

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, causará 1.5 VSMGZ.

Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, causarán 0.00 VSMGZ.

Cuando se realicen tres o más usos de suelo en un predio, lotes comerciales, edificios multifamiliares, condominios ó cualquier construcción que por su carácter así lo requiera y sea determinado por la Dirección de Conformidad con el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro, previa autorización de dictamen

de uso de suelo, se realizará el cobro de 8.25 VSMGZ, por asignación de número oficial correspondiente al predio, más los costos correspondientes según la tabla anterior de acuerdo a los usos pretendidos y su ubicación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2, 119,192

4. Por verificación y expedición del documento de aviso de terminación de obra se cobrará en base a la siguiente tabla:

ZONIFICACIÓN	
CONCEPTO	VSMGZ
a) Instituciones (Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0.00
URBANO (HABITACIONAL)	
a) Popular y/o medio	2
b) Residencial	4
COMERCIAL Y/O SERVICIOS	
a) Comercio Popular y/o medio compatible con habitacional	3
b) Únicamente comercio y/o servicio	10
INDUSTRIAL (Ligera, mediana y pesada etc.)	20

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 234,098

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3, 306,764

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico se causará y pagará: 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 22,644

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos se causará y pagará: 0.00.VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por la autorización del proyecto de lotificación, el dictamen técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, sobre avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios y por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles o lotificación de predios, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por el trámite de licencias o permisos para la fusión, división, subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se cobrará, en VSMGZ, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	DE 2 HASTA 4 FRACCIONES	DE 5 HASTA 7 FRACCIONES	DE 8 HASTA 10 FRACCIONES	MÁS DE 10 FRACCIONES
Fusión	10	15	20	50
Divisiones y subdivisiones	10	15	20	No aplica
Reconsideración	10	15	20	50
Certificaciones	10	15	20	50
Rectificación de medidas oficio	10	15	20	50
Reposición de copias	3	3	3	3
Cancelación	10	15	20	50
Constancia de trámites	10	20	30	60

Las solicitudes que al efecto realicen dependencias federales, estatales y municipales causarán 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 255,145

2. Cobro inicial por el trámite, previo a su recepción en cualquier modalidad 4 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. De conformidad con las atribuciones señaladas en el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 9 fracción X de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde al Municipio expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, lotificaciones y condominios, por lo que se causarán y pagarán los siguientes derechos:

Autorización de Proyectos de Lotificación de fraccionamientos	VSMGZ			
	De 0.00 hasta 59.99 ha.	De 60.00 hasta 79.99 ha.	De 80.00 hasta 99.99 ha.	De 100.00 ha. o más
Urbanos				
a) Residencial	55	65	75	85
b) Medio	45	55	65	75
c) Popular	35	45	55	65
d) Institucionales (obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0	0	0	0
Campestre				
a) Campestre	35	35	35	35
Industrial				
a) Industrial	70	80	90	100
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	78	84	90	110
b) Mixto	78	84	90	110

Por el Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos	VSMGZ			
	De 0.00 hasta 59.99 ha.	De 60.00 hasta 79.99 ha.	De 80.00 hasta 99.99 ha.	De 100.00 ha. o más
Urbanos				
a) Residencial	55	65	75	85
b) Medio	45	55	65	75
c) Popular	35	45	55	65
d) Institucionales (obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0	0	0	0
Campestre				
a) Campestre	35	35	35	35
Industrial				
a) Industrial	70	80	90	100
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	78	84	90	110
b) Mixto	78	84	90	110

Por el Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Condominios	VSMGZ POR UNIDAD PRIVATIVA				
	De 10 a 24	De 25 a 48	De 49 72	De 73 a 96	Más de 97
Urbanos					
a) Residencial	55	65	75	85	95
b) Medio	45	55	65	75	85
c) Popular	35	45	55	65	55
d) Institucionales (obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0	0	0	0	0
Campestre					
a) Campestre	35	45	55	65	55
Industrial					
a) Industrial	65	75	85	95	105
Comercial					
a) Comercial y otros no especificados	70	80	90	100	110
b) Mixto	70	80	90	100	110

Por Dictamen Técnico sobre Avances de Obras de Urbanización y por Venta Provisional de lotes de Fraccionamiento	VSMGZ			
	De 0.00 hasta 59.99 ha.	De 60.00 hasta 79.99 ha.	De 80.00 hasta 99.99 ha.	De 100.00 ha. o más
Urbanos				
a) Residencial	55	65	75	85
b) Medio	45	55	65	75
c) Popular	35	45	55	65
d) Institucionales (obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0	0	0	0
Campestre				
a) Campestre	35	35	35	35
Industrial				
a) Industrial	70	80	90	100
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	78	84	90	110
b) Mixto	78	84	90	110

Por Dictamen Técnico sobre Avances de Obras de Urbanización y por Venta de Unidades Privativas	VSMGZ POR UNIDAD PRIVATIVA				
	De 10 a 24	De 25 a 48	De 49 72	De 73 a 96	Más de 97
Urbanos					
a) Residencial	55	65	75	85	95
b) Medio	45	55	65	75	85
c) Popular	35	45	55	65	55
d) Institucionales (obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0	0	0	0	0

Campestre					
a) Campestre	35	45	55	65	55
Industrial					
a) Industrial	65	75	85	95	105
Comercial					
a) Comercial y otros no especificados	70	80	90	100	110
b) Mixto	70	80	90	100	110

Por Dictamen Técnico, Autorización Definitiva y Recepción de Fraccionamientos Emitidos por el H. Ayuntamiento	VSMGZ			
	De 0.00 hasta 59.99 ha.	De 60.00 hasta 79.99 ha.	De 80.00 hasta 99.99 ha.	De 100.00 ha. o más
Urbanos				
a) Residencial	55	65	75	85
b) Medio	45	55	65	75
c) Popular	35	45	55	65
d) Institucionales (obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0	0	0	0
Campestre				
a) Campestre	35	35	35	35
Industrial				
a) Industrial	70	80	90	100
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	78	84	90	110
b) Mixto	78	84	90	110

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 75,525

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 330,670

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de fraccionamientos y condominios:

Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de fraccionamientos y condominios	VSMGZ			
	De 0.00 hasta 59.99 ha.	De 60.00 hasta 79.99 ha.	De 80.00 hasta 99.99 ha.	De 100.00 ha. o más
Urbanos				
a) Residencial	55	65	75	85
b) Medio	45	55	65	75
c) Popular	35	45	55	65
d) Institucionales (obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0	0	0	0
Campestre				
a) Campestre	35	35	35	35

Industrial				
a) Industrial	70	80	90	100
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	78	84	90	110
b) Mixto	78	84	90	110

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 11,575

VIII. Por la Autorización del Proyecto de relotificación o Ajuste de medidas de fraccionamientos y condominios:

Por la Autorización del proyecto de relotificación o Ajuste de medidas de fraccionamientos y condominios	VSMGZ POR UNIDAD PRIVATIVA			
	De 0.00 hasta 59.99 ha.	De 60.00 hasta 79.99 ha.	De 80.00 hasta 99.99 ha.	De 100.00 ha. o más
Urbanos				
a) Residencial	55	65	75	85
b) Medio	45	55	65	75
c) Popular	35	45	55	65
d) Institucionales (obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0	0	0	0
Campestre				
a) Campestre	35	35	35	35
Industrial				
a) Industrial	70	80	90	100
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	78	84	90	110
b) Mixto	78	84	90	110

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,929

IX. Por Dictamen Técnico de Relotificación o Ajuste de medidas de los fraccionamientos y condominios:

Dictamen Técnico de Relotificación o Ajuste de medidas de los fraccionamientos y condominios	VSMGZ			
	De 0.00 hasta 59.99 ha.	De 60.00 hasta 79.99 ha.	De 80.00 hasta 99.99 ha.	De 100.00 ha. o más
Urbanos				
a) Residencial	55	65	75	85
b) Medio	45	55	65	75
c) Popular	35	45	55	65
d) Institucionales (obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0	0	0	0
Campestre				
a) Campestre	35	35	35	35
Industrial				
a) Industrial	70	80	90	100
Comercial				
a) Comercial y otros no	78	84	90	110

especificados				
b) Mixto	78	84	90	110

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 86,521

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios:

CONCEPTO	VSMGZ
Reposición de copia por documento o por plano	5
Por la autorización de publicidad de condominio	60
Por modificación o ampliación de condominio	50
Por la corrección de medidas de condominio	40
Por la expedición de la constancia de condominios	20

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,111

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente se causará y pagará 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios. De 1 a 10 hojas o planos: 20 VSMGZ, más 1 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 24,114

XIII. Por la Autorización de Proyecto en Condominio, revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

Por autorización de proyectos en condominio	VSMGZ POR UNIDAD PRIVATIVA				
	De 2 a 24	De 25 a 48	De 49 72	De 73 a 96	Más de 97
Urbanos					
a) Residencial	50	60	70	80	90
b) Medio	40	50	60	70	80
c) Popular	30	40	50	60	70
d) Institucionales (obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0	0	0	0	0
Campestre					
a) Campestre	30	40	50	60	70
Industrial					
a) Industrial	60	70	80	90	100
Comercial					
a) Comercial y otros no especificados	70	80	90	100	110
b) Mixto	70	80	90	100	110

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 275,622

XIV. Por la emisión de declaratoria de régimen de propiedad en condominio:

Por Declaratoria de proyectos en condominio	VSMGZ POR UNIDAD PRIVATIVA				
	De 2 a 24	De 25 a 48	De 49 72	De 73 a 96	Más de 97
Urbanos					
a) Residencial	60	70	80	90	100
b) Medio	50	60	70	80	90
c) Popular	40	50	60	70	80
d) Institucionales (obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0	0	0	0	0
Campestre					
a) Campestre	40	50	60	70	80
Industrial					
a) Industrial	70	80	90	100	110
Comercial					
a) Comercial y otros no especificados	80	90	100	110	120
b) Mixto	80	90	100	110	120

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 407,525

XV. Por servicio de apoyo técnico.

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base: 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, se cobrará por unidad 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio de Querétaro:

CONCEPTO	VSMGZ
Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por metro cuadrado	6
Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio de Querétaro a color (incluye todo el Municipio de Querétaro conteniendo: calles, colonias, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones)	6
Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio de Querétaro a color (incluye únicamente una ubicación en específico de una delegación con nombre de calles, predios y límites de cada una de las Delegaciones)	4
Archivo digital de la cartografía del Municipio de Querétaro (incluye planimetría de todo el Municipio, calles, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones)	8
Archivo digital de la cartografía del Municipio de Querétaro (en específico de una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500 m.)	3

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento vial, se causará y pagará 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por la emisión de la constancia de alineamiento vial, se causará y pagará 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagarán 25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción con base en los reglamentos vigentes en la materia por metro cuadrado:

CONCEPTO		VSMGZ
Urbanos		
Urbano	a) Residencial	0.20
	b) Popular	0.07
	c) Urbanización progresiva	0.06
	d) Institucionales (obras de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0.02
Campestre		
Campestre	a) Residencial campestre	0.13
	b) Rústico campestre	0.07
Industrial		
Industrial	a) Para industria ligera	0.16
	b) Para industria mediana	0.21
	c) Pesada	0.25
Comercial, servicios y otros no especificados		0.14

Ingreso anual

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVII Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios se cobrará aplicándose al presupuesto de la obra el 1.5%, de acuerdo con el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3, 825,007

XVIII. Por carta urbana del plan de desarrollo urbano, cada una 4.8 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIX. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, se cobrará por m² de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ por M ²
Adoquín	10.00

Asfalto	2.50
Concreto/Concreto Hidráulico	5.50
Empedrado	2.50
Terracería	1.5
Obras para infraestructura de Instituciones Gubernamentales Estatales y Federales de carácter público	2.5
Adocreto	3.00
Otras	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado, realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2, 154,391

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro.

1. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso de suelo se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por dictamen técnico con vigencia determinada para la autorización provisional para inicio de obras de urbanización	50
Por dictamen técnico con vigencia para la autorización de publicidad en fraccionamientos	40
Por dictamen técnico de cancelación de fraccionamientos	30
Por dictamen técnico de cambio de nombre de fraccionamientos	20
Por reposición de copias de planos de fraccionamiento	3
Por dictamen de causahabencia de fraccionamientos	20
Por informes generales emitidos por las Dependencias competentes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano	20
Por la entrega de documentos o planos de fraccionamientos en copia certificada: de 1 a 10 documentos	30 más 1 VSMGZ por cada hoja excedente
Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos	20

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5,248,194

2. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del dictamen de uso del suelo se causará y pagará:

- a) Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción se pagará: 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta por los primeros 100 m² se cobrará:

ZONIFICACIÓN SECUNDARIA		VSMGZ					
		URBANOS				CAMPESTRE	
PPDUD	PPDUZMBTQ	a) Residencial	b) Popular	c) De Urbanización Progresiva	d) Institucional, Incluye Equipamiento PPDUD (EA, EI, ER, EE, EIN) y PPDUZMBTQ (EA, EAP, EC, ECM, ECT, ED, EE, EI, ER, ES, ESU, ET, SE, SS, ST, AV)	Residencial Campestre	Rústico Campestre (Incluye Vivienda en PEPE, PEA y PEUM)
		H O.5	H1	15	5	5	0
H1	H2						
H2	H3						
H3	H4						
H4	-						
H5							
H6			5				
HRCS							
INDUSTRIAL							
IP	-				30		
IM	IM				25		
IL	-				18		
COMERCIO Y SERVICIOS							
H2S	HCS2				10		
H4S	HCS3						
HRCS	HCSI3						
	HM1				15		
	HM2						
CS	HMCS1						
THE	HMCS2						
CU	HMCS3						
SU	CR						
CoU	CRM						
CB	CRP						
	ZM						
	CS						
	CSI						
Antenas, mástiles y torres de televisión, radiocomunicación y telefonía					100		

Después de 100 m², se cobrará de acuerdo a la zona homogénea, conforme a lo siguiente:F. S. M.= [((Salario mínimo x m²excedente de superficie) / Factor único) x Zona Homogénea]

ZONIFICACIÓN SECUNDARIA		Factor Único / Zona Homogénea					
		URBANOS			CAMPESTRE		
		a) Residencial	b) Popular	c) De Urbanización Progresiva	d) Institucional, incluye Equipamiento PPDUD (EA, EI, ER, EE, E(IN) y PPDUZMBTQ (EA, EAP, EC, ECM, ECT, ED, EE, EI, ER, ES, ESU, ET, SE, SS, ST, AV)	Residencial Campestre	Rústico Campestre (Incluye Vivienda en PEPE, PEA y PEUM)
PPDUD	PPDUZMBTQ						
H O.5	H1	100/2	150/1	150/1	0	100/2.5	150/1
H1	H2						
H2	H3						
H3	H4						
H4							
H5							
H6							
INDUSTRIAL							
IP		100/2					
IM	IM						
IL							
COMERCIO Y SERVICIOS							
H2S	HCS2	120/2					
H4S	HCS3						
HRCS	HCSI3						
	HM1						
	HM2						
CS	HMCS1						
THE	HMCS2						
CU	HMCS3						
SU	CR						
CoU	CRM						
CB	CRP						
	ZM						
	CS						
	CSI						

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, se entiende por:

F.S.M.	FACTOR DE SALARIO MÍNIMO
H	HABITACIONAL

H4	HABITACIONAL HASTA 400 hab./ ha.
H5	HABITACIONAL HASTA 500 hab./ha.
H6	HABITACIONAL HASTA 600 hab./ha.
H2S	HABITACIONAL HASTA 200 hab./ha/SERVICIOS
H4S	HABITACIONAL HASTA 400 hab./ha / SERVICIOS
HRCS	HABITACIONAL RURAL CON COMERCIO Y SERVICIOS
CS	COMERCIAL Y DE SERVICIOS
THE	TURÍSTICO HOTELERO EXTENSIVO
CU	CENTRO URBANO
SU	SUBCENTRO URBANO
CoU	CORREDOR URBANO
CB	CENTRO DE BARRIO
EA	ESPACIOS ABIERTOS (plazas, parques, jardines, camellones)
EI	EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL
ER	EQUIPAMIENTO REGIONAL
EE	EQUIPAMIENTO ESPECIAL
EIN	EQUIPAMIENTO PARA INFRAESTRUCTURA
IP	INDUSTRIA PESADA
IM	INDUSTRIA MEDIANA
IL	INDUSTRIA LIGERA
PEPE	PRESERVACIÓN ECOLÓGICA PROTECCIÓN ESPECIAL
PEA	PRESERVACIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA
PEUM	PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DE USOS MÚLTIPLES

Cobro inicial por el trámite de dictamen de uso de suelo 4 VSMGZ.

Por modificación, ampliación y ratificación de dictamen de uso de suelo 6 VSMGZ.

Por revisión sobre la modificación y/o ampliación de un dictamen de uso de suelo 4 VSMGZ.

Por expedición de copia certificada de dictamen de uso de suelo 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 50,639

c) Por modificación de dictamen de uso de suelo se cobrará por M2 de acuerdo con el uso de suelo solicitado:

USO DE SUELO SOLICITADO	VSMGZ	
	De 1 a 5000 M ²	Más de 5000 M ²
Habitacional	0.022	0.01
Comercial y servicios	0.035	0.03
Industria	0.04	0.03
Equipamiento	0.022	0.01

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

d) Por incremento de densidad de población con respecto a la permitida en los instrumentos de planeación urbana, se cobrará por M2 de acuerdo al porcentaje de densidad solicitado:

% DE INCREMENTO DE DENSIDAD POBLACIONAL	VSMZG/M ²	
	De 1 a 5,000 m ²	Más de 5,000 m ²
0 a 25	0.011	0.005

26 a 50	0.022	0.011
51 a 75	0.034	0.017
76 a 100	0.044	0.022
101 a 200	0.054	0.027
Más de 201	0.064	0.032

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

e) Por cambio de etapa de desarrollo de acuerdo con los Instrumentos de Planeación Urbana, se cobrará a 0.022 VSMZG/M2.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

f) Por el estudio y emisión de informe y/o viabilidad de uso de suelo, se causará y pagará: 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 104,751

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 155,390

3. Por la emisión del dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de los condominios.

Dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de los condominios.	VSMGZ POR UNIDAD PRIVATIVA				
	De 2 a 24	De 25 a 48	De 49 72	De 73 a 96	Más de 97
Urbanos					
a) Residencial	60	70	80	90	100
b) Medio	50	60	70	80	90
c) Popular	40	50	60	70	80
d) Institucionales (obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0	0	0	0	0
Campestre					
a) Campestre	40	50	60	70	80
Industrial					
a) Industrial	70	80	90	100	110
Comercial					
a) Comercial y otros no especificados	80	90	100	110	120
b) Mixto	80	90	100	110	120

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 47,746

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5, 451,330

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, exceptuando cuando exista recurso federal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2, 915,041

XXII. Por emisión de dictamen de altura máxima construida se causará y pagará 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

En cualquier caso del presente artículo, los pagos necesarios para la admisión del trámite respectivo, serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 37, 971,315

Artículo 25. Por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

I. Por la administración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los actos y ordenamientos jurídicos vigentes.

II. Por conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 26. De conformidad a lo establecido en el Capítulo Cuarto del Título Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, por el gasto por servicio de alumbrado público, así como los gastos generados por la construcción, operación, mantenimiento y reparación de las obras e instalaciones requeridas para la prestación del servicio municipal de alumbrado público, así como la ejecución de los proyectos correspondientes y de cualquier trabajo relacionado con dicho servicio, conforme a lo establecido por el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y que le provoque al Municipio de Querétaro llevar dicho servicio a cada persona física o moral, beneficiados de manera directa e indirecta, se causarán y pagarán derecho por alumbrado público de acuerdo con lo que establezca el convenio que para tal efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 78, 254,085

Artículo 27. Por los servicios prestados por el Registro Civil se causarán y pagarán los conceptos y costos conforme a lo señalado en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, salvo la celebración y acta de matrimonio a domicilio, por los que causarán y pagarán los siguientes montos de derechos en VSMGZ:

DÍA	DE 9:00 a 12.00 HRS	DE 12:01 a 20:00 HRS	DE 20:01 a 22:00 HRS
Lunes a Viernes	32	37	44
Sábado	42	50	57

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 8, 451,316

Artículo 28. Por los servicios prestados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública Municipal en materia de vialidad, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por el trámite de dictamen de impacto vial	4
Por modificación, ampliación y ratificación del dictamen de impacto vial	6
Por realización del trámite para la expedición de copia certificada de dictamen vial	2

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 179,564

Artículo 29. Por los servicios que preste el municipio a través de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará en función de los costos que se originen en cada caso particular.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

De limpieza de lotes baldíos consistente en desmalezado y retiro de residuos sólidos urbanos domésticos en bolsa o diseminados sin compactar, se cobrará por metro cuadrado de superficie el factor de 0.20 x 0.25 VSMGZ.

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	0.40
Medio	0.37
Popular	0.34
Institucional	De 0.00 a 0.69
De Urbanización progresiva	0.20
Campestre	0.34
Industrial	0.47
Comercial, servicios y otros no especificados	0.37

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por depositar residuos sólidos urbanos en el relleno sanitario se cobrará por tonelada o fracción, de acuerdo a las tarifas fijadas en los términos de la revisión anual al convenio con el concesionario y que se encuentran a la vista de los usuarios del relleno sanitario.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, se cobrará en los siguientes casos:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, mensualmente por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente a 0.4 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		VSMGZ
El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección	6
	Por dos días de recolección	8
	Por tres días de recolección	10
	Por cuatro días de recolección	12
	Por cinco días de recolección	14
	Por seis días de recolección	16

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5,159,921

2. El pago del derecho por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos podrá hacerse de manera anual anticipada, mismo que deberá realizarse durante el primer trimestre de cada año, pagando de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		VSMGZ
El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección	66.24
	Por dos días de recolección	88.32
	Por tres días de recolección	110.40
	Por cuatro días de recolección	132.48
	Por cinco días de recolección	154.56
	Por seis días de recolección	176.64

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por el servicio único de recolección de residuos sólidos urbanos se cobrará por servicio único por tonelada. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente a 0.4 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
Hasta 0.4 toneladas	3
De 0.5 a 0.8 toneladas	6

En el caso de recolección de residuos sólidos urbanos en puestos de comida y juegos mecánicos se cobrará en base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
Juego mecánico	0.00 a 0.23
Puestos de comida	0.00 a 0.25

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5, 198,969

4. Por el servicio de limpieza, barrido o papeleo en áreas públicas se cobrará en relación al peso volumen por evento, como mínimo equivalente a 0.4 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
Hasta 0.4 toneladas	3
De 0.5 a 0.8 toneladas	6

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 0.4 toneladas al mes, efectuarán un pago único ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales por concepto de recolección de residuos sólidos urbanos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento y tendrá un costo por año de: 3 VSMGZ. En aperturas y bajas, el costo será proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por la elaboración del estudio de generación de residuos sólidos no domésticos durante un periodo de 30 días naturales, causará y pagará 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 42,868

7. El costo por la elaboración del estudio de generación, incluye la recolección de los residuos sólidos urbanos hasta 1 tonelada. El excedente por tonelada o fracción causará y pagará 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 10, 401,758**

V. Por otros servicios otorgados por las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales:

1. Por la recolección que lleva a cabo la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales de residuos de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares de distribución gratuita, eventual o periódica que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines, se cobrará al emisor, persona física o moral, por cada millar conforme la siguiente tabla:

IMPRESIONES DE	IMPRESIONES HASTA	VSMGZ
500	5,000 por cada millar	0.50
5,001	10,000 por cada millar	0.75
10,001	15,000 por cada millar	1.00

15,001	20,000 por cada millar	1.25
20,001	En adelante	1.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 158,686

2. Aseo público y mantenimiento de infraestructura.

a) Dictamen técnico y de servicios de recolección de residuos sólidos urbanos para autorización de recepción de fraccionamientos, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	8
Medio	4
Popular	2
Institucional	8
De Urbanización progresiva	2
Campestre	4
Industrial	16
Comercial, servicios y otros no especificados	16

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Dictamen técnico y de servicios para la autorización de poda mayor o derribo de árboles en vía pública o predios particulares, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	8
Medio	4
Popular	2
Institucional	8
De Urbanización progresiva	2
Campestre	4
Industrial	16
Comercial, servicios y otros no especificados	16

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

c) Dictamen técnico y de servicios sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, 8 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

d) Dictamen técnico y de servicios para autorización de proyectos de jardinería, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	14
Medio	13
Popular	12
Institucional	10
De Urbanización Progresiva	10
Campestre	13
Industrial	15
Comercial, servicios y otros no especificados	14

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

e) Dictamen técnico y de servicios para autorización de recepción de áreas verdes en fraccionamientos, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	8
Medio	4
Popular	2
Institucional	8
De Urbanización Progresiva	2
Campestre	4
Industrial	16
Comercial, servicios y otros no especificados	16

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

f) Dictamen técnico y de servicios por daños a instalaciones y áreas verdes, 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

g) Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos al interior de condominios habitacionales, se cobrará mensualmente por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso / volumen, como mínimo a 0.4 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ AL MES	
El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección	6
	Por dos días de recolección	7
	Por tres días de recolección	8
	Por cuatro días de recolección	9
	Por cinco días de recolección	10
	Por seis días de recolección	11

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

h) Por el servicio de recolección de residuos urbanos, por tonelada o fracción, prestado a eventos especiales, ferias y espectáculos que se lleven a cabo en el Municipio, se cobrará 1.2 VSMGZ por cada 0.2 toneladas de residuos sólidos urbanos generadas por el evento y estimados en relación al peso / volumen, como mínimo equivalente a 0.2 toneladas.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 182,962

Para el cobro de la prestación del servicio, el interesado deberá proporcionar fianza al Municipio, la cual será fijada por la dependencia encargada de los servicios públicos municipales en proporción a la magnitud y tipo de evento y con relación a la cantidad de residuos estimada por generar, fianza sin la cual no procederá la licencia o permiso para el evento en cuestión.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 182,962

3. Alumbrado público.

a) Dictamen técnico y de servicios para autorización de proyectos de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	8
Medio	4
Popular	2
Institucional	8
De Urbanización Progresiva	2
Campestre	4
Industrial	16
Comercial, servicios y otros no especificados	16

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Dictamen técnico y de servicios para autorización de recepción de obras de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	17
Medio	16
Popular	14
Institucional	12
De Urbanización Progresiva	12
Campestre	16
Industrial	18
Comercial, servicios y otros no especificados	17

Los demás servicios otorgados por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se cobrarán de acuerdo a un estudio previo.

A las personas físicas que acrediten mediante estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal competente, su dificultad de pago en relación a los conceptos señalados en los incisos a) y b) de este numeral, gozarán de una reducción que determine la autoridad municipal competente en materia de Servicios Públicos Municipales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

c) Mantenimiento de alumbrado público al interior de Condominios, servicio que será valorado por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales a través de su Departamento de Alumbrado Público, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, considerándose a éste como ampliación de servicio.

Sin importar el tipo de condominio se cobrará un salario mínimo por luminaria (lámpara o reflector), debiéndose considerar que el costo es por lámpara y no incluye el material requerido, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

d) Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIO DE INSTALACIÓN	VSMGZ
En el mismo poste	5
Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía	7
Instalación de 50 m. a 100 m. de distancia desde la fuente energía	9
Cuando la instalación exceda de los 100 m. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el Departamento de Alumbrado Público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho	

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 32,281

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 32,281

4. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

a) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, en VSMGZ, lo siguiente:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	DESAZOLVE DE FOSA SÉPTICA	DESAZOLVE DE DRENAJE	DESAZOLVE DE ALCANTARILLAS	DESAZOLVE DE POZO DE VISITA
Residencial	48	0.48	12	12
Medio	45	0.32	11	11
Popular	42	0.29	10	10
Institucional	38	0.24	9	9
De Urbanización Progresiva	38	0.24	9	9
Campestre	45	0.40	12	12
Industrial	58	0.64	13	13
Comercial, servicios y otros no especificados	48	0.48	12	12

Se consideran las fosas sépticas con capacidad máxima de 10 m³, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de acuerdo a un estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por el lavado de espacios en propiedad particular tales como calles, estacionamientos, explanadas, naves industriales, salas de exhibición, entre otros, se cobrará en VSMGZ:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	POR M ² EN ÁREAS DESCUBIERTAS	POR M ² EN ÁREAS CUBIERTAS
Residencial	0.070	0.085
Medio	0.063	0.075
Popular	0.054	0.065
Institucional	0.046	0.055
De Urbanización Progresiva	0.040	0.055
Campestre	0.063	0.075
Industrial	0.085	0.100
Comercial, servicios y otros no especificados	0.070	0.085

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

c) Poda y tala de árboles en la vía pública o en predios particulares, se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

d) Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, se pagarán: 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

e) Del suministro de agua potable en pipas:

CONCEPTO	VSMGZ
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por m³) Incluye: Suministro de agua potable en pipas, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	De 0 a 1.10
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por viaje de 10 m³) Incluye: Suministro de agua potable en pipas, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	De 0 a 10.96
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por tambo de 200 lt.) Incluye: Suministro de agua potable en pipas, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	De 0 a 0.27

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

f) De otros servicios.

CONCEPTO	VSMGZ	
Uso de Retroexcavadora, por día	De 0 a 50.97	
Uso de Retroexcavadora, por hora	De 0 a 6.37	
Uso de Camión de volteo, por día	De 0 a 41.38	
Uso de Camión de volteo, por hora	De 0 a 5.17	
Repintado sobre grafiti en muros de vivienda. Mano de obra exclusivamente	De 0 a 0.29	
Tala de árbol de hasta 15.00 m. de altura. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de tres ayudantes	De 0 a 18.40
	Con grúa y motosierra	De 0 a 100.16
	Con carga y acarreo al sitio designado o al Relleno Sanitario. No Incluye pago por disposición final	De 0 a 29.04

La dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales considerará una tarifa especial a las personas físicas que acrediten su dificultad de pago por ser adultas mayores o capacidades diferentes; así como aquellos que a solicitud expresa y acreditándolo mediante estudio socioeconómico vigente expedido por la autoridad competente manifiesten ser de escasos recursos, pagarán 1 VSMGZ por los derechos a que se refiere a las fracciones II y V numeral 4 de este artículo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 4,322

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,322

5. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio público, como ampliación de servicios y que puede ser entre otros, los siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VSMGZ
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y de publicidad diversa en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.130
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	1.983
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	2.277
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	0.554
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	1.577
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	25.628
Borrado de propaganda y de publicidad diversa con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y traveses con una altura de 0.00 a 7.5 m. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	0.437
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	0.170
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa con pintura de esmalte, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	0.456

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,528

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 379,779

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 10, 781,537

Artículo 30. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

- I. Por criptas en los panteones municipales por cada una de 60 a 80 VSMGZ.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Servicios de Inhumación.

Según Reglamento de Panteones, la temporalidad inicial de las inhumaciones en panteón municipal será de 6 años para personas mayores de 6 años y de 5 años para los menores de 6 años.

La inhumación en panteón municipal, causará los siguientes derechos:

PANTEONES MUNICIPALES	INHUMACIONES POR SEIS AÑOS	REFRENDO POR 1 AÑO
Inhumación Panteón Cimatario (Sección única)	25 VSMGZ	25 VSMGZ
Inhumación Panteón San Pedro Mártir (Sección única)	15 VSMGZ	15 VSMGZ
Mompaní (Felipe Carrillo Puerto)	1.5 VSMGZ	1.5 VSMGZ
Hércules (Villa Cayetano Rubio)	3 VSMGZ	3 VSMGZ
Inhumación Panteón Santa Rosa Jáuregui (clase única) incluye servicio completo: Excavación de fosa 80 x 200 cm y 110 cm de profundidad, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto	15 VSMGZ	15 VSMGZ
Pintillo (Santa Rosa Jáuregui)	1.5 VSMGZ	1.5 VSMGZ
Buenavista (Santa Rosa Jáuregui)	1.5 VSMGZ	1.5 VSMGZ
Jofre (Santa Rosa Jáuregui)	1.5 VSMGZ	1.5 VSMGZ
Permiso de inhumación por fallecimiento múltiple cuando exista parentesco por consanguinidad en primer grado en línea directa y cónyuge en panteón (San Pedro Mártir), por integrante	10 VSMGZ	
Inhumación en panteones particulares	8 VSMGZ	

La reinhumación de restos áridos o cenizas en los panteones municipales, se aplicará en los casos en que los solicitantes cuenten con perpetuidad, causando y pagando 15 VSMGZ.

Permiso para construir en panteones municipales, lápidas, jardineras o similar o alguna obra mínima en fosas con temporalidad, causando y pagando 2.2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1, 755,422

III. Servicios de exhumación.

CONCEPTO	VSMGZ
Clase única (Cimatario y San Pedro Mártir)	3
Clase única en otros panteones	1.5
Exhumación en campaña	1
Permiso de exhumación de restos áridos con temporalidad vencida de más de un integrante de una familia, cuando exista parentesco por consanguinidad en primer grado en línea recta y cónyuge	1.5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 88,161

IV. Servicios de Traslado.

CONCEPTO	VSMGZ
Traslado de cadáver dentro del Estado	4.5
Traslado de cadáver fuera del Estado	7.5
Traslado de cadáver dentro y fuera del Estado en fallecimiento múltiple, cuando exista parentesco por consanguinidad en primer grado en línea recta y cónyuge	4
Traslado de restos áridos, cenizas y/o miembros dentro y fuera del Estado	1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 634,017

V. Servicios de Cremación.

CONCEPTO	VSMGZ
Permiso de cremación de cadáveres, restos áridos y/o extremidades	2.2
Permiso de cremación de restos áridos con temporalidad vencida en campaña	1
Permiso de cremación de producto de la concepción siempre y cuando sea mayor de 8 semanas de gestación y pese menos de 500 grs	2.1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 211,821

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2, 689,421

Artículo 31. Por servicios otorgados en el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza.

CONCEPTO	DE VSMGZ	HASTA VSMGZ
Bovino (incluye lavado de vísceras)	2.00	7.0
Porcino (incluye lavado de vísceras)	0.75	1.5
Ovino (incluye lavado de vísceras)	0.50	1.50
Caprino (incluye lavado de vísceras)	0.50	1.50
Becerro de leche	0.75	1.75
Lechón	0.25	1.0
Cabrillo	0.25	1.0
Cordero	0.25	1.0
Marranas y sementales de más de 140 Kg	2.50	6.0
Entrega a domicilio	0.10	1.10
Trabajo especial lavado de vísceras	0.10	1.00
Lavado de mantas	0.10	0.17
Otros aprovechamientos	0.10	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5, 206,441

II. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias por cabeza, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, se causará y pagará:

CONCEPTO	DE VSMGZ	HASTA VSMGZ
Bovino (incluye lavado de vísceras)	3	10
Porcino (incluye lavado de vísceras)	1	4
Ovino (incluye lavado de vísceras)	0.5	4
Caprino (incluye lavado de vísceras)	0.5	4
Becerro de leche	0.75	4
Lechón	0.35	1.00
Cordero	0.35	1.00
Cabrillo	0.35	1.00
Marranas y sementales de más de 140kg	0.70	7.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3, 772,311

III. El sacrificio de ganado porcino en casas de matanza autorizadas por el Municipio de Querétaro causará un derecho por cabeza de: 0.30 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Guarda de ganado no reclamado por día o fracción:

CONCEPTO	DESDE VSMGZ	HASTA VSMGZ
Vacuno y terneras	0.10	2.00
Porcino	0.10	2.00

Ovino	0.10	2.00
Caprino	0.10	2.00
Otros	0.10	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes derechos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	DESDE VSMGZ	HASTA VSMGZ
Renta mensual de corrales	8.41	84.10
Renta mensual de corraletas	5.05	50.50
Renta mensual de piso	1.68	16.68

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilogramo:

CONCEPTO	DESDE VSMGZ	HASTA VSMGZ
Primer día o fracción	0.001	0.023
Segundo día o fracción	0.002	0.023
Tercer día o fracción	0.003	0.023
Por cada día o fracción adicional	0.001	0.023

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 811,217

VII. Uso del área de lavado de vehículo para traslado de canales: de 0.10 a 4.00 VSMGZ; y

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Incineración de canales: de 0.10 a 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 9, 789,969

Artículo 32. Por los siguientes servicios prestados en Mercados Municipales, se causará y pagará:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según el tipo de local y espacio:

1. Por la asignación de locales en los mercados municipales según categoría "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Local cerrado interior	215
Local abierto interior	110
Local cerrado exterior	255
Local abierto exterior	130

2. Por la asignación de locales en los mercados municipales según categoría "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Local cerrado interior	155
Local abierto interior	75
Local cerrado exterior	185
Local abierto exterior	95

3. Por la asignación de espacio en tianguis dominical en el Mercado Josefa Ortiz de Domínguez.

CONCEPTO	VSMGZ
Espacio en tianguis dominical	110

4. Por la asignación de locales en los mercados municipales según categoría "C" (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Local cerrado interior	75
Local abierto interior	40
Local cerrado exterior	115
Local abierto exterior	60

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 33,246

- II. Por la asignación derivada de cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales según el tipo de local:

1. Por la asignación derivada de cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales categoría "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Locales y tianguis dominical	60
Formas o extensiones, semifijos con licencia	25
Cesiones familiares y sucesiones: Se consideran cesiones familiares las autorizadas exclusivamente en línea recta	5

2. Por la asignación derivada de cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales categoría "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Locales y tianguis dominical	40
Formas o extensiones, semifijos con licencia	16
Cesiones familiares y sucesiones: Se consideran cesiones familiares las autorizadas exclusivamente en línea recta	5

3. Por la asignación derivada de cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales categoría "C" (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Locales y tianguis dominical	12
Formas o extensiones, semifijos con licencia	6
Cesiones familiares y sucesiones: Se consideran cesiones familiares las autorizadas exclusivamente en línea recta	4

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 198,498

- III. Por cambio de giro en locales de los mercados municipales:

1. En los mercados de cualquier categoría se causará y cobrará 15 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 22,390

2. Por regularización extemporánea de giro en los mercados municipales:

TIPO DE LOCAL	VSMGZ
Todos los locales, formas o extensiones, semifijos y ambulantes con licencia	Incrementar 5 VSMGZ mensual

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por regularización extemporánea de cesiones de derechos en mercados municipales:

TIPO DE LOCAL	VSMGZ
Todos los locales tianguis dominical, formas o extensiones semifijos con licencia, cesiones o sucesiones familiares en cualquier tipo de local	Incrementar 5 VSMGZ mensual

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 13,550

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 35,940

- IV. Por el uso de sanitarios en los Mercados Municipales, se causará y pagará de 0 a 0.1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3, 921,717

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4, 189,402

Artículo 33. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará.

- I. Legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja.

1. Por legalización e inscripción de firmas:

CONCEPTO	VSMGZ
Legalización de firmas	1.00
Por cada hoja adicional	0.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,060

2. Expedición de copias simples y certificadas de documentos de las administraciones municipales:

CONCEPTO	VSMGZ
Copia simple de documentos tamaño carta u oficio por unidad	0.26
Copia certificada de documentos tamaño carta u oficio por unidad y certificaciones de inexistencia	0.69
La expedición por copia simple de planos tamaño carta, doble carta u oficio	0.91
La expedición por copia simple de planos en medidas mayores del tamaño carta, doble carta u oficio	1.45
La expedición por copia certificada de planos tamaño carta, doble carta u oficio	1.57
La expedición por copia certificada de planos en medidas mayores del tamaño carta, doble carta u oficio	1.81
Para la expedición de copias simples y/o certificadas de planos, archivos digitales de cartografía, ortofoto y demás documentos que sean competencia de las diferentes dependencias municipales, para su cobro se remitirá al artículo correspondiente de esta Ley	

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 170,106

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 173,166

II. Reposición de documento oficial, por cada hoja, se causará y cobrará 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 26,901

IV. Por expedición de constancias de residencia, se causará y pagará 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 43,099

V. Por los servicios relacionados con la Gaceta Municipal se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por la publicación de cada palabra	0.06
Por la suscripción anual	7.00
Por cada ejemplar	1.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 528,720

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 771,886

Artículo 34. Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación, se causará y pagará 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,500

Artículo 35. Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, uso de canchas, membrecías, auditorios, cines, teatros, museos, entre otros.

1. Con relación a los diversos talleres de capacitación, se tendrán los costos siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ
Curso mensual	De 0.30 a 2.50
Curso especializado o de alto rendimiento (con duración de 1 semana a 1 mes)	De 3.00 a 15.00
Curso general (con duración de 2 hasta 5 meses)	De 3.00 a 10.00
Curso de verano	De 0.30 a 10.00

Podrán ser beneficiados con reducción de los derechos en cursos y talleres impartidos en dependencias formativas municipales, los siguientes:

a) Personas con capacidades diferentes, adultas mayores y menores de edad inscritos en programas del DIF Municipal: 100%.

b) Empleados municipales y hasta dos de sus familiares en primer grado, debiendo identificarse con la documentación que los acredite como tales: Empleados operativos 100%. Empleados administrativos 50%.

c) Personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico vigente realizado por la Secretaría de Desarrollo Social o por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia: 100%.

d) Integrantes de grupos artísticos representativos del Municipio, previa autorización de la autoridad municipal competente en materia de cultura y de la Secretaría de Finanzas: 100%.

e) Estudiantes con credencial vigente: 50%.

En los incisos a), c), d) y e) de la fracción anterior, deberán contar con la autorización de la Dependencia que organiza el curso o taller. En ningún caso, a excepción de grupos artísticos representativos del Municipio, el número de beneficiados sobrepasará el 10% del cupo total de cada curso o taller.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Para el Estadio Municipal el costo por uso de cancha e instalaciones para eventos deportivos será de 0.00 a 40.00 VSMGZ, y en el caso de eventos diferentes a actividades deportivas, el costo será de 900 hasta 2,000 VSMGZ, de conformidad con la autorización de la Dirección del Deporte para estos casos.

Por el uso de canchas e instalaciones para eventos deportivos en el Estadio Municipal, se podrá reducir el monto de los derechos hasta 0.00 VSMGZ, para los eventos deportivos que se lleven a cabo sin fines de lucro, que sean organizados por escuelas, instituciones u otros organismos, o personas con capacidades diferentes previa presentación de la constancia de discapacidad emitida por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y personas adultas mayores previo estudio socioeconómico realizado por la dependencia municipal competente en materia de deporte.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 14,869

3. El uso de canchas de fútbol, frontón, tenis, béisbol y gimnasio, en los diferentes Centros de Desarrollo Comunitario, Unidad Deportiva Municipal Josefa Ortiz de Domínguez, Unidad Deportiva Maxei, Unidad Deportiva Belén y Unidad Deportiva Bicentenario, Parques, y otros similares, causarán los costos de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
Fútbol soccer empastado, horario diurno, todo público	7.00
Fútbol soccer empastado, horario diurno, ligas municipales y clubes comunitarios	3.00
Fútbol soccer empastado, horario nocturno, todo público	19.00
Fútbol soccer empastado, horario nocturno, ligas municipales y clubes comunitarios	9.50
Fútbol rápido, luz natural, todo público	3.50
Fútbol rápido, luz natural, ligas municipales y clubes comunitarios	2.00
Fútbol rápido, luz artificial, todo público	5.00
Fútbol rápido, luz artificial, ligas municipales y clubes comunitarios	2.50
Fútbol 7, empastado, todo público	2.50
Fútbol 7, empastado, ligas municipales y clubes comunitarios	1.50
Fútbol campo de tierra, luz natural, todo público	2.50
Fútbol campo de tierra, luz natural, ligas municipales y clubes comunitarios	1.50
Fútbol rápido pasto sintético todo público, luz natural, Unidad Deportiva Maxei (campo de nueva creación)	3.50
Fútbol rápido pasto sintético, ligas municipales y clubes comunitarios, luz natural, Unidad Deportiva Maxei (campo de nueva creación)	2.00
Fútbol rápido pasto sintético, todo público, luz artificial, Unidad Deportiva Maxei (campo de nueva creación)	5.00
Fútbol rápido pasto sintético, ligas municipales y clubes comunitarios, luz artificial, Unidad Deportiva Maxei (campo de nueva creación)	2.50
Fútbol Soccer pasto sintético todo público, luz natural Parque Recreativo Bicentenario (campo de nueva creación)	9.00
Fútbol Soccer pasto sintético ligas y clubes municipales luz natural Parque Recreativo Bicentenario (campo de nueva creación)	3.00
Fútbol Soccer pasto sintético todo público, luz artificial Parque Recreativo Bicentenario (campo de nueva creación)	19.00
Fútbol Soccer pasto sintético ligas y clubes municipales luz artificial Parque Recreativo Bicentenario (campo de nueva creación)	9.50

Gimnasio todo público, C.D.C. Santa Rosa o Cerrito Colorado (Hora básquetbol y voleibol)	1.00
Gimnasio todo público, C.D.C. Santa Rosa o Cerrito Colorado (Hora básquetbol y voleibol), ligas y academias	0.37
Gimnasio todo público, C.D.C. Santa Rosa o Cerrito Colorado (Hora básquetbol y voleibol), uso nocturno	1.00
Gimnasio todo público, C.D.C. Santa Rosa o Cerrito Colorado (Hora básquetbol y voleibol), uso nocturno, ligas y academias	0 a 1
Frontón, luz natural, todo público, por hora	1.00
Frontón, luz artificial, todo público, por hora	2.34
Campo de Béisbol empastado, luz natural, todo público	5.50
Campo de Béisbol empastado, luz artificial, todo público	47.00
Tenis, luz natural, todo público	0.60
Fútbol 7 CDC Reforma Lomas	3.00
Squash CDC Reforma Lomas	1.50
Frontón CDC Reforma Lomas, luz natural	1.50
Frontón CDC Reforma Lomas, luz artificial	2.35
Gimnasio de Pesas CDC Reforma Lomas	3.00
Fútbol 7 pasto sintético, horario diurno, todo público	4.00
Fútbol 7 pasto sintético, horario diurno, ligas municipales y clubes comunitarios	3.5
Fútbol 7 pasto sintético, horario nocturno, todo público	5.5
Fútbol 7 pasto sintético, ligas y clubes	4
Cancha de Squash luz natural	1.5
Cancha de Squash luz artificial	2.5

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 860,422

4. Por el uso del Estadio de béisbol de la Unidad Deportiva Municipal “Josefa Ortiz de Domínguez”, y otros estadios, se tendrá el costo de 0.00 a 6.00 VSMGZ con luz natural y de 0.00 a 60.00 VSMGZ con luz artificial.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. El acceso a los diferentes Centros de Desarrollo Comunitario, Parques, Estadios, Unidades Deportivas, entre otros, causará el importe por persona de 0.00 a 5.00 VSMGZ.

En las canchas de futbol 7 pasto sintético, los horarios de 8:00 a 16:00 horas serán para el uso de clubes vecinales, ligas, academias y talleres deportivos en específico, de 16:00 a 20:00 horas de lunes a viernes serán para uso de las academias Municipales coordinadas por el Instituto Municipal del Deporte, de 20:00 a 22:00 horas abierto al público, sábados y domingos se cobrará el precio normal del costo total sobre el uso de los campos de pasto natural, pasto sintético, y será el Director del Deporte quien autorice en casos el 50% de descuento o el acceso gratuito de los mismos.

Por los accesos a los que se refiere este numeral, se causará el importe de: 0.00 VSMGZ a los menores de 18 años.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2, 344,216

6. El uso de áreas comunes tendrá el costo de: 0.00 a 50.00 VSMGZ. Sobre este particular las personas que hacen uso de las diferentes instalaciones áreas comunes (cafeterías) pagarán una mensualidad, de acuerdo a las tarifas que establezca la dependencia municipal competente.

En las canchas de frontón y squash, se cobrará una cuota mensual de 0 a 100 VSMGZ.

Para el campo de fútbol 7 el costo por el uso de cancha e instalaciones para eventos deportivos será de 0.00 a 25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. El acceso a los diferentes museos propiedad o administrados por el Municipio de Querétaro, tendrá el costo de 0.18 a 0.36 VSMGZ; salvo el acceso La Estación, Espacio de Encuentro y la Galería Municipal Rosario Sánchez de Lozada, los cuales serán de acceso gratuito.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 172,818

Por el uso a las áreas comunes o membresías y por el acceso a los diferentes museos propiedad o administrados por el Municipio de Querétaro a que se refieren los numerales 6 y 7, se podrá reducir el monto de los derechos hasta 0.00 VSMGZ a: los alumnos y maestros de escuelas públicas y a los menores de 18 años, otorgando una reducción de hasta un 50% del costo a las instituciones particulares. Las personas adultas mayores, personas con capacidades diferentes y empleados del Municipio podrán acceder previa identificación sin costo alguno a dichas instalaciones.

Por el uso y acceso a las canchas de fútbol, frontón, tenis, béisbol, gimnasio, alberca, lanchas y sanitarios en las instalaciones a que hace referencia los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7 de la presente fracción, se podrá reducir el monto de los derechos hasta 0.00 VSMGZ, para Asociaciones, Uniones, Escuelas, Instituciones de Asistencia Privada, Organizaciones, Organismos, previa solicitud por escrito de los interesados siempre que la actividad que se realice sea sin fines de lucro y de carácter deportivo y con la autorización de la autoridad municipal competente en materia de deporte y de la Secretaría de Finanzas. Las personas adultas mayores, estudiantes, personas con capacidades diferentes y empleados del Municipio podrán tener acceso sin costo alguno a las instalaciones a que se refieren dichos numerales, previa identificación y disponibilidad de horario en las instalaciones a las que se hace referencia en esta fracción.

8. El costo del boleto, motivo de la proyección de largos y/o cortometrajes proyectados en la sala del inmueble del cine teatro "Rosalío Solano" causará el importe de 0.40 a 0.70 VSMGZ.

a) Podrá tener un costo de "2 x 1" en la primera y segunda función de manera general.

b) La autorización de cortesías estará a cargo de la autoridad competente en materia de cultura, considerando que no podrá otorgarse más del 10% en una misma función.

c) A las personas adultas mayores y con capacidades diferentes se les reducirá en un 60% el importe de los boletos durante la primera y segunda función. Para el horario estelar de la tercera y cuarta función se les disminuirá el 30% del importe de los boletos sobre la tarifa establecida por función.

d) A los empleados del Municipio que así lo acrediten, se les reducirá en un 50% el importe de su boleto, así como a sus familiares que se identifiquen con credencial o documento oficial; este beneficio no podrá rebasar el 10 % de la capacidad instalada del inmueble.

e) Cuando las funciones de cine se realicen en coordinación con otras instituciones, asociaciones, dependencias, etc., éstas podrán tener una reducción del 50% en el importe de los derechos señalados en este numeral, y se podrá asignar el número de cortesías que determine la autoridad municipal competente en materia de cultura.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 120,340

9. Por el uso de los siguientes inmuebles

a) Cine teatro "Rosalío Solano". Para llevar a cabo seminarios, foros, congresos, conferencias de individuos, instituciones, escuelas, asociaciones y/o agrupaciones no artísticas causará el importe de 60 a 100 VSMGZ por un máximo de 12 horas.

Para llevar a cabo eventos artísticos de individuos, instituciones, escuelas, asociaciones, y/o agrupaciones vinculados o invitados directamente por el Instituto de Cultura Municipal para proyección de cortos y/o largometrajes, teatro, música, danza, causará el importe de 40 a 50 VSMGZ por un tiempo máximo de 12 horas.

b) Teatro Alameda. Para llevar a cabo seminarios, foros, congresos, conferencias de individuos, instituciones, escuelas, asociaciones y/o agrupaciones no artísticas, causará un importe de 100 a 500 VSMGZ por un máximo de 12 horas.

Para llevar a cabo eventos artísticos de individuos, instituciones, escuelas, asociaciones, y/o agrupaciones vinculados o invitados directamente por el Instituto de Cultura Municipal para proyección de cortos y/o largometrajes, teatro, música, danza, causará el importe de 100 a 250 VSMGZ por un tiempo máximo de 12 horas.

Con el fin de fomentar la creación artística y fortalecer la difusión de la cultura, siendo los solicitantes del arrendamiento del inmueble individuos, instituciones, o agrupaciones artísticas, culturales o educativas que no puedan cubrir el importe de la renta, la autoridad municipal competente en materia de cultura, podrá celebrar convenios con el solicitante en los que se determinará como pago de la renta, la cantidad correspondiente a un porcentaje de los boletos vendidos por la parte solicitante, importe que no podrá ser menor al 20% de dicho monto.

Cuando los solicitantes sean dependencias municipales, estatales o federales u otros organismos sociales y culturales, el monto de los derechos por este concepto será de 0.00 VSMGZ, previa autorización del Secretario de Finanzas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 100,706

10. El cobro por el uso a instructores, entrenadores y personas que ocupan un espacio en el interior de los Centros de Desarrollo Comunitario, Unidades Deportivas, Centros Culturales, Parques, Panteón, Rastro y otros inmuebles administrados por el Municipio de Querétaro y que cuentan con convenio para tal fin, será de la siguiente manera:

- a) Espacios ocupados por instructores y entrenadores en salones para impartir clases de aeróbicos, tae kwon do, box, gimnasia, ballet, lima lama, karate do, círculo infantil, wu shu, manualidades, jazz, baile, kick boxing, físico culturismo y otros, pagarán mensualmente por cada actividad de 2 a 150 VSMGZ.
- b) Personas que ocupan espacios al aire libre para las actividades de renta de juegos inflables, bicicletas, patines, carritos mecánicos, carritos eléctricos, juegos tragamonedas, trampolines, pintura en madera y/o pellón, pintado de rostros a niños, pintura en caballete, venta de bebidas refrescantes, venta de raspados y otras, pagarán mensualmente por cada actividad de 5 a 150 VSMGZ.
- c) Espacios destinados a cafeterías y estancillos para la venta de bebidas y alimentos pagarán mensualmente de 40 a 150 VSMGZ.

Para los casos de personas que colaboran con el mantenimiento, limpieza de áreas comunes o baños anexos a las cafeterías, vigilancia o cualquier otra actividad en beneficio de las instalaciones, se les otorgará una cuota mensual preferencial que será desde 0 hasta 10 VSMGZ.

- d) Espacios ocupados por instructores y entrenadores en canchas para el entrenamiento de fútbol, béisbol, fútbol americano, tenis y otros, se les cobrarán las cuotas mensuales siguientes:
 - 1. En canchas de fútbol empastadas se cobrará una cuota mensual de 10 a 150 VSMGZ.
 - 2. En canchas de fútbol infantil empastadas se cobrará una cuota mensual de 5 a 80 VSMGZ.
 - 3. En canchas de fútbol de tierra se cobrará una cuota mensual de 5 a 40 VSMGZ.
 - 4. En canchas de béisbol se cobrará una cuota mensual de 10 a 60VSMGZ.
 - 5. En canchas de tenis se cobrará una cuota mensual de 10 a 100 VSMGZ.

6. En las canchas de frontón se cobrará una cuota mensual de 5 a 100 VSMGZ.

- e) Comerciantes que ocupen espacios en la Unidad Deportiva "Las Américas" los días de tianguis, pagarán de 0.05 a 1.00 VSMGZ por metro lineal de frente ocupado.

Para los casos de academias, asociaciones, entrenadores e instructores que ofrecen sus servicios de manera gratuita a alumnos de escasos recursos, causarán un derecho de 0.00 VSMGZ, por el uso de las canchas, previa autorización de la autoridad municipal competente en materia de deporte y de la Secretaría de Finanzas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

11. Por el acceso y uso de instalaciones del Parque Alfalfaes, causarán los costos siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ
Acceso al parque por persona y en horario establecido	0.050 a 0.50
Acceso general al parque para las personas con capacidades diferentes y adultas mayores	0.00
Acceso general al parque para corredores en el siguiente horario: lunes a viernes de 6:00 a 9:00 hrs	0.00
Tarjeta por persona para acceso al parque en horario establecido y con derecho a 16 veces de acceso al Parque, a ser usado en un periodo máximo de un año calendario	0.95 a 1.50
Acceso al parque para grupos de 50 personas en adelante en horario establecido (por persona)	0.04 a 0.060
Uso de alberca, de miércoles a domingo de 11:00 a 18:00 hrs. (adultos)	0.15 a 0.40
Uso de alberca, de miércoles a domingo de 11:00 a 18:00 hrs. (niños) estatura mínima de 1.50 mts	0.10 a 0.20
Pase de alberca, de miércoles a domingo de 11:00 a 18:00 hrs. (niño) con derecho a 16 veces de acceso a la alberca, a ser usado en un periodo máximo de un año calendario	1.0 a 1.80
Pase de alberca, de miércoles a domingo de 11:00 a 18:00 hrs. (adulto) con derecho a 16 veces de acceso a la alberca, a ser usado en un periodo máximo de un año calendario	1.60 a 3.50
Lanchas con capacidad para 2 adultos y 2 niños durante 30 minutos de martes a domingo en horario de 11:00 a 18:00 hrs	0.30 a 0.60
Cancha de futbol 7 de martes a domingo en horario de 9:00 a 18:00 hrs. (por cancha y por hora)	1.9 a 3.0
Cancha de futbol 7 de martes a viernes en horario de 18:00 a 21:00 hrs. (por cancha y por hora)	1.5 a 3.5

La Secretaría de Finanzas podrá reducir los derechos de este numeral hasta 0.00 VSMGZ a las agrupaciones o asociaciones que lo soliciten.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1, 287,709

12. Por el uso de los salones del Centro Cultural La Estación, Espacio de Encuentro, para la realización de conciertos, conferencias, exposiciones, seminarios, exhibiciones, cursos, obras de teatro, entre otros; se causarán los siguientes derechos:

- a) Salón de usos múltiples 50 VSMGZ.
- b) Foro la Chimenea 25VSMGZ.
- c) Sala de espera de segunda clase 25 VSMGZ.
- d) Sala Audiovisual 10 VSMGZ.
- e) Foro experimental 50 VSMGZ.
- f) Cualquier otro salón 10 VSMGZ.

Cuando los solicitantes sean dependencias municipales, estatales o federales, el monto de los derechos por este concepto será de 0.00 VSMGZ, previa autorización de la autoridad municipal competente y de la Secretaría de Finanzas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4, 901,080

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Registro en los diferentes padrones del municipio, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
Padrón de proveedores del Municipio de Querétaro para persona física, inscripción o refrendo	7
Padrón de proveedores del Municipio de Querétaro para persona moral, inscripción o refrendo	12
Padrón de contratistas del Municipio de Querétaro para persona física, inscripción o refrendo	5
Padrón de contratistas del Municipio de Querétaro para persona moral, inscripción o refrendo	12
Padrón de laboratorios de Control de Calidad de Obra Pública del Municipio de Querétaro para persona física, inscripción o refrendo	2.5
Padrón de laboratorios de Control de Calidad de Obra Pública del Municipio de Querétaro para persona moral, inscripción o refrendo	6
Padrón de usuarios del rastro municipal	
Padrón de prestadores de servicios, generadores y usuarios del relleno sanitario del Municipio de Querétaro	3 a 5
Padrón de boxeadores y luchadores	
Registro a otros padrones municipales	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$537,435

- IV. Por los servicios prestados por las dependencias municipales de Protección Civil, y Ecología, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil, así como la capacitación de asesorías, cursos de medidas de protección o prevención que imparta a las personas físicas y morales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Querétaro.

TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTOS		
	CAPACITACIÓN	DICTÁMENES	VISTO BUENO
Actividades no lucrativas	1 VSMGZ	1 VSMGZ	1 VSMGZ
Personas físicas y morales que obtengan ingresos por sus servicios	De 1 hasta 5 empleados: 2 VSMGZ por hora.	Eventos y espectáculos masivos: Hasta 100 personas: 1 VSMGZ	De 1 hasta 5 Empleados: 1 VSMGZ
	De 6 hasta 10 empleados: 3 VSMGZ por hora.	Hasta 500 personas: 5 VSMGZ	De 6 hasta 10 Empleados: 5 VSMGZ
	De 11 hasta 15 empleados: 5 VSMGZ por hora.	De 501 hasta 1000 personas: 10 VSMGZ	De 11 hasta 15 Empleados: 7 VSMGZ
	De 16 hasta 20 empleados: 7 VSMGZ por hora.	De 1001 personas en adelante: 15 VSMGZ	De 16 hasta 20 Empleados: 10 VSMGZ
	De 20 hasta 40 empleados: 8 VSMGZ por hora.	Circos, Ferias: 7 VSMGZ Juegos mecánicos: 1 VSMGZ	

De 40 empleados en adelante: 10 VSMGZ por hora.	Dictámenes de Construcción:	VSMGZ
	Hasta 500 m ² de construcción: 7 VSMGZ	De 21 hasta 40 Empleados:15 VSMGZ
	De 501 a 1000 m ² de construcción: 10 VSMGZ	De 41 empleados en adelante: 20 VSMGZ
	De 1001 a 2000 m ² de construcción: 15 VSMGZ	
	De 2001 a 3000 m ² de construcción: 25 VSMGZ	
	De 3001 m ² de construcción en adelante 45 VSMGZ	

Cuando una misma persona u organizador requiera realizar eventos o espectáculos masivos, circos y ferias, durante días consecutivos, se pagará un sólo dictamen. Lo mismo ocurrirá cuando en estos casos, medien seis días o menos entre la realización de un evento o espectáculo masivo y otro, esto sin contar la fecha de realización y sean para el mismo lugar y de las mismas características.

Cuando una misma persona u organizador requiera instalar juegos mecánicos, exhibir luchas libres, peleas de box, realizar eventos religiosos, culturales o artísticos, sin venta de bebidas alcohólicas y con aforos menores a 500 personas, se pagará un sólo dictamen. Lo mismo ocurrirá cuando en estos casos, medien diez días o menos entre la realización de un evento y otro, esto sin contar la fecha de realización y sean para el mismo lugar y de las mismas características.

En los dos casos anteriores, el dictamen de Protección Civil tendrá una vigencia máxima de 30 días naturales. En los demás casos se deberá pagar un dictamen por evento.

Para juegos mecánicos de ferias populares se podrá emitir un solo dictamen para todos los juegos que se instalen en el mismo lugar, a criterio de la Dirección de Protección Civil y en conjunto con la Jefatura de Espectáculos del Municipio y/o las Delegaciones Municipales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1, 560,020

- 2. Por acceso y uso de las instalaciones del Parque Recreativo Joya La Barreta se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por acceso a personas de entre 6 a 59 años	de 0.09 a 0.41
Por uso de instalaciones de módulos familiares (palapas)	de 0.20 a 0.61
Por uso de zona de campismo por persona	de 0.10 a 0.41
Por acceso a niños menores de 6 años, personas adultas mayores, personas con capacidades diferentes y empleados del Municipio	0.00
Por acceso a las personas de las comunidades de La Carbonera, La Barreta, La Joya, Charape de La Joya, Cerro de la Cruz y La Carbonera, presentando documento oficial en el que conste que su domicilio se encuentra ubicado en alguna de éstas comunidades	0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$53,621

- 3. Para autorizaciones de emisiones sonoras:

- a) Para perifoneo:

1. Vehículos automotores que hacen uso de la vía pública con servicio de perifoneo por día por unidad móvil hasta 30 días: 2 VSMGZ.
2. Flotillas de vehículos automotores (a partir de 10 vehículos en adelante) que hacen uso de la vía pública con servicio de perifoneo por día por unidad móvil: 1 VSMGZ.
3. Vehículos no automotores con servicio de perifoneo para servicios profesionales y promocionales (no de autosubsistencia) hasta por 180 días: 6 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$5,183

b) Para sonido en fuentes fijas (establecimientos comerciales, microindustriales o de servicios, así como cualquier actividad promocional de servicios y productos en plazas y públicas):

1. Eventos diurnos temporales (de 9 hasta 19:00 horas) por día por evento, máximo hasta 5 días: 5 VSMGZ.
2. Eventos nocturnos temporales (de 19:01 hasta 23:00 horas) por día por evento, máximo hasta 3 días: 8 VSMGZ.
3. Eventos con horario mixto (de 10:00 hasta 23:00 horas) temporales por día por evento, máximo 1 día: 8 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$7,775

Ingreso anual estimado por este rubro \$12,958

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,626,599

V. Por los servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

1. Por los documentos o materiales diversos que la ciudadanía solicite a la Unidad Municipal de Información Gubernamental, con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro:

CONCEPTO	VSMGZ
Copia simple de documentos tamaño carta u oficio por unidad	0.007
Copia certificada de documentos tamaño carta u oficio por unidad y certificaciones de inexistencia	1
La expedición por copia simple de planos tamaño carta, doble carta u oficio	0.90
La expedición por copia simple de planos en medidas mayores del tamaño carta, Doble carta u oficio	1.5
La expedición por copia certificada de planos tamaño carta, doble carta u oficio	1.6
La expedición por copia certificada de planos en medidas mayores del tamaño carta, doble carta u oficio	2
Formato electrónico CD o DVD	0.50
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo con los precios en el mercado

Para la expedición de copias simples o certificadas de planos, archivos digitales de cartografía, ortofoto y demás documentos que sean competencia de la Dirección Municipal de Catastro o la Dirección de Desarrollo Urbano, para su cobro se utilizarán los costos previstos en esta Ley.

Documentos que se soliciten a Juzgados Cívicos Municipales:

CONCEPTO	VSMGZ
Copia simple de documentos tamaño carta u oficio por unidad	0.007

Ingreso anual estimado por este rubro \$36,301

2. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en los exteriores de los edificios, se cobrarán de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso.

a) Permanentes.

CONCEPTO		VSMGZ POR M2		
DENOMINATIVO	PINTADOS	2		
	ADOSADOS	3		
	A LETRA SUELTA	3		
	INTEGRADO	5		
	ESPECIALES	5		
	TIPO DIRECTORIO	1.5 VSMGZ X m2 por cada cara más 1.5 VSMGZ por metro lineal de altura de poste	Para el caso de revalidación, si el contribuyente realiza el pago de los derechos correspondientes dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal 2013 tendrá derecho a una reducción del	
	AUTOSOPORTADO		Fórmula que se expresa de la forma siguiente: Derecho= (costo /360)(# de días)	

			40% de la cantidad total que le corresponda pagar siempre y cuando no cuente con adeudo anterior.	
PROPAGANDA	AUTOSOPORTADO	Licencia = 5 VSMGZ X m ² por cada cara	Para el caso de revalidación, si el contribuyente realiza el pago de los derechos correspondientes dentro del primer trimestre de cada ejercicio fiscal tendrá derecho a una reducción del 60% de la cantidad total que le corresponda pagar siempre y cuando no cuente con adeudo anterior.	Lo anterior a fin de que la vigencia de las mismas inicie con el año fiscal siguiente.
MIXTO				

b) Temporales Autorización con vigencia de cuatro meses.

CONCEPTO		VSMGZ POR M ²
Denominativos	Adosados	2
	Auto soportados	1.5 VSMGZ más 1.5 VSMGZ por metro lineal de altura poste
	Pintados	1.5
	Integrados	3.5
	Adheridos	1.5
	Especiales	3.5
De Propaganda	Adosados	4
	Auto soportados	5 VSMGZ por m ² X cada cara más 3 VSMGZ por metro lineal de altura poste)
	Pintados	3
	Integrados	5
	Adheridos	2
	Especiales	6
Mixtos	Adosados	2.5
	Auto soportados	5 VSMGZ por m ² más 3 VSMGZ por metro lineal de altura poste)
	Pintados	2
	Integrados	3
	Adheridos	2
	Especiales	4

Para lo dispuesto en este inciso, en el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigidos a la comunidad en general, el costo por los anuncios, será de 1 VSMGZ, previa autorización de la autoridad municipal competente en materia de Desarrollo Sustentable y de la Secretaría de Finanzas.

c) El pago para la admisión del trámite será de 1.5 VSMGZ y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna toda vez que será considerado como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$4, 511,298

3. Por la autorización para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas.

a) Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, sin la venta de bebidas alcohólicas, el costo por hora mensual será de 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 112,746

b) Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, el costo por hora anual será de 39 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1, 162,043

c) Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento con el giro de mesas de billar, el costo por hora mensual será de 4 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$14,465

Ingreso anual estimado por este rubro \$1, 289,254

4. Por los servicios prestados por la Dirección Municipal de Catastro:

a) Por la expedición de copias fotostáticas de planos catastrales se causarán:

1. Copia simple de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción: 3 VSMGZ por plano.
2. Constancia de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción: 5 VSMGZ por plano.
3. Copia certificada de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción: 5 VSMGZ por plano.
4. Copia simple de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 60X90 cm. hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 5 VSMGZ por plano.
5. Constancia de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 60X90 cm. hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 6 VSMGZ por plano.
6. Copia certificada de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 60X90 cm. hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 6 VSMGZ por plano.

Ingreso anual estimado por este inciso \$8,492

b) Por la ejecución de deslindes catastrales para efectos fiscales se causarán y pagarán:

1. De predios urbanos o predios valuados como urbanos en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, con superficie:

METROS CUADRADOS	VSMGZ	CONCEPTO
Hasta 150	40	Sumar 1 VSMGZ por cada 3 m ² excedentes de 90 m ² hasta llegar a 150 m ²
De más de 150	60	Sumar 1 VSMGZ por cada 18 m ² excedentes de 150 m ² hasta llegar a 500 m ²
De más de 500	80	Sumar 1 VSMGZ por cada 25 m ² excedentes de 500 m ² hasta llegar a 1,000 m ²

De más de 1,000	100	Sumar 1 VSMGZ por cada 80 m ² excedentes de 1,000 m ² hasta llegar a 5,000 m ²
De más de 5,000	150	Sumar 1 VSMGZ por cada 125 m ² excedentes de 5,000 m ² hasta llegar a 20,000 m ²
De más de 20,000	276	Sumar 1 VSMGZ por cada 150 m ² excedentes de 20,000 m ² .

2. De predios rústicos con superficie:

HECTÁREAS	VSMGZ	CONCEPTO
Hasta 10	100	Por la primera hectárea o fracción, sumar 10 VSMGZ por cada hectárea o fracción que se exceda de la primera, hasta llegar a 10 hectáreas
De más de 10	200	Sumar 7 VSMGZ por cada hectárea excedente de 10 hectáreas hasta llegar a 50 hectáreas
De más de 50	500	Sumar 5 VSMGZ por cada hectárea excedente de 50 hectáreas hasta llegar a 100 hectáreas
De más de 100	800	Sumar 3 VSMGZ por cada hectárea excedente de 100 hectáreas

3. Cuando el usuario adjunte a su solicitud de deslinde catastral, el plano de levantamiento topográfico del predio, realizado conforme a las normas técnicas para ejecución de deslindes de la Dirección de Catastro y efectuados por topógrafo geodesta con equipo electrónico digital inscrito en el padrón de contratistas de Gobierno del Estado o en el padrón de contratistas del Municipio de Querétaro y acreditado ante la Dirección de Catastro, se pagará el 50% de los montos establecidos en los numerales 1 y 2 que anteceden; el topógrafo geodesta será responsable de realizar la investigación de antecedentes de propiedad del predio objeto de deslinde, así como de los predios colindantes en el Registro Público de la Propiedad, también deberá identificar y ubicar los domicilios de los propietarios o poseedores de los predios colindantes a efecto de estar en posibilidad de notificarlos sobre la ejecución del deslinde catastral. El topógrafo geodesta a que se hace referencia en este párrafo, estará obligado a efectuar las modificaciones, actualizaciones y anotaciones que la Dirección Municipal de Catastro establezca conforme al desarrollo del procedimiento administrativo de deslinde catastral.

4. Cuando el solicitante del deslinde catastral, debidamente citado, no asista a la diligencia para señalar los linderos de su propiedad o asistiendo se niegue a señalarlos, se causarán y pagará un 20% de los montos establecidos en los numerales 1 y 2 del presente inciso por concepto de reinicio o reprogramación de la diligencia de deslinde. Este pago se deberá realizar en un plazo no mayor de un mes posterior a la fecha de programación inicial de la diligencia de deslinde; en caso contrario se archivará la solicitud, sin que el interesado pueda solicitar la devolución de los derechos previamente pagados.

5. Cuando el solicitante del deslinde catastral, debidamente citado, en la diligencia manifieste desconocer los linderos de su propiedad, se causarán y pagará un 20% de los montos establecidos en los numerales 1 y 2 del presente inciso por concepto de inicio del trámite de replanteo topográfico, además de pagar la diferencia entre el monto pagado por la ejecución del deslinde y el monto calculado en los términos del inciso d) de este numeral. Estos pagos se deberán realizar en un plazo no mayor de un mes posterior a la fecha de programación inicial de la diligencia de deslinde; en caso contrario se archivará la solicitud, sin que el interesado pueda solicitar la devolución de los derechos previamente pagados.

Ingreso anual estimado por este inciso \$923,954

c) Por la ejecución de levantamientos topográficos de planimetría se causarán y pagarán:

1. De predios urbanos o predios valuados como urbanos en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, con superficie:

METROS CUADRADOS	VSMGZ	CONCEPTO
Hasta de 150	20	
De más de 150	20	Sumar 1 VSMGZ por cada 15 m ² excedentes de 150 m ² hasta llegar a 500 m ²
De más de 500	44	Sumar 1 VSMGZ por cada 16 m ² excedentes de 500 m ² hasta llegar a 1,000 m ²
De más de 1,000	76	Sumar 1 VSMGZ por cada 80 m ² excedentes de 1,000 m ² hasta llegar a 5,000 m ²
De más de 5,000	126	Sumar 1 VSMGZ por cada 100 m ² excedentes de 5,000 m ² hasta llegar a 20,000 m ²
De más de 20,000	276	Sumar 1 VSMGZ por cada 120 m ² excedentes de 20,000 m ²

2. De predios rústicos con superficie:

HECTÁREAS	VSMGZ	CONCEPTO
Hasta 10	35	Por la primera hectárea o fracción, sumar 10 VSMGZ por cada hectárea o fracción que se exceda de la primera hectárea, hasta llegar a 10 hectáreas
De más de 10	125	Sumar 7 VSMGZ por cada hectárea excedente de 10 hectáreas hasta llegar a 50 hectáreas
De más de 50	405	Sumar 5 VSMGZ por cada hectárea excedente de 50 hectáreas hasta llegar a 100 hectáreas
De más de 100	655	Sumar 3 VSMGZ por cada hectárea excedente de 100 hectáreas

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Por la ejecución de replanteos topográficos se causarán y pagarán:

1. De predios urbanos o predios valuados como urbanos en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, con superficie:

METROS CUADRADOS	VSMGZ	CONCEPTO
Hasta de 150	60	
De más de 150	60	Sumar 1 VSMGZ por cada 5 m ² excedentes de 150 m ² hasta llegar a 500 m ²
De más de 500	130	Sumar 1 VSMGZ por cada 6 m ² excedentes de 500 m ² hasta llegar a 1,000 m ²
De más de 1,000	214	Sumar 1 VSMGZ por cada 26 m ² excedentes de 1,000 m ² hasta llegar a 5,000 m ²
De más de 5,000	368	Sumar 1 VSMGZ por cada 33 m ² excedentes de 5,000 m ² hasta llegar a 20,000 m ²

De más de 20,000	823	Sumar 1 VSMGZ por cada 40 m ² excedentes de 20,000 m ²
------------------	-----	--

2. De predios rústicos o predios ubicados en zona no urbana con superficie:

HECTÁREAS	VSMGZ	CONCEPTO
Hasta de 10	105	Por la primera hectárea o fracción sumar, 20 VSMGZ por cada hectárea o fracción que se exceda de la primera hectárea
De más de 10	250	Sumar 14 VSMGZ por cada hectárea excedente de 10 hectáreas hasta llegar a 50 hectáreas
De más de 50	810	Sumar 10 VSMGZ por cada hectárea excedente de 50 hectáreas hasta llegar 100 hectáreas
De más de 100	1,310	Sumar 6 VSMGZ por cada hectárea excedente de 100 hectáreas

3. El usuario pagará al ingreso de su solicitud, el 50% del monto calculado según corresponda conforme a las tablas que anteceden en los numerales 1 y 2 de este inciso, cubriendo el 50% restante siempre que el dictamen resultante aporte los datos técnicos para realizar el replanteo. Si el solicitante requiere la realización de un deslinde catastral inmediatamente posterior a la ejecución del replanteo topográfico y siempre que el dictamen resultante aporte los datos técnicos para realizarlo, el monto de los derechos por concepto de la ejecución del deslinde catastral se calculará al 50% de lo señalado en las tablas de los numerales 1 y 2 del inciso c de este artículo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$26,283

e) Cuando el contribuyente solicite copia simple de planos catastrales en material especial se causarán y pagarán:

TIPO DE MATERIAL	PLANO	ESCALA	VSMGZ
Papel bond	Carta catastral con división predial (60X90 cm.)	1:1000	20
	Carta catastral con curvas de nivel (60X90 cm.)	1:1000	15
	Carta de manzana catastral con división predial	1:500	15
	Carta de sector catastral con división manzanera	1:5000	15
	Carta catastral (60X90 cm.) con ortofoto (pixel de 10 cm.)	1:1000	20
	Carta catastral (60X90 cm.) con ortofoto (pixel de 40 cm.)	1:5000	25
Papel fotográfico	Carta catastral (60X90 cm.) con ortofoto (pixel de 10 cm.)	1:1000	25
	Carta catastral (60X90 cm.) con ortofoto (pixel de 40 cm.)	1:5000	30
Medios magnéticos en formato digital dxf	Carta catastral con división predial	1:1000	80
	Carta catastral con curvas de nivel	1:1000	55
	Carta catastral con división manzanera	1:1000	40
	Carta catastral con división predial	1:5000	40
	Carta de manzana catastral con división predial	1:500	20
	Carta de sector catastral con división manzanera	1:5000	90
	Carta catastral con curvas de nivel	1:5000	90

Medios magnéticos en formato de Imagen Digital Estándar	Carta catastral (0.40 km2) con ortofoto (pixel de 10 cm.)	1:1000	45
	Carta catastral (10 km2) con ortofoto (pixel de 40 cm.)	1:5000	85

Los derechos por la adquisición de planos en medios magnéticos no incluyen la actualización posterior de la información. Asimismo, los productos cartográficos no considerados en este apartado, se calcularán con los costos de materiales y de producción vigentes a la fecha de la solicitud.

Ingreso anual estimado por este inciso \$6,474

- f) Por la expedición de copia impresa de plano general de una delegación municipal se causarán y pagarán:

ESCALA	VSMGZ
Escala: 1:10,000	17
Escala: 1:20,000	25
Escala: 1:25,000	8

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Por la expedición de copia de aerofotografías de 23x23 cm en papel bond se causará 10 VSMGZ por fotografía. Por ampliaciones se causará 10 VSMGZ por cada 529 cm² adicionales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- h) Por la expedición de copia impresa del plano municipal se causará: 15 VSMGZ por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- i) Por la elaboración de avalúos individuales para efectos fiscales o catastrales realizados a solicitud del interesado con un valor del inmueble de:

VALOR DEL INMUEBLE EN VSMGZ ELEVADOS AL AÑO	VSMGZ	MÁS EL VALOR DEL INMUEBLE MULTIPLICADO POR ESTA CANTIDAD AL MILLAR
Hasta 5	14	
Más de 5 hasta 25	8	3.25
Más de 25 hasta 42	10	3.00
Más de 42 hasta 63	14	2.75
Más de 63 hasta 84	20	2.50
Más de 84 hasta 126	28	2.25
Más de 126 hasta 251	40	2.00
Más de 251 hasta 406	63	1.75
Más de 406 hasta 614	100	1.50
Más de 614 hasta 921	156	1.25
Más de 921	240	1.00

Los avalúos que practique la Dirección Municipal de Catastro tendrán la vigencia que corresponda a su naturaleza y propósito, de acuerdo a la norma fiscal o administrativa que aplique.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- j) Por proporcionar información de vértices geodésicos en coordenadas U.T.M. se causarán y pagarán:

1. Copia fotostática de información de vértice geodésico, 1 VSMGZ por vértice.
2. Posicionamiento en campo de vértice de control geodésico para el apoyo de levantamientos topográficos, sin monumentación, 7 VSMGZ por vértice.

3. Posicionamiento en campo de vértice de control geodésico para el apoyo de levantamientos topográficos, incluye monumentación, 40 VSMGZ por vértice.

4. Archivos digitales con observaciones de la Estación de Referencia de la Dirección Municipal de Catastro:

TIEMPO AIRE	VSMGZ
Primera hora o fracción	0.50
Por cada hora subsecuentes o fracción, hasta 10 horas	0.25
De 10 horas hasta 24 horas	6.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$4,083

k) Por los siguientes servicios que presta la Dirección Municipal de Catastro, se pagarán los siguientes derechos:

1. Emitir notificación de registro catastral que sea solicitada por los contribuyentes o usuarios, excepto cuando la emisión de la notificación sea dentro de la tramitación de los avisos de traslado de dominio o cambio de régimen jurídico, presentados por los fedatarios públicos: 3 VSMGZ.

2. Proporcionar información catastral de un inmueble a solicitud del interesado que demuestre su interés jurídico, excepto cuando se trate del propietario del inmueble para conocer la exactitud de dicha información: 3 VSMGZ.

3. Expedición de constancias de información catastral disponible con fojas de una hasta cinco: 5 VSMGZ, y por cada foja excedente: 0.10 VSMGZ.

4. Expedición de copia simple de documentos catastrales con fojas de una hasta cinco: 3 VSMGZ, y por cada foja excedente: 0.06 VSMGZ.

5. Expedición de copias certificadas de documentos catastrales con fojas de una hasta cinco: 5 VSMGZ, y por cada foja excedente: 0.10 VSMGZ.

6. Expedición de copias simples de planos que obran en los archivos catastrales y que no se encuentran contemplados en los incisos anteriores: 5 VSMGZ por metro cuadrado.

7. Expedición de constancia de planos que obran en los archivos catastrales y que no se encuentran contemplados en los incisos anteriores: 7 VSMGZ por metro cuadrado.

8. Expedición de copias certificadas de planos que obran en los archivos catastrales y que no se encuentran contemplados en los incisos anteriores: 7 VSMGZ por metro cuadrado.

9. Expedición de copia impresa del croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta, no incluye medidas del inmueble: 3 VSMGZ.

10. Expedición de constancia del croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta, no incluye medidas del inmueble: 5 VSMGZ.

11. Expedición de copia certificada del croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta, no incluye medidas del inmueble, 5 VSMGZ.

12. Expedición de archivo digital en formato dxf de plano de levantamiento topográfico o de deslinde catastral, incluye únicamente poligonal y vértices, 10 VSMGZ. Sólo se expedirán estos archivos a los solicitantes de los levantamientos topográficos o deslindes catastrales que correspondan o a quienes acrediten su interés jurídico.

13. Expedición de archivo digital en formato de Imagen Digital Estándar de plano de levantamiento topográfico o de deslinde catastral, incluye únicamente poligonal y vértices, 15 VSMGZ. Sólo se expedirán estos archivos a los solicitantes de los levantamientos topográficos o deslindes catastrales que correspondan o a quienes acrediten su interés jurídico.

Ingreso anual estimado por este inciso \$528,148

Ingreso anual estimado por este rubro \$1, 497,434

5. Por los siguientes servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro se cobrarán:

CONCEPTO	VSMGZ
Por el trámite de permiso para realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública	3
Por expedición de cada carta urbana impresa en formato 60 x 90 cms. a color de los Planes Parciales de Desarrollo Vigentes	5
Por realización del trámite para la expedición de copia certificada de plano de localización	2
Por expedición de plano de fallas geológicas	5
Por expedición de plano de localización con referencias urbanas y catastrales	2

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la expedición de constancias de los diferentes padrones y/o registros municipales, así como la reposición de tarjetas de pago extraviadas: 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por las autorizaciones que realice la autoridad municipal, para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas en los horarios previamente autorizados a causa de la realización de eventos especiales y temporadas festivas:

a) Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, se cobrará 2 VSMGZ por hora y por día.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 37,271

b) Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas al copeo, se cobrará 25 VSMGZ por hora y por día.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 502,147

c) Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, para giros generales siempre y cuando no se consideren restringidos o peligrosos, se cobrará 2 VSMGZ, por hora y día.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 21,936

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 561,354

8. Por el servicio de envío de recibos oficiales de pago de contribuciones y otros servicios, se cobrará:

a) Por cada recibo dentro del Municipio de Querétaro 1 VSMGZ.

b) Por cada recibo dentro del país de 2 a 3 VSMGZ.

c) Por cada recibo fuera del país 12 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

9. Por los servicios que presta la Unidad de Control Animal Municipal se cobrarán como sigue:

CONCEPTO	VSMGZ
Adopción de perro o gato	2.9
Entrega en custodia de un perro o gato	2.4
Vacuna múltiple	1.8
Consulta al Médico Veterinario	0.9 a 1.8
Desparasitación	0.65
Esterilización de perros y gatos dependiendo del tamaño	De 2.9 a 5
Recuperación de animal doméstico	2.9
Animales en observación resguardados en la Unidad de Control Animal Municipal	13
Incineración de perros y gatos sin recuperación de cenizas	4.3
Asistencia en eutanasia a perros y gatos	1.8

Por los servicios que presta la Unidad de Control Animal, se podrán reducir hasta 0.00 VSMGZ cuando se trate de Campañas Gratuitas autorizadas por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, previo visto bueno de la Secretaría de Finanzas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 316,043

10. Por los servicios de gestión, trámites y trabajos técnicos de regularización a los particulares beneficiarios del Programa de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares en el Municipio de Querétaro, en base a la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, una vez declarada la procedencia de la regularización por el H. Ayuntamiento de Querétaro, se causarán y pagarán hasta 145 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

11. Por la prestación del servicio de gestión de trámites que permitan la regularización de los asentamientos humanos irregulares, constituidos dentro de los ejidos y comunidades certificadas, por medio del Registro Agrario Nacional, se causarán y pagarán por gestión de trámite 4 VSMGZ por lote, independientemente del importe de los derechos que determine el Registro Agrario Nacional para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 8, 211,684

VI. Por el uso de locales en mercados municipales.

1. Por el uso de locales en mercados municipales, causará al locatario, ambulantes y semifijos con licencia, la siguiente tarifa anual a pagar de enero a marzo de cada año y para los comerciantes ambulantes, semifijos o tianguis sin licencia en mercados el pago diario siguiente:

a) Para mercados de categoría "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Todos los locales cerrados y abiertos, exteriores e interiores, formas y extensiones, pago anual	8.00
Tianguis por metro lineal de frente dominical, pago anual	4.00
Tianguis diario, semifijos y ambulantes con licencia, pago anual	9.60
Tianguis diario, semifijos y ambulantes sin licencia, por metro lineal de frente, pago diario	0.13

b) Para mercados de categoría "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Todos los locales cerrados y abiertos, exteriores e interiores, formas y extensiones, pago anual	6.40
Tianguis por metro lineal de frente dominical, pago anual	6.40
Tianguis diario, semifijos y ambulantes con licencia, pago anual	9.60
Tianguis diario, semifijos y ambulantes sin licencia, por metro lineal de frente, pago diario	0.05

c) Para mercados de categoría "C" (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Todos los locales cerrados y abiertos, exteriores e interiores, formas y extensiones, anual	3.20
Tianguis diario, semifijos y ambulantes con licencia, anual	8.00
Tianguis diario, semifijos y ambulantes sin licencia, por metro lineal de frente, diario	0.06

2. Por el uso de espacios en mercados municipales, causará al locatario, comerciantes ambulantes, semifijos o tianguis sin licencia pagarán diariamente:

CONCEPTO	VSMGZ
Vendedores de cualquier clase de artículo por metro lineal, temporada navideña, decembrina y reyes	De 0.09 a 1.50
Cobro por el uso de piso en festividades en mercados Mariano Escobedo, Josefa Ortiz de Domínguez, y otros, por metro lineal de frente, y de 1 hasta 3 días por los días o metros excedentes se cobra proporcional	0.70
Cobro por el uso de piso en festividades en mercados Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca, Morelos y otros, por metro lineal de frente, y de 1 hasta 3 días por los días o metros excedentes se cobra proporcional	0.60

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,506,909

VII. Explotación de bienes municipales e inmuebles:

1. Por el uso de bienes municipales, la dependencia correspondiente podrá celebrar los actos jurídicos correspondientes en el que se determine el importe a pagar por este concepto.
2. Por el uso del Gimnasio o Auditorio en el Centro de Desarrollo Comunitario Cerrito Colorado, se cobrará lo siguiente:

CONCEPTO	VSMGZ
50 personas	2 por hora
51-100 personas	4 por hora
101 personas en adelante	5 por hora
Los eventos organizados por el Municipio no serán sujetos de pago por este concepto	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,002,385

VIII. Por la obtención de bases de licitación de obra pública o adquisiciones, por invitación restringida, se cobrarán de acuerdo a un estudio técnico o a la tarifa que establezca la Secretaría correspondiente y para el caso de licitación pública hasta 37 VSMGZ.

Por la obtención de bases de licitación pública nacional para las adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios, así como para las subastas públicas que se regulen en apego a la normatividad estatal y/o municipal se cobrarán de acuerdo a un estudio técnico o a la tarifa que establezca la Secretaría correspondiente hasta 37 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 21,242

- IX. Por la expedición de constancias de no adeudo o por la reposición de documento oficial, por cada hoja, se causará y cobrará 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 28,375

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 17, 835,709

Artículo 36. Por el uso de la Vía Pública, se causará y pagará:

- I. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública a excepción de expendios con venta y/o alquiler de libros, periódicos y revistas.

1. Las cuotas por piso para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos en la vía pública y para los comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública, así como el permiso para venta de artículos en la vía pública serán las siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ	
Vendedores de cualquier clase de artículo por metro lineal y tianguis diario	De 0.015 a 0.75	
Vendedores de cualquier clase de artículo, por metro lineal en puesto semifijo, en cruceros y principales avenidas fuera del primer cuadro del Centro Histórico, diario	De 0.14 a 0.64	
Vendedores con puesto semifijo, expendiendo cualquier clase de artículo permitido, mensual	De 1.07 a 1.27	
Vendedores con puesto fijo, expendiendo cualquier clase de artículo permitido, mensual	De 1.07 a 1.92	
Comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública según reglamento aprobado, por metro cuadrado autorizado, mensual	1.92	
Cobro mensual por el uso de piso de carro móvil en Centro Histórico, Jardín de la Cruz y Andador Libertad	1.92	
Cobro mensual por el uso de piso de carro móvil compartido en Centro Histórico, Jardín de la Cruz	0.96	
Cobro mensual por el uso de piso de carro móvil en corredor de plaza comercial Alameda Hidalgo y Camellón Zaragoza	3.2	
Cobro de piso para comerciantes ambulantes y semifijos con licencia, tarifa anual	15	
Cobro por el uso de piso en festividades en el primer cuadro del Centro Histórico, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días: por los días o metros excedentes se cobra proporcional	De 0.6 a 1.92	
Cobro por el uso de piso en festividades en cualquier delegación, a excepción del primer cuadro del Centro Histórico, por metro lineal de frente, y de 1 hasta 3 días por los días o metros excedentes se cobra proporcional	De 0.39 a 1.92	
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículos, que no tengan asignado un lugar fijo en dicha festividad y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	De 0.152 a 0.65	
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria que se instalen en la vía pública con motivo de las festividades, dentro del primer cuadro del Centro Histórico de la ciudad, se cobrará por día y por tamaño, por cada uno	Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día	De 0.16 a 0.20
	Puestos de feria por metro lineal y por día	De 0.16 a 0.20
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se	Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día	0.13

instalen en la vía pública con motivo de las festividades, en cualquier Delegación exceptuando el primer cuadro del Centro Histórico, se cobrará por día y por tamaño, por cada uno	Puestos de feria por metro lineal y por día	0.13
Para los prestadores de servicios de aseado de calzado que hagan uso de la vía pública con puesto fijo o semifijo, realizarán pago anual simultáneo al trámite de refrendo o apertura de licencia de funcionamiento		0.80
Para los vendedores y prestadores de servicios que cuenten con licencia de funcionamiento, sean adultos mayores, de bajos recursos económicos y/o con capacidades diferentes se encuentren imposibilitados a realizar el pago por concepto de piso anual, por el uso de la vía pública y previo estudio socioeconómico		De 0.65 a 3.20
Expendios con venta o alquiler de libros, periódico y revistas		0.00

Los cobros a que se refiere esta fracción podrán realizarse de manera anualizada.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4, 209,837

II. La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños causará diariamente, por cada uno, 0.32 VSMGZ, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaran.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por el uso de estacionamiento, se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro, en la vía pública causará por cada hora, diariamente de 0.00 hasta 0.14 VSMGZ.
2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública 12.80 VSMGZ mensual, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento y que su operación funcione adecuadamente con el número de cajones contratados.
3. Por los ingresos obtenidos por los estacionamientos municipales, se cobrará por unidad vehicular de acuerdo a las tarifas que se encuentran a la vista de los usuarios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública por unidad y por año, por los siguiente conceptos:

1. Sitios autorizados para taxi: De 0.00 a 4.48 VSMGZ.
2. Sitios autorizados para servicio público de carga: De 0.00 a 4.48 VSMGZ.

Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas para ello, la siguiente tarifa: Autobús, microbuses y taxibuses urbanos y suburbanos: De 0.00 a 4.48 VSMGZ.

Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario causará por unidad: De 0.00 a 1.92 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas para ello, la siguiente tarifa:

Z O N A	ANUAL VSMGZ
Autobuses urbanos	0.00
Transporte público de pasajeros en modalidad de colectivo	0.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	0.00
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, causará y pagará: costo por m² diariamente 0.048 VSMGZ.

Por la licencia de colocación de kioscos, módulos, casetas telefónicas, promocionales, pantallas o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, así como su validación se cobrará anualmente por unidad: 25.6 VSMGZ.

Dicha licencia deberá ser cubierta en un pago anual.

La vigencia de la licencia comprenderá de la fecha de expedición al 31 de diciembre del ejercicio fiscal en el cual fue autorizado.

Cuando el mobiliario permanezca por un tiempo menor a un año, el derecho se pagará de manera proporcional al tiempo de ocupación.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por la Emisión de la Licencia para la Colocación de Toldos en el Centro Histórico.

CONCEPTO		VSMGZ
Emisión de la Licencia para la Colocación de Toldos en el Centro Histórico	Por cada 1.00 M2 en uso comercial	3
	Por cada 1.00 M2 en uso habitacional	1.0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Cobro por la Emisión de la Viabilidad para la Colocación de Anuncios Autosoportados de Propaganda y/o Mixtos.

CONCEPTO		VSMGZ
Emisión de la Viabilidad para la Colocación de Anuncios Autosoportados de Propaganda y/o Mixtos	Por cada ubicación propuesta	5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 82,871

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4, 292,708

Artículo 37. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuestos en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2, 604,545

Artículo 38. Los derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 39. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán los responsables de la determinación del monto de los Derechos que correspondan.

La autoridad municipal competente para la prestación del servicio que corresponda, será la facultada para determinar el importe de los derechos que hayan sido fijadas en el rango de cobro previsto en la presente ley.

SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS

Artículo 40. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital:

I. Por productos de tipo corriente.

- a) Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público, se causará y pagará.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- d) Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- e) Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 6, 873,474

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 6, 873,474

II. Productos de capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 6, 873,474

**SECCIÓN SEXTA
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 41. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal, en términos de lo previsto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

I. Aprovechamientos de Tipo Corriente.

1. Por incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, se causará y pagará:

a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 1, 617,802

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1, 617,802

2. El importe de las multas y las sanciones derivadas de las resoluciones que emita el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas, Jueces Cívicos y Procuradores Sociales será el determinado por las autoridades competentes conforme a lo dispuesto en las normas aplicables.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 22, 571,924

3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 223,300

4. Otros Aprovechamientos.

a) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 601,419

b) Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 6, 750,855

c) Por venta de basura y desperdicios, así como los productos aprovechables del servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes y servicios.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

d) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

e) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- f) Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 1, 689,628

- g) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme al estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento de Querétaro, en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- h) Subvenciones y Subsidios.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- i) Por la prestación del servicio de gestión de trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 9, 041,902

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 33, 454,928

II. Aprovechamientos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 33, 454,928

**SECCIÓN SÉPTIMA
PARTICIPACIONES**

Artículo 42. Las participaciones federales se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la Legislación aplicable que refiere a:

- I. Fondo General de Participaciones
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
- IV. Fondo de Fiscalización
- V. Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VI. Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos
- VII. Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- VIII. Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
- IX. Otras Participaciones

Ingreso anual estimado por este artículo \$808'934,975.00

**SECCIÓN OCTAVA
APORTACIONES**

Artículo 43. Las aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y para efectos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, los recursos de dicho fondo deberán aplicarse, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de dicho ordenamiento legal, considerando los sectores, colonias, comunidades, localidades y zonas territoriales que se determinaron en el "Acuerdo por el cual se identifican sectores en rezago social y pobreza extrema en el Municipio de Querétaro" aprobado en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 24 de mayo de 2011.

Ingreso anual estimado por este artículo \$447'059,920.00

Artículo 44. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobierno de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

- I. Ingresos Federales por convenio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**SECCIÓN NOVENA
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

Artículo 45. Las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas que recibirá el municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

- I. Transferencia internas y asignaciones al sector público
- II. Transferencias al resto del sector público
- III. Subsidios y Subvenciones
- IV. Ayudas Sociales
- V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**SECCIÓN DÉCIMA
DE LOS INGRESOS DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

Artículo 46. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los ingresos propios que percibirán los sujetos de dicha Ley, independientes a los del Municipio de Querétaro, serán los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
Desarrollo Integral de la Familia	\$2,500,000
Parque Bicentenario	\$27,993,387

Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente	\$500,000
Instituto Municipal de Planeación	\$0
Total de Ingresos de Organismos Descentralizados	\$30,993,387

Los ingresos que percibe el organismo denominado "Parque Bicentenario" se consideran como Derechos, pudiendo éste establecer el importe individual de los referidos derechos.

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 47. Son ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

- I. Endeudamiento Interno.
- II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por este artículo 0.00

TÍTULO TERCERO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y BENEFICIOS FISCALES

Artículo 48. Para el Ejercicio Fiscal 2013 se establecen las siguientes facilidades administrativas y beneficios fiscales:

- I. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el H. Ayuntamiento, gozarán de los siguientes beneficios, al realizar su inscripción en el padrón catastral:
 - a. por concepto de Impuesto Predial pagarán 1 VSMGZ, sólo por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el padrón catastral.
 - b. por concepto de Impuesto sobre Traslado de Dominio pagarán 1 VSMGZ.
 - c. por concepto de derechos por notificación catastral al realizar el alta correspondiente pagarán 1 VSMGZ.

Para el caso de bienes inmuebles que estén en proceso de regularización mediante programas autorizados por el H. Ayuntamiento, gozarán de los siguientes beneficios:

- a. Por concepto de Impuesto por fusión, división y subdivisión de predios pagarán 1VSMGZ.
 - b. Por concepto de derechos de fusión, división y subdivisión pagarán 1 VSMGZ
- II. Los aseadores de calzado no causarán los derechos por recolección de residuos sólidos no domésticos.
 - III. El importe de las contribuciones derivadas de los trámites relativos a los programas de fomento a la vivienda, social, de infraestructura, regularización territorial, u otro aprobados por el H. Ayuntamiento, gozarán de la reducción que mediante Acuerdo el H. Ayuntamiento autorice.
 - IV. Las personas adultas mayores que desarrollan actividades de comercio en vía pública y que sean los titulares de la licencia municipal de funcionamiento, gozarán de los siguientes beneficios:

- a. pagarán 1 VSMGZ por los conceptos siguientes:
 1. servicio de recolección de residuos sólidos no domésticos
 2. credencial de identificación
 - b. previa autorización de la autoridad municipal competente en materia de Gobierno y de la Secretaría de Finanzas, pagarán 0.00 VSMGZ por los conceptos siguientes:
 1. uso de piso en tianguis en vía; y
 2. por placa, refrendo o modificación de placa de empadronamiento de licencia municipal de funcionamiento
- V. Las personas que se hayan encuadrado por primera vez en el beneficio previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios, durante ejercicio fiscal 2003 y anteriores, pagarán en el ejercicio fiscal 2013, 1 VSMGZ por concepto de Impuesto Predial, siempre y cuando continúen cumpliendo con los requisitos que señala la Ley antes mencionada; y gozarán de una reducción del 100% en las diferencias que pudiesen haberse generado en ejercicios fiscales anteriores al 2013.
- VI. La asignación de cuotas a que hace referencia el artículo 162 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se realizará por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2013.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Para efecto de lo señalado en los artículos 42 y 43, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013.

Artículo Quinto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Sexto. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad para práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Séptimo. Por el ejercicio fiscal 2013, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Octavo. Para el ejercicio fiscal 2013, la base gravable del impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción, no sufrirá incremento respecto de la base gravable utilizada para el cálculo del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2012. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que sufran cualquier modificación física, así como aquellos que sean objeto de un cambio de uso de suelo, administrativo o de situación jurídica, siempre que estas dos últimas incrementen el valor del inmueble.

Artículo Noveno. Para efectos de actualización y determinación de Accesorios, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, nunca podrá ser inferior a 1; en tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.

Artículo Décimo. Por cada multa que imponga la autoridad municipal competente en materia de tránsito, se cobrará una cantidad adicional de \$60.00. El recurso que se obtenga por este concepto, se destinará el 60% a la Cruz Roja Mexicana Delegación Querétaro, 20% al H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Querétaro y el 20% restante será dividido entre los grupos especializados en atención de emergencias, con domicilio en el Municipio de Querétaro, sin fines de lucro y que se encuentren legalmente constituidos y registrados ante Unidad Estatal de Protección Civil del Estado de Querétaro.

Artículo Decimoprimer. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2013.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de diciembre del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Ing. Germán Giordano Bonilla
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de San Joaquín Qro., presentó, en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2013, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

8. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se determinaron considerando los montos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013, así como en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2013.

9. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

10. Que en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, durante el trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio de San Joaquín Qro.

11. Que conforme a lo dispuesto, en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y lo órganos político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

12. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, pretendiendo pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.

13. Que la mencionada Ley, es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicha Ley, ya que sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

14. Que el citado cuerpo legal, ordena que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las obligaciones de entidades federativas y municipios que no se encuentren al corriente con las obligaciones contenidas en dicha Ley. Para tal efecto, en las solicitudes de registro que presenten las entidades federativas y municipios, deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con las obligaciones requeridas.

15. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

16. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; luego entonces, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta para que tuviera influencia, desde ahora, en las leyes de ingresos de los municipios.

17. Que en virtud de los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula, así como a las disposiciones vigentes del nuevo Código Urbano del Estado de Querétaro, se realizaron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en las leyes en cuestión, que facilitarán la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2013, los ingresos del Municipio de San Joaquín, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$886,375.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$720,500.00
Productos	\$600,000.00
Aprovechamientos	\$90,000.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$ 2,296,875.00
Participaciones y Aportaciones	\$66,389,037.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$66,389,037.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2013.	\$68,685,912.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$0.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$0.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$565,000.00
Impuesto Predial	\$540,000.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$25,000.00
Impuesto sobre fraccionamientos, condominios, y por la fusión, división o subdivisión y relotificación de Predios	\$0.00
ACCESORIOS	\$0.00
OTROS IMPUESTOS	\$321,375.00
Impuesto para Educación y Obras Publicas Municipales	\$321,375.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Impuestos	\$886,375.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	\$254,000.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	\$254,000.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$466,500.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$45,000.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$10,000.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$150,000.00
Por los Servicios Prestados en el Registro Civil	\$100,000.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	\$20,500.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	\$0.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	\$56,000.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	\$0.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$5,000.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$0.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$80,000.00
ACCESORIOS	\$0.00
OTROS DERECHOS	\$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Derechos	\$720,500.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$ 600,000.00
Productos de Tipo Corriente	\$600,000.00
Productos de Capital	\$0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Productos	\$600,000.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$90,000.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$90,000.00
Aprovechamiento de Capital	\$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O	\$0.00

PAGO	
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$90,000.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2013, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central.	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$52,411,480.00
Fondo General de Participaciones	\$39,673,336.00
Fondo de Fomento Municipal	\$8,404,077.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$694,876.00
Fondo de Fiscalización	\$2,561,493.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$270,975.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$734,188.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$72,535.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
APORTACIONES	\$13,977,557.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$9,743,468.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$4,234,089.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	\$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	\$66,389,037.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones a sector público	\$0.00
Transferencias al resto del sector público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales	\$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
Endeudamientos Internos	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 12. El impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se causará y pagará conforme al artículo 41 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, la tasa aplicable para el cálculo del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos será del 6.4%, con excepción de los espectáculos de teatro y circo, a los cuales se aplicará la tasa del 3.2% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobadas por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de Reserva Urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.

- c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 540,000.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 25,000.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m² del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio.

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 17. El impuesto para educación y obras públicas municipales, se causará y pagará, a razón de una cantidad equivalente al veinticinco por ciento sobre el monto total de pagos por concepto de impuestos y derechos municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 321,375.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN TERCERA
DERECHOS**

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.

I. Acceso a unidades deportivas, parque recreativos, Parques Culturales, Zonas Arqueológicas, Museos, Casas de la Cultura y/o Centros Sociales causarán diariamente por cada persona: 0.35 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$250,000.00

II. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas, serán las siguientes:

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ
	Tarifa
Con venta de cualquier clase de artículos, por día	1.00
Con uso de vehículos de motor, por mes	5.00
Con uso de casetas metálicas, por mes	5.00
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	5.00
Permisos temporales o provisionales se pagará por día y por metro cuadrado	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,000.00

III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente: 0.00 VSMGZ por cada uno de ellos, mas los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará, el equivalente a: 0.00 VSMGZ por cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de estacionamiento Publico Municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs

a) Por la primera hora 0.00 VSMGZ.

b) Por las siguientes horas o fracción equivalente 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	0.00

Sitios autorizados para Servicio público de carga	0.00
---	------

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa:

CONCEPTO	VSMGZ
Autobuses Urbanos	0.00
Microbuses y Taxibuses urbanos	0.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Por día	0.50
2. Por metro cuadrado	0.10

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. A quién de uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa. 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 254,000.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la Autoridad Municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,500.00

II. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por el Empadronamiento del causante, se causará y pagará: 5.00 a 10.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 43,500.00

IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 45,000.00

Artículo 23. Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente.

USO	TIPO	VSMGZ /m2
Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	0.1
	Medio	0.2
	Residencial	0.3
	Campestre	0.4
Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	0.25
Industrial	Agroindustrial	0.35
	Micro (actividades productivas)	0.4
	Pequeña o Ligera	0.4
	Mediana	0.45
	Grande o Pesada	0.5
Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	0.08
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	0.15
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	0.2
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	0.3
Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	0.09
	Mixto habitacional medio con microindustria	0.12
	Mixto habitacional residencial con microindustria	0.18
	Mixto habitacional campestre con microindustria	0.25
Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	0.3
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	0.35
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	0.35
	Mediana con comercial y de servicios	0.4
	Grande o pesada con comercial y de servicios	0.45
Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	0.5
Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	0.35

El cobro para la recepción de trámite de Licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición parcial o total, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la autoridad competente debido a condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total, según sea el caso se cobrará 0.50 VSMGZ por m².

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por licencia de construcción de bardas o tapias, se cobrará 0.05 VSMGZ por metro lineal, considerando un cobro mínimo por licencia de 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número oficial, se causará y pagará:

1. Por concepto de pago inicial por alineamiento, se causará y pagará 4.00 VSMGZ, importe que será considerado como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por alineamiento se causará y pagará por metro lineal de frente a la vía pública según el tipo de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:

USO	TIPO	VSMGZ /m lineal
Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	0.15
	Medio	0.2
	Residencial	0.3
	Campestre	0.4
Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	1
Industrial	Agroindustrial	0.8
	Micro (actividades productivas)	0.8
	Pequeña o Ligera	1
	Mediana	1.2
	Grande o Pesada	1.5
Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	0.1
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	0.15
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	0.2
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	0.3
Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	0.13
	Mixto habitacional medio con microindustria	0.18
	Mixto habitacional residencial con microindustria	0.25
	Mixto habitacional campestre con microindustria	0.35
Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	1.5
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	0.8
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	0.8
	Mediana con comercial y de servicios	1
	Grande o pesada con comercial y de servicios	1.3

Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	1.5
-------------------------	---	-----

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de número oficial, se causará y pagará la tarifa correspondiente según la tabla siguiente:

USO	TIPO	VSMGZ
Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	1.5
	Medio	3
	Residencial	5
	Campestre	8
Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	10
Industrial	Agroindustrial	10
	Micro (actividades productivas)	10
	Pequeña o Ligera	10
	Mediana	15
	Grande o Pesada	20
Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	1
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	2
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	4
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	6
Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	1
	Mixto habitacional medio con microindustria	2
	Mixto habitacional residencial con microindustria	4
	Mixto habitacional campestre con microindustria	7
Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	8
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	8
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	8
	Mediana con comercial y de servicios	12
	Grande o pesada con comercial y de servicios	18
Actividades Extractivas	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	20
Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	12

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 0.00 a 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por Revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará de acuerdo a la tarifa que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por la Revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará de acuerdo a la tarifa que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios; y por la fusión, división, subdivisión o relotificación de predios, se causará y pagará:
1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 6.00 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará de acuerdo a la tarifa que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará de acuerdo a la tarifa que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará de acuerdo a la tarifa que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará de acuerdo a la tarifa que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará de acuerdo a la tarifa que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: 0.00 VSMGZ.
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00
- 3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 0.00 VSMGZ.
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00
- 4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 0.00 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 0.00 VSMGZ.
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00
- 5. Por reposición de expedientes: 0.00 VSMGZ.
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00
- 6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 0.00 VSMGZ.
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00
- 7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 20 VSMGZ.
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00
- 8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 0.00 VSMGZ.
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVI. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia.
Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.50%.
Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.
Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por m2:

CONCEPTO	VSMGZ
Adoquín	5.00
Asfalto	5.00
Concreto	10.00
Empedrado	3.00
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,000.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

a) Por la realización del estudio necesario para la expedición del dictamen de uso de suelo, se pagará una cuota correspondiente a 5 VSGMZ.

Cuando del estudio a que se refiere el párrafo anterior se desprenda que la expedición del dictamen de uso de suelo es procedente, el monto pagado en los términos de esta fracción podrá ser acreditado contra las cantidades que conforme al inciso b) de este artículo deban pagarse.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por la expedición de dictamen de uso de suelo hasta 100 m², se pagará la cantidad resultante de la tarifa. Por superficie excedente a 100 m², se pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula, excepto para el uso agropecuario:

Para el cobro de los M² excedentes, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. De m}^2 \text{ excedentes} / \text{Factor Único}$$

USO	TIPO	Tarifa VSMGZ (hasta 100 m ² de terreno)	FACTOR ÚNICO (excede de 100 m ² de terreno)
Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	4	150
	Medio	6	80
	Residencial	10	50
	Campestre	12	40
Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	10	80
Industrial	Agroindustrial	20	100
	Micro (actividades productivas)	15	100
	Pequeña o Ligera	20	100
	Mediana	30	80
	Grande o Pesada	40	80
Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	3	200
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	4	180
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	8	150
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	10	100
Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	4	200
	Mixto habitacional medio con microindustria	6	180
	Mixto habitacional residencial con microindustria	10	150
	Mixto habitacional campestre con microindustria	12	100

Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	15	150
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	10	150
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	15	150
	Mediana con comercial y de servicios	25	100
	Grande o pesada con comercial y de servicios	35	100
Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	20	40
Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	10	N/A

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 7,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 7,000.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$10,000.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se cobrará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se cobrará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 25. Para la determinación del cobro del Derecho de Alumbrado Público, se hará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación al convenio que al efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad

Ingreso anual estimado por este artículo \$150,000.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	VSMGZ
Asentamiento de acta de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.70
En oficialía en días u horas inhábiles	2.10
A domicilio en día y horas hábiles	4.20
A domicilio en día u horas inhábiles	7.00
Asentamiento de actas de nacimiento:	
De expósito recién nacido muerto	0.00
Mediante registro extemporáneo	2.10
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	2.80
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	4.90
En día y hora hábil vespertino	6.30
En sábado o domingo	12.60
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	17.00
En día y hora hábil vespertino	21.00
En sábado o domingo	25.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.	50.00
Asentamiento de actas de divorcio judicial	3.50
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	0.70
En día inhábil	2.10
De recién nacido muerto	0.70
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	0.35
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	3.50
Rectificación de acta	0.70
Constancia de inexistencia de acta	0.70
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.00
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja	3.00
De otro Estado convenido, la tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.00
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.	0.10
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 40,000.00

II. Certificaciones

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.50
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.80
Por certificación de firmas por hoja	0.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 60,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$100,000.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará 2.00 VSMGZ, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Otros Servicios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de 0.00 a 0.00 VSMGZ, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de arboles, se causará y pagará:

a) De 1 a 5 árboles, 0.00 VSMGZ.

b) De 5 árboles en adelante, 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por depositar Residuos Sólidos en el Tiradero Municipal o Relleno Sanitario, se causará y pagará: 6.00 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$20,500.00

IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 0.00 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagará: 0.0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 20,500.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los Servicios de Inhumación

1. En Panteones Municipales se cobrará: 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. En Panteones Particulares se cobrará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por los Servicios de Exhumación:

1. En Panteones Municipales, se cobrará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. En Panteones Particulares se cobrará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por el Permiso de cremación y de traslado de Cadáveres Humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará: 0.00 VSMGZ.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por los Servicios Funerarios Municipales, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 30. Por servicios Prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	1.50 VSMGZ
2. Porcino	1.10 VSMGZ
3. Caprino	1.25 VSMGZ
4. Degüello y procesamiento	0.04 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 52,000.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Pollos y gallinas de mercado	0.00 VSMGZ
2. Pollos y gallinas supermercado	0.00 VSMGZ
3. Pavos mercado	0.00 VSMGZ
4. Pavos supermercado	0.00 VSMGZ
5. Otras aves	0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacunos	0.00 VSMGZ
2. Porcinos	0.00 VSMGZ
3. Caprinos	0.00 VSMGZ
4. Aves	0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas ordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	1.00 VSMGZ
2. Caprino	1.00 VSMGZ
3. Otros sin incluir aves	0.91 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,000.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.00 VSMGZ
2. Por Cazo	0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	Tarifa
	VSMGZ
Vacuno y terneras	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros animales	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes derechos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros animales	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 56,000.00

Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: Cerrado interior, Abierto interior, Cerrado exterior, Abierto exterior, se causará y pagará: 5.00VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	TARIFA
1. Tianguis dominical	5.00 VSMGZ
2. Locales	10.00 VSMGZ
3. Formas o extensiones	0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona: 0.05 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por Reposición de Documento Oficial, por cada hoja: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,500.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,500.00

V. Por la Publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará: 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 5,000.00

Artículo 33. Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 34. Por otros Servicios Prestados por Otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por curso semestral de cualquier materia:	0.00
Por curso de verano:	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por el registro en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Padrón de Proveedores	2.00 a 30.00
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	2.00 a 18.00
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	2.00 a 18.00
Padrón de Boxeadores y Luchadores	0.00
Registro a otros padrones similares	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 11,000.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,000.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales: se causará y pagará el locatario la siguiente tarifa diaria 0.10 a 0.76 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 68,000.00

VI. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley de Acceso a la información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.010
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.015
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.050

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial. 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

X. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 80,000.00

Artículo 35. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 36. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS**

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos:

- a) Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

- b) Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

- d) Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por inciso \$550,000.00

- e) Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por inciso \$50,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 600,000.00

II. Productos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 600,000.00

**SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo Corriente

- a) Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.

- a.1) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral;	2.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	2.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	2.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	1.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	1.00
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad;	2.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados;	0.00
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto;	0.00
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	0.00
10. Otras	2.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$90,000.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.5) Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.6) Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaria de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 90,000.00

II. Aprovechamientos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 90,000.00

SECCIÓN SEXTA INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 40. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán lo siguiente:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

I.	Fondo General de Participaciones	\$ 39,673,336.00
II.	Fondo de Fomento Municipal	\$8,404,077.00
III.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$694,876.00
IV.	Fondo de Fiscalización	\$2,561,493.00
V.	Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$270,975.00
VI.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
VII.	Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$734,188.00
VIII.	Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	\$72,535.00
IX.	Reserva de Contingencia	\$0.00
X.	Otras Participaciones	\$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 52,411,480.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

I.	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$9,743,468.00
II.	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$4,234,089.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 13,977,557.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio. \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN OCTAVA
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al sector público. \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Transferencias al Resto del Sector Público. \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III.	Subsidios y Subvenciones.	\$ 0.00
	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
IV.	Ayudas Sociales.	\$ 0.00
	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
V.	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.	\$ 0.00
	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
	Ingreso anual estimado por este artículo	\$ 0.00

SECCIÓN NOVENA INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I.	Endeudamiento Interno.	\$ 0.00
	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
II.	Endeudamiento Externo	\$ 0.00
	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
	Ingreso anual estimado por este artículo	\$ 0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de Enero del 2013.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces Salario Mínimo General Diario Vigente de la Zona).

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013.

Artículo Sexto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Séptimo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Octavo. En la aplicación del artículo 34 fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Noveno. Por el Ejercicio Fiscal 2013, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Décimo. Para el ejercicio fiscal 2013, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2012. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, Qro., para el ejercicio fiscal 2013.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de diciembre del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Ing. Germán Giordano Bonilla
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.
4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., presentó, en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2013, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

8. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se determinaron considerando los montos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013, así como en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2013.
9. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
10. Que en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, durante el trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio de San Juan del Río, Qro.
11. Que conforme a lo dispuesto, en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y lo órganos político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.
12. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, pretendiendo pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.
13. Que la mencionada Ley, es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicha Ley, ya que sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.
14. Que el citado cuerpo legal, ordena que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las obligaciones de entidades federativas y municipios que no se encuentren al corriente con las obligaciones contenidas en dicha Ley. Para tal efecto, en las solicitudes de registro que presenten las entidades federativas y municipios, deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con las obligaciones requeridas.
15. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.
16. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; luego entonces, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta para que tuviera influencia, desde ahora, en las leyes de ingresos de los municipios.
17. Que en virtud de los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula, así como a las disposiciones vigentes del nuevo Código Urbano del Estado de Querétaro, se realizaron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en las leyes en cuestión, que facilitarán la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

Que por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide, la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2013, los ingresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los ingresos para el ejercicio fiscal 2013, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$136,970,956.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$47,005,361.00
Productos	\$1'295,233.00
Aprovechamientos	\$11,074,459.00
Ingreso por la Venta de Bienes y Servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$196,346,009.00
Participaciones y Aportaciones	\$372,106,297.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$372,106,297.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos derivados de financiamiento	\$ 0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2013	\$568,452,306.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE INGRESOS	\$395,785.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$395,785.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$83,176,051.00
Impuesto Predial	\$56,004,653.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$25,301,928.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios	\$1,869,470.00
ACCESORIOS	\$3,131,072.00
OTROS IMPUESTOS	\$35,930,688.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$35,930,688.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDAR O PAGO	\$14,337,360.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de liquidar o pago	\$14,337,360.00
Total de Impuestos	\$136,970,956.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDAR O PAGO	\$0.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de liquidar o pago	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes **Derechos:**

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$1,111,468.00
Uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes del dominio público	\$1,111,468.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$44,702,086.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$3,315,116.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$13,779,165.00
Por el servicio de agua potable y saneamiento	\$0.00
Por el servicio de alumbrado público	\$15,800,874.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$2,310,585.00
Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$159,181.00
Por los servicios Públicos Municipales	\$491,146.00
Por los servicios prestados por Panteones Municipales	\$865,032.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$2,545,680.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	\$1,461,647.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$735,326.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	\$0.00
Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$3,238,334.00
ACCESORIOS	\$1,191,807.00
OTROS DERECHOS	\$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDAR O PAGO	\$0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidar o pago	\$0.00
Total de Derechos	\$47,005,361.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes **Productos:**

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$1'295,233.00
Productos de Tipo Corriente	\$1'295,233.00
Productos de Capital	\$0.00

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDAR O PAGO	\$0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidar o pago	\$0.00
Total de Productos	\$1'295,233.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes **Aprovechamientos**:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$ 11,074,459.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$11,074,459.00
Aprovechamientos de Capital	\$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDAR O PAGO	\$0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de liquidar o pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$11,074,459.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2013, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 0.00
INGRESOS POR LA VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$ 0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal	\$0.00
Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
Total de ingresos por venta de Bienes y Servicios	\$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes **Participaciones y Aportaciones**:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$206,285,511.00
Fondo General de Participaciones	\$130,094,471.00
Fondo de Fomento Municipal	\$53,333,997.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$2,278,598.00
Fondo de Fiscalización	\$8,399,496.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$9,533,589.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$2,407,508.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto especial sobre Producción y Servicios	\$237,852.00

Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
APORTACIONES	\$165,820,786.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$50,380,856.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$115,439,930.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	
Total de Participaciones y Aportaciones	\$372,106,297.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:**

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias Internas y Asignaciones a Sector Público	\$0.00
Transferencias al Resto del Sector Público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales	\$0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos	\$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de **Financiamiento**, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
Endeudamientos Internos	\$0.00
Endeudamientos Externos	\$0.00
Productos Financieros	\$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento	\$0.00

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 12. El impuesto de entretenimientos públicos municipales se causará y pagará conforme al artículo 41 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, la tasa aplicable para el cálculo del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos será del 6.4%, con excepción de los espectáculos de teatro y circo a los cuales se aplicará la tasa del 3.2% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento: Los eventos en los que no se cobre, solo se pagaran los Derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el Boletaje deberá ser sellado por el Área correspondiente del Municipio:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

Concepto	Tasa %
Por cada evento o espectáculo	6.4
Por cada función de circo y obra de teatro	3.2
En los casos de entretenimientos públicos permanentes, la dependencia correspondiente, podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija.	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 114,064.00

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

Concepto	Periodo de pago	VSMGZ
Centros nocturnos	Anual	700
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual	150
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	150
Billares por mesa.	Anual	5
Máquinas de video juegos, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, por cada una	Anual	5
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	0.50
Sinfololas (por cada aparato).	Anual	0.50
Juegos inflables (por cada juego).	Anual	0.50
Juegos mecánicos, por cada día y por cada uno	Según periodo autorizado	0.25

El cobro del impuesto de entretenimiento público municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 281,721.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 395,785.00

Artículo 13. El **Impuesto Predial**, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobados por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8.0
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.

- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Los valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2013 serán los propuestos por el H. Ayuntamiento aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 56,004,653.00

Artículo 14. El Impuesto sobre **Traslado de Dominio** de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 25,301,928.00

Artículo 15. El Impuesto sobre **Fraccionamientos, Condominios**, y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m² del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO		VSMGZ X m ²
Urbano	Habitación	Residencial. Lote de 300 m ² o más.	0.20
		Tipo medio. Lote de menos de 300 m ² .	0.15
	Habitación popular		0.20
	Urbanización progresiva		0.20
	Institucional		0.009
	Obras de instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)		0.00
Campestre	Residencial campestre		0.30
	Rústico campestre		0.10
Industrial	Para industria ligera		0.15
	Para industria mediana		0.20
	Para industria pesada		0.25
Comercial			0.30
Cementerios			0.30

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,869,470.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizarán desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectuó, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,131,072.00

Artículo 17. El impuesto para educación y obras públicas municipales, se causará y pagará, a razón de una cantidad equivalente al veinticinco por ciento sobre el monto total de pagos por concepto de impuestos y derechos municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 35,930,688.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Anteriores pendientes de Liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 14,337,360.00

SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN TERCERA DERECHOS

Artículo 21. Por el Uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes del Dominio Público:

I. Acceso a Unidades Deportivas, Parques Recreativos, Parques Culturales, Zonas Arqueológicas, Museos, Casas de la Cultura y/o Centros Sociales causaran diariamente por cada persona:

1. El uso de canchas de fútbol, basquetbol, fútbol rápido, voleibol en los diferentes centros de desarrollo comunitario o las unidades deportivas causará los costos siguientes:

Concepto	V.S.M.G.Z
Fútbol soccer, por partido todo el público	14.0
Fútbol soccer empastado, por partido, ligas de fútbol	4.0
Fútbol soccer empastado, horario nocturno por partido todo el publico	18.0
Fútbol soccer empastado horario nocturno por partido ligas de fútbol	17.0
Fútbol soccer, por partido, liga juvenil	1.0
Canchas de voleibol anexo CECUCO sin alumbrado	1.5
Canchas de voleibol anexo CECUCO con alumbrado	2.0
Canchas de básquetbol y voleibol auditorio MAQUIO sin alumbrado	1.5
Canchas de básquetbol y voleibol auditorio MAQUIO con alumbrado	2.0
Cancha de usos múltiples por una hora	1.0
Cancha de fútbol rápido	2.0

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 100,832.00

2. Por la expedición de credenciales para el acceso y uso de instalaciones municipales causará y pagará 0.75 VSMGZ y por la reposición de credenciales causará y pagará 0.30 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 50,526.00

3. Por entrega extraordinaria de libros en bibliotecas municipales, por día y por libro según plazo establecido, causará y pagará 0.20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. El acceso personal a los diferentes Centros de Desarrollo Comunitario, parques, unidades deportivas, museos, entre otros, causará el importe de 0.00 a 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,763.00

5. El uso de las instalaciones de los espacios de casa de cultura causarán los siguientes costos de forma mensual:

Concepto	VSMGZ
Salones de Casa de Cultura para talleres diversos	13

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Explotación de bienes municipales e inmuebles.

El importe del uso de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento. Cuando el plazo del contrato excede el periodo constitucional de aquel, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado. La dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija.

a) Por el uso de inmuebles propiedad del Municipio para llevar a cabo obras de teatro, eventos sociales, de cine, compañías de danzas, exposiciones, foros, seminarios, entre otros causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Anexo del CECUCO para eventos sociales o espectáculos públicos lucrativos (bodas, XV años y otros).	142
Anexo del CECUCO para eventos sociales (religiosos, eventos políticos no lucrativos y escolares).	7.5
Anexo del CECUCO para eventos culturales.	7.5
Auditorio del CECUCO para eventos lucrativos, por día.	142
Auditorio del CECUCO para eventos no lucrativos, por día.	16.25
Sala de juntas y lobby del auditorio CECUCO.	6.25
Galerías y espacios de usos múltiples.	6.25
Otros.	De acuerdo al precio del mercado

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 76,632.00

b) El cobro de cuotas a personas que ocupan espacios al aire libre para las actividades diversas en el interior del Centro de Desarrollo Comunitario, unidades deportivas, Centro Cultural y otros inmuebles administrados por el Municipio, causará y pagará de manera mensual lo siguiente:

Concepto	VSMGZ
Bicicletas	20
Carritos eléctricos	20
Trampolín	5
Pintura y cerámica	6.25
Otras actividades	3.75

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 31,187.00

c) El cobro de cuotas a personas que ocupan espacios destinados a cafeterías y estanquillos para la venta de bebidas y alimentos en el interior del centro de desarrollo comunitario, unidades deportivas, centro cultural y otros inmuebles administrados por el Municipio, causará y pagará de manera mensual lo siguiente:

Concepto	VSMGZ
Tienda de la unidad deportiva San Juan	20
Tienda de la unidad deportiva Maquío	40
Tienda del parque ecológico Paso de los Guzmán	36.25
Tienda del parque recreativo Pedregoso	10
Venta de raspados	1.25
Otros	De acuerdo a los precios en el mercado

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 25,116.00

- d) El importe del uso de otros bienes municipales deberá sujetarse a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como al Reglamento Orgánico del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 132,935.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 287,056.00

- II. Cuota de piso en la Vía Pública, Permisos para la Venta de artículos en la Vía Pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas, serán las siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ Tarifa	
Con venta de cualquier clase de artículos, por día	0.020 a 1.00	
Con uso de vehículos de motor, mensual	1 a 20	
Con uso de casetas metálicas, mensual	1 a 25	
Vendedores con puesto fijo o semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual	1 a 30	
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por día y por metro cuadrado	0.02 a 10	
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por día y por metro cuadrado	0.02 a 10	
Comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública según aprobación de la autoridad competente, por metro cuadrado autorizado mensual	0.00 a 1	
Cobro por el uso de piso en festividades en el primer cuadro del Centro Histórico, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días (por los días o metros excedentes se cobra proporcional)	De 0 a 1	
Cobro por el uso de piso en festividades en cualquier delegación, a excepción del primer cuadro del Centro Histórico, por metro lineal de frente, y de 1 hasta 3 días (por los días o metros excedentes se cobra proporcional)	De 0 a 0.80	
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículos, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	De 0 a 0.65	
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, dentro del primer cuadro del Centro Histórico de la Ciudad, se cobrará por día y por tamaño, por cada uno:	Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día	De 0 a 0.20
	Puestos de feria por metro lineal y por día	De 0 a 0.20
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalen en la vía pública con motivo de las festividades, en cualquier Delegación (exceptuando el primer cuadro del Centro Histórico) se cobrará por día y por tamaño, por cada uno:	Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día	De 0 a 0.14
	Puestos de feria por metro lineal y por día	De 0 a 0.14
Expendios con venta o alquiler exclusivamente de libros, periódicos y revistas.	0.00	

Los pagos contenidos en la presente fracción, se podrá pagar al momento de realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 824,412.00

- III. Por la guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarían diariamente, por cada uno, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaren 0.49 VSMGZ; por la recuperación de un perro capturado: 2.61 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará el equivalente a 1 VSMGZ. Después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de estacionamiento, según el reglamento correspondiente de cada municipio, se causará y pagará:

1. Medido por estacionómetro, causará por cada hora, diariamente de 0 hasta 0.14 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano para el Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, de 0 hasta 10 VSMGZ mensual, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento y que su operación funcione adecuadamente con el número de cajones contratados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

Concepto	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	3
Sitios autorizados para servicio público de carga	2

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa:

Concepto	VSMGZ
Autobuses urbanos	2
Transporte público de pasajeros en modalidad colectivos	3
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	2

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará por cada día y metro cuadrado a razón de: 0.07 VSMGZ.

1. Por el uso de toldos en la vía pública y ocupación de la misma, generalmente para utilizarse como extensiones de áreas comerciales, previa autorización del H. Ayuntamiento, causará y pagará por metro cuadrado, en forma mensual, de acuerdo a la siguiente tabla:

Superficie	VSMGZ
De 0.01 a 5.00 m2	10.00
De 5.01 a 10.00 m2	20.00
De 10.01 a 20.00 m2	30.00
De 20.01 a 30.00 m2	40.00
De 30.01m2 o mas	100.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la opinión técnica que determine la viabilidad de la ubicación en vía pública de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el H. Ayuntamiento, se cobrará por unidad 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,111,468.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección, por la Autoridad competente, se causará y pagará: 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por el Empadronamiento del causante, se causará y pagará:

- 1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará:

Concepto	VSMGZ
Placa por apertura	6.4
Placa por refrendo	6.4
Placa por apertura o refrendo a las personas de escasos recursos, capacidades diferentes y tercera edad que a solicitud expresa y bajo protesta de decir verdad manifiesten que no pueden cubrir el costo normal por placa o resello, pagarán previa autorización del encargado de las finanzas públicas	1.6
Placa por modificación	3.2
Placa provisional trimestral para comerciantes establecidos y locatarios con giros generales, con opción de refrendo por el mismo periodo, por causa comprobable	4.8
Placa provisional para comercios en la vía pública para la venta de cualquier artículo (excepto los prohibidos o restringidos) por un periodo no mayor a 30 días naturales. Por única vez	5.0

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios tendrá un costo de 16 a 680 VSMGZ y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se cobrará de 0.8 a 40 VSMGZ.

El cobro de placa por apertura, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,984,963.00

- 2. El costo de placa de empadronamiento municipal con giros de alcoholes de acuerdo la clasificación contenida en el Artículo 12 de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

Autorización	Giro	Envase	Apertura	Refrendo
		Abierto/Cerrado	VSMGZ	
Pulque	3. Pulquería	Abierto	150.00	70.00
	16. Venta en día específico	Abierto	16.00	8.00
	23. Venta de excedentes	Cerrado	16.00	8.00

Cerveza	8.Salón de Eventos	Abierto	62.40	28.80
	11.Billar	Abierto	50.00	25.00
	12.Restaurante	Abierto	120.00	50.00
	13.Fonda, Cenaduría, Lonchería, Ostionería, Marisquería y Taquería	Abierto	48.00	23.20
	14.Café Cantante	Abierto	70.00	40.00
	15.Centro turístico y Balneario	Abierto	62.40	28.80
	17.Depósito de Cerveza	Cerrado	150.00	100.00
	20.Tienda de Autoservicio, de conveniencia y similares	Cerrado	356.80	178.40
	22.Miscelánea y similares	Cerrado	60.00	20.00
	2.Cervecería	Abierto	120.00	70.00
	4.Club social y similares	Abierto	62.40	28.80
	19.Bodega	Cerrado	200.00	150.00
	9.Salón de Fiestas	Abierto	62.40	28.80
	16.Venta en día específico	Abierto	32.00	16.00
Cerveza y Vinos de Mesa	4.Club social y similares	Abierto	62.40	28.80
	8.Salón de Eventos	Abierto	62.40	28.80
	9.Salón de Fiestas	Abierto	62.40	28.80
	12.Restaurante	Abierto	120.00	50.00
	14.Café Cantante	Abierto	70.00	40.00
	15.Centro turístico y Balneario	Abierto	62.40	28.80
	20.Tienda de Autoservicio, de conveniencia y similares	Cerrado	356.80	178.40
Licor artesanal	19.Bodega	Cerrado	200.00	150.00
Pulque y Cerveza	3.Pulquería	Abierto	150.00	70.00
	16.Venta en día específico	Abierto	32.00	16.00
Cerveza, Vinos de Mesa y Vinos	20.-Tienda de Autoservicio, de conveniencia y similares	Cerrado	356.80	178.40
	21.Abarrotes y similares	Cerrado	60.00	20.00
	1.Cantina	Abierto	150.00	70.00
	8.Salón de Eventos	Abierto	62.40	28.80
	12.Restaurante	Abierto	120.00	50.00
	14.Café Cantante	Abierto	70.00	40.00
	15.Centro turístico y Balneario	Abierto	62.40	28.80
	18.Vinatería	Cerrado	200.00	150.00
	4.Club social y similares	Abierto	62.40	28.80
	5.Discoteca	Abierto	250.00	120.00
	6.Bar	Abierto	150.00	70.00
	10.Hotel o Motel	Abierto	200.00	100.00
	11.Billar	Abierto	50.00	25.00
	19.Bodega	Cerrado	200.00	150.00
7.Centro Nocturno	Abierto	1500.0	750.00	

Modificaciones de placa con giro de venta de alcoholes en envase cerrado	VSMGZ
Cambio de titular, razón social, aumento o cambio de giro	20.00
Modificaciones de placa con giro de venta de alcoholes en envase abierto	VSMGZ
Cambio de titular, razón social, aumento o cambio de giro	40.00

El costo de placa por apertura, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,330,153.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,315,116.00

IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,315,116.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por Licencias de Construcción, se causará y pagará:

1. Por los Derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier dependencia gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m2	
Urbano	Habitación	Residencial. Lote de 300 m2 o más. (H1)	0.31
		Tipo medio Lote de menos de 300 m2. (H2) (H3)	0.31
	Habitación popular	0.15	
	Urbanización progresiva. (Previo convenio con el Municipio)	0.15	
	Vivienda económica. (Previo dictamen del INFONAVIT)	0.15	
	Institucional (I.A.P.)	0.15	
	Obras de instituciones de gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0.00	
Campestre	Residencial campestre (H0.5) (H1)	0.41	
	Rústico campestre (H0.5) (H1)	0.41	
Industrial	Para industria ligera	0.53	
	Para industria mediana	0.53	
	Para industria pesada	0.53	
Comercial y de servicios, e instituciones educativas privadas		0.50	
Cementerios		0.31	
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	500.04	
Estacionamientos		0.50	
Otros no especificados		0.41	

Para efectos de cobro, en primer término, las densidades habitacionales (H0.5), (H1), (H2), (H3) y (H4) se determinaran en base al dictamen de uso de suelo autorizado ó en su caso a lo que determine el Plan de Desarrollo Urbano vigente.

Cuando el importe a pagar por los derechos de licencia de construcción, sea menor a 5 VSMGZ, se causará y pagará la cantidad de acuerdo a la siguiente tabla: (se exceptúa de lo dispuesto en el presente párrafo las clasificaciones de urbanización progresiva, vivienda económica, e institucional (I.A.P.) contenidas en la tabla anterior.)

TIPO	VSMGZ
Habitacional	5
Comercial	10
Industrial:	
Ligera	15
Mediana	15

Pesada	15

“Para los programas de regularización de construcción, autorizados por el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, se aplicará un cobro equivalente de 1 y hasta 3 tantos de los derechos que se deriven por los metros cuadrados de construcción por regularizar, más el costo de la licencia normal. De acuerdo a la tabla anterior todos los casos las construcciones por regularizar deberán cumplir con la normatividad vigente en la materia”.

Concepto	VSMGZ
Cobro mínimo a la recepción de trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable	5.00
Por refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la tabla anterior por el porcentaje que resulte para concluir la obra	5.00
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	3.03
Por modificación ó cambio de proyecto con licencia vigente, siempre y cuando los metros cuadrados de construcción sean igual o menor a los autorizados	5.03
Por licencia para trabajos de trazo, nivelación y remoción de tierras, para uso habitacional o comercial. Por un periodo máximo de 30 días	10.00
Cuando el tipo sea industrial se pagará:	
Ligera	20.00
Mediana	20.00
Pesada	20.00
Por licencia para remodelación interior de inmuebles para uso comercial, de servicios o industrial. En superficies menores a 50 m2.	20.00
Por licencia para remodelación interior de inmuebles para uso comercial, de servicios o industrial. En superficies mayores a 50 m2.	50% de lo señalado en la tabla por licencias de construcción.

En caso de construcciones sin licencia que presenten a partir del 25% de avance (el cual será determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano), se cobrará 1 tanto adicional al costo normal de la licencia.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5,901,988.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,901,988.00

II. Por Licencias de Construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Cuando la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos específicos de la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total, en función del tipo de material pagará 0.10 VSMGZ por metro cuadrado.

En el caso de que la demolición sea por petición del propietario el costo será el 20% de lo anterior.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,624.00

2. Por la expedición de licencias de construcción de bardas y tapiales se cobrará por metro lineal 0.10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Para los casos de licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se aplicará un cobro mínimo por licencia de 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 127,632.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 130,256.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, terminación de obra y constancia de edificaciones.

1. Se cobrará por concepto de alineamiento de frente a la vía pública por metro lineal, según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos, condominios, colonias, etc. de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	Zona, Fraccionamiento o Condominio		VSMGZ x ml
Urbano	Habitación	Residencial Lote de 300 m2 o más. (H1)	0.50
		Tipo medio. Lote de menos de 300 m2. (H2) (H3)	0.50
	Habitación popular (H4) (Hrcs)		0.50
	Urbanización progresiva. (previo convenio con el Municipio)		0.50
	Vivienda económica (previo dictamen del INFONAVIT)		0.50
	Institucional (I.A.P.)		0.50
	Obras de instituciones de gobierno (Federación, Estado y Municipio)		0.00
Campestre	Residencial campestre (H0.5) (H1)		0.50
	Rústico campestre (H0.5) (H1)		0.50
Industrial	Para industria ligera		1.50
	Para industria mediana		1.50
	Para industria pesada		1.50
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas			1.00
Cementerios			1.00
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)			10.04
Otros no especificados			1.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 465,034.00

2. Por los derechos de nomenclatura de calles y/o numeración oficial de predios, en fraccionamientos y condominios.

Concepto	Nomenclatura VSMGZ	Número oficial por unidad VSMGZ
Por calle, cada 100 metros lineales.	6.6	
Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales	0.67	
Por la nomenclatura de calles y/o numeración oficial de predios en fraccionamientos y condominios solicitados por las instituciones de Gobierno Federal, Estatal o Municipal	0.0	0.00
Por la revisión a plano nomenclatura de calles y/o numeración oficial de predios en fraccionamientos y condominios	10	
Por la expedición y registro de número oficial de predios en fraccionamientos, condominios y/o unidad habitacional en la zona Urbana		3.00
Por la expedición y registro de número oficial de predios en comunidades. (Solo el núcleo de población)		1.50
	Industria ligera	10.00
Industrial	Industria mediana	15.00
	Industria pesada	25.00

Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas 10.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 688,243.00

3. Por designación de Numero Oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios, la tarifa se contempla en la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por Certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones, se cobrará la siguiente tarifa:

Tipo		Zona	VSMGZ
Para predios en fraccionamientos, condominios y/o unidad habitacional en la zona urbana			5.00
Para predios en comunidades (solo núcleo de población)			1.50
Industrial	Industria ligera		10.00
	Industria mediana		15.00
	Industria pesada		25.00
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas			10.00
Cementerios			10.00
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)			50.00
Otros no especificados			25.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 576,292.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,729,569.00

- IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

TIPO		Zona	VSMGZ	
Habitacional (por prototipo de vivienda)	De 2 a 120 viviendas		30.00	
	Por cada vivienda adicional		00.20	
Servicios	Educación		Todo tipo	5.15
	Cultura	Exhibiciones		20.00
		Centros de información		10.00
		Instalaciones religiosas		15.00
	Salud	Hospitales, clínicas		15.00
		Asistencia social		20.00
		Asistencia animal		25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos		10.00
		Tiendas de autoservicio		30.00
		Tiendas de departamentos		50.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales		70.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos		35.00
		Mixto (local y otro)		30.00
		Tiendas de servicios		15.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 m2		30.01
		Más de 1000 m2		50.02
	Comunicaciones			30.03
	Transporte			40.03
	Recreación	Recreación social		20.03
		Alimentación y bebidas		40.03
Entretenimiento		30.03		
Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos		20.03	
	Clubes a cubierto		30.03	
Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencias		20.00	
	Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones		30.00	
	Basureros		100.00	

	Administrativos	Administración pública	0.00
		Administración privada	30.00
	Alojamiento	Hoteles	100.00
		Moteles	100.00
Industrias	Aislada		100.00
	Pesada		100.00
	Mediana		100.00
	Ligera		100.00
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua		20.03
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas		20.03
Agropecuario, forestal y acuífero			20 a 30
Obras de instituciones de los gobiernos federal, estatal y municipal			0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 287,173.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

Tipo	Zona o Fraccionamiento	0 hasta 1.99 has. VSMGZ	2 hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 hasta 9.99 Has. VSMGZ	10 hasta 19.99 Has. VSMGZ	De 20 o más has. VSMGZ
Urbano	Residencial Lote de 300 m2. o más. (h1)	48	57	65	74	48
	Tipo medio Lote de menos de 300 m2. (h2 al h3)	42	50	59	67	42
	Popular (h4) (hracs)	36	44	53	61	36
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	29	38	46	55	29
	Institucional	23	32	40	48	23
Campestre	Residencial campestre (h0.5) (h1)	48	57	65	74	82
	Rústico campestre (h 0.5) (h1)	36	38	50	63	76
Industrial	Micro industria	55	63	71	80	88
	Industria ligera	61	69	78	86	95
	Industria mediana	67	76	84	92	101
	Industria pesada	74	82	90	99	107
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		80	88	97	105	113
Cementerios		29	38	46	55	63
Otros no especificados		80	88	97	105	113

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 77,560.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios, y por la fusión, división, subdivisión o relotificación de predios o bienes inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos; así como dictamen y factibilidades de uso de suelo se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por el trámite de licencias o permisos de fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles.

a) Por las licencias o permisos de división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 15 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 281,416.00

b) Por las licencias o permisos de fusión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 15 VSMGZ a la fecha de autorización, por cada fracción.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 127,690.00

- c) Por la modificación de licencias o permisos de división o subdivisión o fusión por ajustes de medidas se cobrará el equivalente a 15 VSMGZ por fracción.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- d) Cobro mínimo como inicio de trámite, previo a su recepción, en cualquier modalidad independientemente del resultado del mismo, que se tomará como anticipo si resulta favorable será de 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 592.00

- e) Por la autorización de fusión, división, subdivisión o retificación de predios o bienes inmuebles para Instituciones de Gobierno, se cobrará y causará 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 409,698.00

2. Por el dictamen técnico para la licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos:

Tipo	Zona o Fraccionamiento	0 hasta 1.99 has. VSMGZ	2 hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 hasta 9.99 Has. VSMGZ	10 hasta 19.99 Has. VSMGZ	De 20 o más has. VSMGZ
Urbano	Residencial Lote de 300 m2. o más. (h1)	67	76	84	92	92
	Tipo medio lote de menos de 300 m2 (h2) (h3)	61	69	78	86	95
	Popular (h4) (hracs)	55	63	71	80	88
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	42	50	59	67	76
	Programa de vivienda económica (previo dictamen	42	50	59	67	76
	Institucional	36	44	53	61	69
Campestre	Residencial campestre (h0.5) (h1)	67	76	84	92	101
	Rústico campestre (h0.5) (h1)	55	63	71	80	88
Industrial	Micro industria	67	76	84	92	101
	Industria ligera	74	82	90	99	107
	Industria mediana	69	78	86	95	103
	Industria pesada	76	84	92	101	109
Comercial y de servicios		82	90	99	107	116
Cementerios		32	40	48	57	65
Otros no especificados		82	90	99	107	116

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 105,103.00

3. Por dictamen técnico sobre visto bueno al proyecto, avance de obra de urbanización, venta provisional de lotes o para la entrega recepción de fraccionamientos.

Tipo	Zona o fraccionamiento	0 hasta 1.99 has. VSMGZ	2 hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 hasta 9.99 Has. VSMGZ	10 hasta 19.99 Has. VSMGZ	De 20 o más has. VSMGZ
Urbano	Residencial Lote de 300 m2 o más. (h1)	48	57	65	74	82
	Tipo medio lote de menos de 300 m2 (h2) (h3)	45	54	62	70	79
	Popular (h4) (hracs)	42	50	59	67	76
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	36	44	55	61	69
	Programa de vivienda económica (previo dictamen INFONAVIT)	36	44	53	61	69
	Institucional	29	38	46	55	63
Campestre	Residencial campestre (h0.5) (h1)	48	57	65	74	82
	Rústico campestre (h0.5) (h1)	42	50	59	67	76
Industrial	Micro industria	67	76	84	92	101
	Industria ligera	74	82	90	99	107
	Industria mediana	80	88	97	105	113
	Industria pesada	86	95	103	111	120
Comercial y de servicios		86	95	103	111	120
Cementerios		36	44	53	61	69
Otros no especificados		86	95	103	111	120

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- Por dictamen técnico para la autorización provisional de trabajos preliminares de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, por un período máximo de 60 días naturales, se pagará 50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5,413.00

- Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos o condominios: 50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- Por el dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos o condominios: 30 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,954.00

- Por el dictamen técnico para el cambio de nombre de fraccionamientos o condominios: 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- Por el dictamen técnico para cambio de uso de suelo, cambio de densidad habitacional, prórrogas, liberación de fianzas, permuta y/o convenios a celebrarse con el H. Ayuntamiento: 53 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 14,380.00

- Por dictamen técnico para la causahabencia de fraccionamientos o condominios causará y pagará 20 VSMGZ y por liberación de fianzas de fraccionamientos o condominios 50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- Por la revisión a proyecto de drenaje pluvial de fraccionamientos, causará y pagará:

Tipo	Zona o Fraccionamiento	0 hasta 1.99 has. VSMGZ	2 hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 hasta 9.99 Has. VSMGZ	10 hasta 19.99 Has. VSMGZ	De 20 o más has. VSMGZ
Urbano	Residencial Lote de 300 m2 o más. (h1)	50	63	76	88	101
	Tipo medio Lote de menos de 300 m2. (h2 al h3)	42	58	68	79	89
	Popular (h4) (hracs)	38	50	63	69	80
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	25	32	38	44	55
	Institucional	19	25	32	38	48
Campestre	Residencial campestre (h0.5) (h1)	50	63	76	88	99
	Rústico campestre (h 0.5) (h1)	38	50	63	76	86
Industrial	Micro industria	50	57	63	69	80
	Industria ligera	57	63	69	76	86
	Industria mediana	63	69	76	82	92
	Industria pesada	69	76	82	88	99
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		76	82	88	95	105
Cementerios		25	32	38	44	55
Otros no especificados		76	82	88	95	105

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 9,516.00

11. Por dictamen técnico sobre visto bueno a proyecto de drenaje pluvial de fraccionamientos, causará y pagará:

Tipo	Zona o Fraccionamiento	0 hasta 1.99 has. VSMGZ	2 hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 hasta 9.99 Has. VSMGZ	10 hasta 19.99 Has. VSMGZ	De 20 o más has. VSMGZ
Urbano	Residencial Lote de 300 m2 o más. (h1)	46	54	62	70	78
	Tipo medio Lote de menos de 300 m2 (h2) (h3)	43	51	59	67	75
	Popular (h4) (hracs)	40	48	56	64	72
	Urbanización progresiva	34	42	50	58	66
	Institucional	28	36	44	52	60
	Obras de instituciones de Gobierno. (Federación, Estado y Municipio)	0	0	0	0	0
Campestre	Residencial campestre (h05, h1)	46	54	62	70	78
	Rústico campestre (h05, h1)	40	48	56	64	72
Industrial	Micro industria	64	72	80	88	96
	Industria ligera	70	78	86	94	102
	Industria mediana	76	84	92	100	108
	Industria pesada	82	90	98	106	114
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		82	90	98	106	114
Cementerios		34	42	50	58	66
Otros no especificados		82	90	98	106	114

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 27,786.00

12. Por la expedición de adendum que no modifique la naturaleza de la autorización emitida por el H. Ayuntamiento, la cual será expedida por la dependencia encargada del Desarrollo Urbano en fraccionamientos y condominios, siempre que la causa del mismo sea generada por el solicitante, se causará y pagará 15 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 574,850.00

- VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

Tipo	Zona ó Fraccionamiento.	0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	10 Hasta 19.99 Has. VSMGZ	De 20 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial Lote de 300 m2 o más.(h1)	84	105	126	147	168
	Tipo medio Lote de menos de 300 m2. (h2) (h3)	74	95	116	137	158
	Popular (h4) (hracs)	63	84	105	126	147
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	42	53	63	74	84
	Institucional	32	42	53	63	74
Campestre	Residencial campestre (h05, h1)	84	105	126	147	168
	Rústico campestre (h05, h1)	63	84	105	126	147
Industrial	Micro industria	84	95	105	116	126
	Industria ligera	95	105	116	126	137
	Industria mediana	105	116	126	137	147
	Industria pesada	116	126	137	147	158
Comercial y de servicios		126	137	147	158	168
Cementerios		42	53	63	74	84
Otros no especificados		126	137	147	158	168

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios y/o modificación de visto bueno a proyecto de lotificación (generalmente por ajuste de medidas y/o áreas), se causará y pagará:

Tipo	Zona ó Fraccionamiento	0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	10 Hasta 19.99 Has. VSMGZ	De 20 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial Lote de 300 m2 o más. (h1)	50	59	67	76	84
	Tipo medio Lote de menos de 300 m2. (h2) (h3)	45	54	62	70	79
	Popular (h4) (hracs)	42	50	59	67	76
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	36	44	53	61	69
	Institucional	29	38	46	55	63
Campestre	Residencial campestre (h05, h1)	48	57	65	74	82
	Rústico campestre (h05, h1)	42	50	59	67	76
Industrial	Micro industria	48	57	65	74	82
	Industria ligera	61	69	78	86	95
	Industria Mediana	74	82	90	99	107

	Industria pesada	91	100	108	117	125
Comercial y de servicios		61	69	78	86	95
Cementerios		36	44	53	61	69
Otros no especificados		61	69	78	86	95

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 9,930.00

IX. Por ajustes de medidas de fraccionamientos y condominios; pagará 15 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causara y pagará:

1. Por expedición de copias simples de planos de fraccionamientos y condominios, por cada una pagará: 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2.063.00

2. Por expedición de copias simples de expedientes (fojas útiles) de fraccionamientos y condominios, por cada expediente con máximo de 50 hojas, pagará: 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 267.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,330.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal pagará: 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XII. Por certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por expedición de copias certificadas de planos de fraccionamientos y condominios, por cada una pagará: 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,730.00

2. Por expedición de copias certificadas de expedientes (fojas útiles) de fraccionamientos y condominios, por cada expediente con máximo de 50 hojas, pagará: 30 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,167.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,897.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

1. Por la emisión de visto bueno a proyecto de condominio.

		Concepto	VSMGZ
Condominios.	Visto bueno a proyecto de condominio.	De 2 a 15 unidades	20
		De 16 a 30 unidades	25
		De 31 a 45 unidades	30
		De 46 a 60 unidades	35
		De 61 a 75 unidades	40
		De 76 a 90 unidades	45
		De 91 a 120 unidades	50

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 122,017.00

2. Por la revisión a proyecto de condominio.

		Concepto	VSMGZ
Condominios	Revisión a proyecto de condominio	De 2 a 15 unidades	14
		De 16 a 30 unidades	18
		De 31 a 45 unidades	21
		De 46 a 60 unidades	25
		De 61 a 75 unidades	28
		De 76 a 90 unidades	32
		De 91 a 120 unidades	35

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 78,702.00

3. Por la modificación de visto bueno a proyecto de condominio. (Generalmente por ajuste de medidas y/o áreas).

		Concepto	VSMGZ
Condominios	Modificación a proyecto de condominio	De 2 a 15 unidades	20
		De 16 a 30 unidades	25
		De 31 a 45 unidades	30
		De 46 a 60 unidades	35
		De 61 a 75 unidades	40
		De 76 a 90 unidades	45
		De 91 a 120 unidades	50

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 44,367.00

4. Por licencia para la ejecución de obras de urbanización para Condominio, se cobrará de acuerdo a la superficie a urbanizar por metro cuadrado.

TIPO	CONDOMINIO	VSMGZ x M2
Urbano	Residencial Lote de 300 m ² o más. (h1)	0.20
	Tipo medio. Lote de menos de 300 m ² . (h2) (h3)	0.15
	Popular (h4) (hrca)	0.07
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	0.06
	Institucional	0.02
	Obras de instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0.00
Campestre	Residencial campestre (h05) (h1)	0.20
	Rústico campestre (h05) (h1)	0.07
Industrial	Industria ligera	0.30
	Industria mediana	0.40
	Industria pesada	0.40
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		0.30

Para el caso de la renovación de licencia de obras de urbanización del condominio, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la tabla anterior por el porcentaje que resulte para concluir las obras de urbanización, previo dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal.

Por el dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de obras de urbanización de condominios: 50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 750,208.00

5. Por la revisión a proyecto de drenaje pluvial de condominios.

Tipo	Zona o Fraccionamiento	0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial Lote de 300 m ² o más. (H1)	36	48	60	72
	Tipo medio Lote de menos de 300 m ² . (H2 al H3)	30	40	55	65
	Popular (H4) (HRCS)	24	36	48	60
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
	Obras de Instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0	0	0	0
Campestre	Residencial campestre (H0.5) (H1)	36	48	60	72
	Rústico campestre (H0.5) (H1)	24	36	48	60
Industrial	Micro industria	42	48	54	60
	Industria ligera	48	54	60	66
	Industria mediana	54	60	66	72
	Industria pesada	60	66	72	78
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 6,384.00

6. Por dictamen técnico sobre visto bueno a proyecto de drenaje pluvial de condominios.

Tipo	Zona o Fraccionamiento	0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial Lote de 300 m ² o más. (H1)	38	44	53	58
	Tipo medio Lote de menos de 300 m ² . (H2) (H3)	35	41	49	56
	Popular (H4) (HRCS)	32	38	44	53
	Urbanización progresiva	25	32	38	44
	Institucional	19	25	32	38
Campestre	Residencial campestre (H0.5, H1)	38	44	50	57
	Rústico campestre (H0.5, H1)	32	38	44	50
Industrial	Micro industria	57	63	69	76
	Industria ligera	63	69	76	82
	Industria mediana	69	76	82	88
	Industria pesada	76	82	88	95
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		76	82	88	95
Cementerios		25	32	38	44
Otros no especificados		76	82	88	95

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,898.00

7. Por la expedición de adendum que no modifique la naturaleza de la autorización emitida por el H. Ayuntamiento, la cual será expedida por la dependencia encargada del Desarrollo Urbano en condominios, siempre que la causa del mismo sea generada por el solicitante, se causará y pagará 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,005,576.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, se causará y pagará:

	Concepto	VSMGZ
Emisión de declaratoria de régimen de propiedad en condominio	De 2 a 15 unidades	60
	De 16 a 30 unidades	70
	De 31 a 45 unidades	80
	De 46 a 60 unidades	90
	De 61 a 75 unidades	100
	De 76 a 90 unidades	110
	De 91 a 120 unidades	130

Por la expedición de adendum a declaratoria de régimen de propiedad en condominio que no modifique la naturaleza de la autorización emitida por el H. Ayuntamiento, siempre que la causa del mismo sea generada por el solicitante, se causará y pagará 15 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 377,149.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ	
1. Por expedición de copias simples de documentos con información técnica urbana. Por un máximo de 10 hojas pagará	3.01	
2. Por expedición de copias simples de planos con información técnica urbana. Por cada plano pagará	3.02	
3. Por expedición de documentos, normas técnicas, disposiciones reglamentarias y planos con información técnico urbano, por medios electrónicos	10.03	
4. Por expedición de copias simples, certificadas, o por medios electrónicos de documentos con información técnica urbana o por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, las cuales sean solicitadas por Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal	0	
5. Por expedición de copias simples de licencias de construcción, aviso de terminación de obra, números oficiales, alineamientos y similares	De 1 a 10 hojas	3.01
	Por cada plano	3.02
6. Por expedición de copias certificadas de licencias de construcción, aviso de terminación de obra, números oficiales, alineamientos y similares	De 1 a 10 hojas	6.01
	Por cada plano	6.02

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,545.00

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción con base en los reglamentos vigentes en la materia y, en su caso, previo dictamen de uso de suelo, hasta un máximo de 60 días naturales, pagará por metro cuadrado de construcción:

Tipo	Zona, fraccionamiento o condominio	VSMGZ x M2	
Urbano	Habitación	Residencial Lote de 300 m ² o más. (h1)	0.21
		Tipo medio Lote de menos de 300 m ² . (h2) (h3)	0.10
	Habitación popular (h4) (hracs)	0.05	
	Urbanización progresiva. (previo convenio con el Municipio)	0.06	
	Institucional	0.02	
	Obras de instituciones de gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0.00	
Campestre	Residencial campestre (h05, h1)	0.22	
	Rústico campestre (h05, h1)	0.13	
Industrial	Industria ligera	0.18	
	Industria mediana	0.23	
	Industria pesada	0.28	
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas.		0.15	

Cementerios	0.14
Otros no especificados	0.18

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 24,495.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 163 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se cobrará el 1.5% sobre el presupuesto de obras de urbanización. Aplicándose lo dispuesto en el "Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en materia de Desarrollo Urbano y Hacendario", celebrado entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 433,589.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará por cada una: 3.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 9,798.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por m²:

Concepto	VSMGZ X M ²
Adocreto	7.01
Adoquín	12.01
Asfalto	5.01
Concreto	7.01
Empedrado	5.01
Terracería	3.01
Obras institucionales de beneficio social	2
Obras de instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0
Otros	De acuerdo al estudio técnico y precio vigente en el mercado

En los casos que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios, pagará el 30% del monto que resulte de aplicar la tabla anterior, y deberá presentar fianza o garantía de cumplimiento o depósito en efectivo por el 100% de acuerdo a la tabla anterior, dicha garantía será liberada cuando la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal verifique y constate que los trabajos han sido realizado satisfactoriamente.

Por ruptura y reparación de la vía pública para realizar conexiones de agua potable y drenaje sanitario efectuadas por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, se aplicará lo dispuesto por el Artículo 40 fracción III rubro 2, de la presente Ley.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por la expedición de dictamen de uso de suelo por los primeros 100 m²

Concepto	Tipo de Dictamen	VSMGZ Hasta 100 m ²
Habitacional	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	5
	Popular. (H4) (HRCS)	7
	Tipo medio. Lote de menos de 300 m ² . (H2) (H3)	9
	Residencial Lote de 300 m ² . o más. (H1)	11
	Residencial campestre (H05, H1)	11
	Rustico campestre (H05) (H1)	9
Recreativos		11
Institucional		11
Obras de instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)		0
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas.		16

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)		110
Industrial	Industria ligera	16
	Industria mediana	21
	Industria pesada	26
Otros		16

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes a los 100 m² establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

(1 VSMGZ x número de metros excedentes)/factor único

Uso	Factor único
Urbanización progresiva (Previo convenio con el Municipio)	200
Habitacional popular (H4) (HRCS)	100
Habitacional tipo medio Lote de menos de 300 m ² (H2) (H3)	80
Habitacional residencial Lote de 300 m ² o más (H1)	50
Residencial campestre (H05) (H1)	40
Rustico campestre (H0.5) (H1)	80
Institucional	150
Obras de instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0
Industrial	80
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas.	80
Usos recreativos	80
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	20
Otros	80

Concepto	VSMGZ
Cobro para la recepción de trámite de dictamen de uso de suelo, en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable.	5
El cobro mínimo para la expedición de dictamen de uso de suelo	7
Por la expedición de copias simples de dictámenes de uso de suelo	4
Por la expedición de copias certificadas de dictámenes de uso de suelo	7
Reconsideración a dictamen de uso de suelo	7
Factibilidad de uso de suelo	11
Factibilidad de giro	7
Modificación a dictamen de uso de suelo	11
Por la expedición de copias simples o certificadas de dictámenes de uso de suelo solicitadas por instituciones de Gobierno	0

Ingreso anual por este rubro \$ 1,602,628.00

2. Por la expedición de factibilidad de regularización de inmuebles contemplados en los programas municipales, estatales y federales, causará y pagará 1 VSMGZ.

Ingreso anual por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,602,628.00

- XXI.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

El encargado de las Finanzas Públicas al hacer el pago de estimaciones de obra, retendrá el importe de los derechos.

En el caso de la obra pública que ejecute la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, al hacer el pago de estimaciones de obra, el Organismo retendrá el importe de los derechos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,604,832.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 13,779,165.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de Aqua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 25. De conformidad a lo establecido en el Capítulo Cuarto del Título Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, por el gasto por servicio de alumbrado público, así como los gastos generados por la construcción, operación, mantenimiento y reparación de las obras e instalaciones requeridas para la prestación del servicio municipal de alumbrado público, así como la ejecución de los proyectos correspondientes y de cualquier trabajo relacionado con dicho servicio, conforme a lo establecido por el reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y que le provoque al Municipio de San Juan del Río llevar dicho servicio a cada persona física o moral, beneficiados de manera directa e indirecta, se causarán y pagarán derecho por Alumbrado Público de acuerdo con lo que establezca el convenio que para tal efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 15,800,874.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando estos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes Derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	VSMGZ
Asentamiento de acta de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	1
En oficialía en días u horas inhábiles	3
A domicilio en día y horas hábiles	6
A domicilio en día u horas inhábiles	8
Asentamiento de actas de nacimiento:	
De expósito recién nacido muerto	0.00
Mediante registro extemporáneo	3
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela	4
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	7
En día y hora hábil vespertino	9
En sábado o domingo	18
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	25
En día y hora hábil vespertino	30
En sábado o domingo	35
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.8
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.	65
Asentamiento de actas de divorcio judicial	5
Asentamiento de actas de defunción:	

En día hábil	1
En día inhábil	3
De recién nacido muerto	1
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.	0.49
Inscripción de ejecutoria que declara: incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	5
Rectificación de acta	1
Constancia de inexistencia de acta	1
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	5
Copia certificada de cualquier acta	1
De otro Estado convenido, la tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.	0.1
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,306,324.00

II. Certificaciones.

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	1
Por copia certificada de cualquier acta urgente	2.50
Por certificación de firmas por hoja	1.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,261.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,310,585.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia se cobrará por hora y por día:

- De 0 a 5 VSMGZ por cada elemento de la corporación que intervenga tratándose de eventos y espectáculos públicos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- De 0 a 0.5 VSMGZ por cada elemento de la corporación que intervenga en el abanderamiento de obra dentro del Municipio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Otros servicios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por las constancias de no infracción se cobrará 2 VSMGZ por documento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 159,181.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 159,181.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los **Servicios Públicos Municipales** se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de 0.00 a 0.00 VSMGZ, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

Los derechos por servicio que preste al H. Ayuntamiento para el arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, recolección de basura, alumbrado público y por arreglo de parques y jardines se cobrarán según la siguiente tarifa mensual de 5 a 450 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ x m ²
Desmaleza en terrenos baldíos utilizando machete. incluye: mano de obra, herramienta, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final	0.20
Desbrozado en terrenos baldíos utilizando desbrozadora incluye: mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final	0.20
Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar, incluye: mano de obra, herramienta, equipo; carga manual, acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final	0.20

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por depositar residuos sólidos en el relleno sanitario, se cobrará por tonelada y por fracción de acuerdo a las tarifas fijadas en los términos de la revisión anual al convenio con el concesionario y que se encuentran a la vista de los usuarios del relleno sanitario.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Por los siguientes servicios se cobrará:

1. Por el servicio de recolección domiciliar mensual de basura no doméstica, se cobrará por kilogramo y/o su proporcional, a partir de 1 hasta 500 kilogramos diarios lo siguiente:

Zona	Tarifa VSMGZ
Urbana diarios por kilogramo y/o su proporcional	0.15
Rural diario por kilogramo y/o su proporcional	0.20

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 473,452.00

2. Por el servicio de recolección de residuos sólidos, comercial y especial se cobrará al solicitante de 1 hasta 7 VSMGZ diario por tonelada y/o su proporcional.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,050.00

3. Por el servicio de limpieza, barrido o papeleo en áreas, espacios o plazas públicas se cobrará en relación al peso/volumen por evento por kilogramo y/o su proporcional 0.25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 500 kg al mes efectuarán un pago único ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales por concepto de recolección de residuos sólidos no domésticos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento y tendrá un costo de 2 VSMGZ. En aperturas y bajas el costo será proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 474,502.00

V. Por los demás servicios prestados por la dependencia, se cobrará:

1. Por la recolección que lleva a cabo la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales: de residuos de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares de distribución gratuita, eventual o periódica que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines, se cobrará por ocasión al emisor persona física o moral por cada millar y/o su proporcional 1.25 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 16,644.00

2. Aseo público y mantenimiento de infraestructura.

- a) Opinión técnica y de servicio de recolección de residuos sólidos municipales domésticos para autorización de recepción de fraccionamientos, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de fraccionamiento	VSMGZ
Residencial	5
Medio	2
Popular	2
Institucional	5
Urbanización progresiva	2
Campestre	5
Industrial	10
Comercial o servicios	10

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Opinión técnica y de servicio para la autorización de poda mayor o derribo de árboles en la vía pública o predios particulares se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de fraccionamiento	VSMGZ
Residencial	5
Medio	2
Popular	2
Institucional	5
Urbanización progresiva	2
Campestre	5
Industrial	10
Comercial o servicios	10

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- c) Opinión técnica y de servicio sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, 4 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- d) Opinión técnica y de servicio para autorización de proyectos de jardinería se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de fraccionamiento	VSMGZ
Residencial	5
Medio	2
Popular	2
Institucional	5
Urbanización progresiva	2

Campestre	5
Industrial	10
Comercial o servicios	10

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- e) Opinión técnica y de servicios para autorización de recepción de áreas verdes en fraccionamientos se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de fraccionamiento	VSMGZ
Residencial	5
Medio	2
Popular	2
Institucional	5
Urbanización progresiva	2
Campestre	5
Industrial	10
Comercial o servicios	10

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- f) Opinión técnica y de servicios por daños a instalaciones y áreas verdes 3 a 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- g) Por el servicio de recolección de residuos sólidos municipales al interior de condominios habitacionales se cobrará mensualmente por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso/volumen, como mínimo a 0.04 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	VSMGZ al mes	
El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección	3
	Por dos días de recolección	4
	Por tres días de recolección	5
	Por cuatro días de recolección	6
	Por cinco días de recolección	7
	Por seis días de recolección	8

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- h) Por el servicio de recolección de residuos en general, por tonelada o fracción prestado a eventos especiales, ferias y espectáculos que se lleven a cabo en el Municipio, se cobrarán 1.5 VSMGZ por cada 0.2 toneladas de residuos generada por el evento y estimado en relación al peso/volumen, como mínimo equivalente a 0.2 toneladas.

Para el cobro de la prestación del servicio el interesado deberá proporcionar fianza al Municipio, la cual será fijada por la dependencia encargada de los servicios públicos municipales en proporción a la magnitud y tipo de evento que con relación a la cantidad de residuos estimada por general, fianza sin la cual no procederá la licencia o permiso para el evento en cuestión.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- i) Por el servicio de recolección de residuos sólidos municipales a giros comerciales, tales como: hoteles, restaurantes, industrias, talleres, etc., se cobrará mensualmente por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso/volumen.

El costo por tonelada recolectada de basura lo será en razón de 5 VSMGZ por tonelada, y se podrá realizar este cobro de manera fraccionada pagando como mínimo mensual el costo equivalente a 400 Kgs.

El pago que se realiza por este concepto de manera adelantada al momento de la renovación de la licencia de funcionamiento será debidamente deducido.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Alumbrado público.

- a) Opinión técnica y de servicio para autorización de proyectos de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de fraccionamiento	Por cada lámpara y/o poste destinada para alumbrado público VSMGZ
Residencial	1
Medio	1
Popular	1
Institucional	1
Urbanización progresiva	1
Campestre	1
Industrial	1
Comercial o servicios	1

El cobro mínimo por este concepto será de 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Opinión técnica y de servicios para autorización de recepción de obras de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de fraccionamiento	Por cada lámpara y/o poste destinada para alumbrado público VSMGZ
Residencial	1
Medio	1
Popular	1
Institucional	1
Urbanización progresiva	1
Campestre	1
Industrial	1
Comercial o servicios	1

El cobro mínimo por este concepto será de 10 VSMGZ.

Los demás servicios otorgados por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales se cobrarán de acuerdo a un estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- c) Mantenimiento de alumbrado público al interior de condominios, servicio que será valorado por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales a través de su departamento de alumbrado público, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, considerándose a este como ampliación de servicio.

Sin importar el tipo de condominio se cobrará 1 VSMGZ por luminaria (lámpara o reflector), debiéndose considerar que el costo es por lámpara y no incluye el material requerido, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- d) Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Servicio de instalación	VSMGZ
En el mismo poste	3
Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía	5
Instalación de 50 m. a 100 m. de distancia desde la fuente de energía	7
Cuando la instalación exceda de los 100 m. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el departamento de alumbrado público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho.	

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por las actividades que realiza la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten, dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicio y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

- a) De limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado de superficie:

Tipo de fraccionamiento	VSMGZ
Residencial	0.05
Medio	0.05
Popular	0.05
Institucional	De 0.00 a 0.05
Urbanización progresiva	0.05
Campestre	0.05
Industrial	0.10
Comercial o servicios	0.05

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por el derribo o poda y tala de árboles en la vía pública o en predios particulares se cobrará de 3 a 15 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- c) Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, se pagarán de 5 a 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por las actividades que realiza la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten, dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio público, como ampliación de servicios y que puede ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

Concepto	Unidad de medida	VSMGZ
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y de publicidad diversa en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.13
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	1

Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta aplicación	Pieza	2
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta aplicación	m ²	0.50
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa sobre tableros de lámina colocados en puentes. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	Pieza	1
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	Pieza	20
Borrado de propaganda y de publicidad diversa con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	m ²	0.30
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación.	m ²	0.10
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa con pintura de esmalte sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	m ²	0.40

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 16,644.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 491,146.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los **Panteones Municipales**, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Servicio de inhumación.

Por el servicio de inhumación en panteones municipales, causará los siguientes derechos, según reglamento de panteones:

Concepto Panteón		Tarifa VSMGZ
Inhumación en panteón municipal:	Número I Juárez Poniente S/N	30
	Número II Juárez Poniente S/N	24
	Número III Carretera a la Muralla Km. 0+100	20
	Otros panteones de cabecera municipal	18
	Panteón delegacional.	2
	En cripta	50
Servicios mortuorios	Construcción de gaveta y losas	35
	Por usufructo de criptas y osarios	25
	Por juego de lozas (3 piezas)	9

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 440,236.00

II. Servicios de exhumación en panteones municipales.

Concepto		Tarifa V.S.M.G.
Exhumación	En panteón municipal de zona A	9
	En panteón municipal de zona B	3
	Por permiso de cremación de cadáveres.	5
	Por permiso de cremación de restos áridos o miembros	4
	Por licencia para construir criptas en los panteones	6
	Licencia para construir o colocar monumentos o barandales	4
	Por permiso para construir capillas	10
Permiso de traslado	Dentro del Estado	7
	Fuera del Estado	9
	Traslado de restos áridos o miembros dentro del Estado	6
	Traslado de restos áridos o miembros fuera del Estado	7
	Traslado de cenizas	5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 190,812.00

III. Servicios de inhumación en panteones particulares se causará y pagará \$0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Servicios de exhumación en panteones particulares se causará y pagará \$0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Construcción de bóvedas en los sepulcros, se causará y pagará 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el refrendo relativo a la inhumación en panteones causará:

Concepto		Tarifa por Refrendos 2 años Área A
Inhumación en panteón municipal	Número I Juárez Poniente S/N	11
	Número II Juárez Poniente S/N	9
	Número III Carretera a la Muralla Km 0+100	7
	Otros panteones de cabecera municipal	6
	Panteón delegacional	2
	En cripta	10

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 232,960.00

VII. Por perpetuidades en panteones se causará:

Panteón	VSMGZ
Número I Juárez Poniente S/N	200
Número II Juárez Poniente S/N	150
Número III Carretera a la Muralla Km. 0+100	120
Delegaciones	80
Perpetuidad en cripta	120

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,024.00

VIII. Servicio y/o usufructo de criptas en los cementerios municipales, por cada una. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento. De 0.00 a 25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Los servicios funerarios municipales causará y pagará: 00.00 SMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 865,032.00

Artículo 30. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	DE VSMGZ	HASTA VSMGZ
1. Vacuno (incluye lavado)	0.00 VSMGZ	7.00
2. Porcino (de víceras)	0.00 VSMGZ	1.5
3. Caprino	0.00 VSMGZ	1.5
4. Deguello y procesamiento	0.00 VSMGZ	0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,437,149.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se pagará y causará:

CONCEPTO	DE VSMGZ	HASTA VSMGZ
1. Pollos y gallinas de mercado	0.00 VSMGZ	0.04
2. Pollos y gallinas de supermercado	0.00 VSMGZ	0.06
3. Pavos de mercado	0.00 VSMGZ	0.14
4. Pavos de supermercado	0.00 VSMGZ	0.24
5. Otras aves	0.00 VSMGZ	0.06

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 108,215.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	DE VSMGZ	HASTA VSMGZ
1. Vacunos	0.00 VSMGZ	7.0
2. Porcinos	0.00 VSMGZ	1.54
3. Caprinos	0.00 VSMGZ	7.36

1. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, por cabeza a partir de la tercera hora después de terminada la jornada ordinaria de matanza los días domingos y los considerados como festivos.

Concepto	De VSMGZ	Hasta VSMGZ
Vacunos	0.00	7.35
Porcinos	0.00	3.15
Caprinos	0.00	1.58

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 316.00

2. Por sacrificio y procesamiento de aves por pieza los días domingos y los considerados como festivos.

Concepto	De VSMGZ	Hasta VSMGZ
Pollos y gallinas de mercado	0.00	0.060
Pollos y gallinas de supermercado	0.00	0.090
Pavo de mercado	0.00	0.210
Pavo de supermercado	0.00	0.360
Otras aves	0.00	0.090

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 316.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

1. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza a partir de la tercera hora después de terminada la jornada ordinaria de matanza, los días domingos y los considerados como festivos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por pieza los días domingos y los considerados como festivos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

Por sacrificio, degüello y procesamiento (maquila), escaldado, pelado, uso de agua, cazo y transporte de la carne del rastro a los obradores se cobrará la siguiente tarifa:

Tipo de ganado	V.S.M.G.Z	
	Hora normal	Horas extras
Vacuno	0 a 4	1 a 3
Porcino	0 a 2	0.50 a 2.50
Ovicaprino	0.00 a 2	0.50 a 2
Caballar, mular, asnal y otros animales mayores	0 a 2.34	3 a 3.50
Aves	0.00 a 0.05	0.02 a 0.06
Otros animales menores	0.00 a 0.06	0.02 a 0.06

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción.

CONCEPTO	Tarifa
	VSMGZ
Vacuno y terneras	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros animales	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes derechos, sin incluir ninguna atención causará y pagará.

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros animales	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. En caso de que el particular requiera el uso de transporte fuera del área urbana de la carne sacrificada en el Rastro Municipal, se cobrará la siguiente tarifa:

TIPO DE GANADO	DISTANCIA	TARIFA VSMGZ
Vacuno	0-20 Kms.	3.00
Porcino	0-20 Kms.	2.00
Ovicaprino	0-20 Kms.	2.00

TIPO DE GANADO	DISTANCIA	TARIFA VSMGZ
Vacuno	21-30 Kms.	5.00
Porcino	21-30 Kms.	3.00
Ovicaprino	21-30 Kms.	3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,545,680.00

Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en **Mercados Municipales** se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según categoría:

Tipo de Local	Tarifa
Local cerrado interior	141
Local abierto interior	66
Local cerrado exterior	171
Local abierto exterior	86

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

1. Por las cesiones de derechos realizadas en los Mercados Municipales de acuerdo a la siguiente categoría, se pagará y causará:

Categoría	Actividad	VSMGZ
Mercado Reforma	Carnicerías	40
	Ropa y zapatería	29
	Otros	24
Mercado Juárez	Carnicerías y bodegas	40
	Ropa y zapatería	29
	Frutería, fondas y otros	24
Mercado Tianguis 5 de Mayo	Giros en general	8
Mercado Pedregoso	Carnicerías	8
	Otros	5

Por el trámite de cesión o sucesión de derechos de locales en mercados municipales entre familiares en línea recta ascendente y descendente causará y pagará 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 6,690.00

2. Por regularización extemporánea de cesiones de derechos en mercados municipales se causará:

Tipo de Local	VSMGZ
Todos los locales, tianguis, formas o extensiones, semifijos con licencia, cesiones o sucesiones familiares en cualquier tipo de local	Incrementar de 1 a 2 VSMGZ mensual por regularización extemporánea de cesión o sucesión en mercados municipales. Se entenderá por regularización extemporánea una vez concluido el plazo autorizado de 30 días a partir de la entrega por escrito de la autorización respectiva.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 6,690.00

III. Por los cambios y aumento de de giros en los locales en todos los mercados municipales.

1. Por los cambios y aumento de giros en los locales en todos los mercados municipales, se causará y pagará 11 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por regularización extemporánea de giro en los mercados municipales se causará:

Tipo de Local	VSMGZ
Todos los locales, formas o extensiones, semifijos y ambulantes con licencia	Incrementar de 1 a 2 VSMGZ mensual por regularización extemporánea de giro en mercados municipales. Se entenderá por regularización extemporánea una vez concluido el plazo autorizado de 30 días a partir de la entrega por escrito de la autorización respectiva.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el servicio de Sanitarios en los mercados municipales, se cobrará por persona: 0.04 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,454,957.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,461,647.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la **Secretaría del Ayuntamiento** se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios.

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente, se tomará en cuenta el domicilio del solicitante de acuerdo a las zonas siguientes:

Zona A – Cabecera Municipal
Zona B – Delegaciones y Subdelegaciones

1. Por legalización de firmas

Concepto	Zona A VSMGZ	Zona B VSMGZ
Por cada hoja que ampara la legalización de firma	1.50	1.20
Reposición de documento oficial por cada hoja adicional	1.50	1.20

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Expedición de copias simples y certificadas de documentos de las administraciones municipales, búsquedas realizadas en el archivo municipal y certificación de inexistencia de documentos.

Concepto	Zona A VSMGZ	Zona B VSMGZ
Por copia simple certificada búsqueda en archivos y certificaciones de inexistencia de una hasta cinco hojas del mismo expediente o libro	1.2	1.2
Por hojas adicionales contadas en legajos de una a cinco hojas	0.25	0.12
Por la expedición una copia simple de planos tamaño carta u oficio	1.00	0.60
Por la expedición de una copia simple de planos en medidas mayores de tamaño carta u oficio	1.10	0.85

Por la expedición de una copia certificada de planos tamaño carta u oficio	1.2	1.00
Por la expedición de una copia certificada de planos en medidas mayores de tamaño carta u oficio	1.5	1.2
Por la expedición de una copia simple o certificada adicional de planos del mismo expediente mayores del tamaño carta u oficio	1.5	1.2

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 181.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 181.00

II. Por reposición de documento oficial, se causará y pagará 1.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 29,787.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 52,210.00

IV. Por expedición de constancias de residencia, se causará y pagará: 1.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 256,181.00

V. Por los servicios relacionados con la Gaceta Municipal se causará y pagará:

Concepto	Tarifa VSMGZ
Por la venta de ejemplar individual	2.10
Por la publicación de cada palabra	0.035
Por la publicación de cada 3 signos	0.035

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 396,967.00

VI. Por expedición de constancias de ingresos, se causará y pagará 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 735,326.00

Artículo 33. Por el servicio de registro de Fierros Quemadores y su renovación se causará y pagará 0.00 VSMGZ :

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 34. Por otros servicios prestados por otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

1. Con relación a los diversos talleres de capacitación, se tendrán los costos siguientes:

Concepto	VSMGZ
Por curso semestral de cualquier materia	2.8
Por curso de verano	2.8
Por cursos mensuales	1.7
Por cursos eventuales	De acuerdo al tipo de curso, al material a utilizarse y al tiempo de duración del mismo, la tarifa será fijada por la autoridad municipal competente

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 270,148.00

2. Por otros cursos otorgados en los diferentes centros de desarrollo comunitario, parques y unidades deportivas, entre otros, causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Natación-spinning (8 sesiones de natación y 12 de spinning)	5
Natación 12 sesiones de una hora al mes	5
Natación 08 sesiones de una hora al mes	4
Natación curso de verano intensivo	15
Físico constructivismo mensualidad	3
Físico constructivismo inscripción	2
Tae Kwan Do mensual	3
Karate Do mensual	3
Boxeo	3
Spinning	3
Spinning y zumba mensual	4
Uso de alberca en general por persona, Unidad Deportiva San Juan Norte	0.5

Cuando la edad de los usuarios de las instalaciones para cursos de natación sea menor o igual a 5 años, adicional a la tarifa en las dos modalidades contenidas en la tabla anterior, causará y pagará por cada niño 1 VSMGZ mensual.

Durante periodos de mantenimiento a las instalaciones, el pago de mensualidad por estos conceptos será proporcional a los días de uso de las mismas.

El cobro de los derechos contenido en la presente fracción y numeral de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes y día en que se realice el trámite de inscripción o inicio de uso de instalaciones respectivo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 482,988.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 753,136.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal, así como por el trámite administrativo de acuerdo a lo siguiente:

1. La cantidad de 3 VSMGZ por la emisión de cada dictamen que valúe los daños de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 357,032.00

2. De 3 VSMGZ por la elaboración de la orden de liberación correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 22,485.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 379,517.00

III. Por el registro en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Padrón de proveedores del Municipio	5
Padrón de usuarios del rastro municipal	
Padrón de usuarios del relleno sanitario	
Padrón de boxeadores y luchadores	
Registro a otros padrones similares	
Padrón de Contratistas Personas Físicas y Morales	7.00

En el caso del Padrón de Contratistas, igualmente se causará y pagará 7 VSMGZ por motivo de renovación de vigencia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 59,935.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

1. Por la emisión de capacitación, dictámenes y vistos bueno de Protección Civil Municipal para la construcción y funcionamiento de giros comerciales, se causará y pagará:

a) Por la emisión de cursos de capacitación y renta de Ambulancia solicitados a la Dirección de Protección Civil, se causará y pagará:

Capacitación		
Tipo de Actividad	Conceptos	VSMGZ
Actividades no lucrativas	Capacitación	1
Personas físicas y morales que obtengan ingresos por sus servicios	Se cobraran por hora y por empleado.	0.5
	Con un mínimo de ≥ 10 empleados y un máximo de ≤ 41 empleados	
Renta de Ambulancia	Se cobrara por Hora a Eventos	7
	Se cobrara por Traslado por Kilometro	1

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil, se causará y pagará:

Dictámenes				
Tipo de Actividad	Conceptos		VSM Z	
Eventos y espectáculos masivos:	De 100 a 300 personas		15	
	De 301 a 500 personas		25	
	De 501 hasta 1000 personas		30	
	De 1001 personas en adelante		35	
	Circos		15	
	Juegos mecánicos		9	
Opiniones técnicas	Según grado de riesgo			
	Bajo	Medio	Alto	
	VSMGZ	VSMGZ	VSMGZ	
	De 1 hasta 250 m ² de construcción	3	6	9
	De 251 hasta 1000 m ² de construcción	12	15	18
De 1001 en adelante	21	24	27	
Para seguros de Viviendas	5	7	15	

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

c) Por los vistos buenos emitidos por la Dirección de Protección Civil, se causará y pagará:

Vistos buenos			
Tipo de actividad	VSMGZ		
Actividades no lucrativas	1		
Personas físicas y morales que obtengan ingresos por sus servicios			
Giro	Según grado de riesgo		
	Bajo	Medio	Alto
	VSMGZ	VSMGZ	VSMGZ
1. Uso de la vía pública.	3	9	15
2. Eventos.	9	15	30
3. Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza.	15	30	50
4. Expendios.	3	9	15
5. Tiendas y comercios.	3	9	15
6. Minería.	15	21	30
7. Comercios con venta de cerveza, vinos y licores.	30	40	50
8. Tiendas de conveniencia.	30	40	50
9. Tiendas de autoservicio.	75	82	90
10. Talleres.	15	21	30
11. Maquiladoras.	30	65	120
12. Estaciones de servicio.	90	90	90
13. Servicio de alquiler de bienes muebles.	15	40	65
14. Centros sociales con venta de bebidas alcohólicas.	20	45	90

15. Centros con alimentos sin venta de bebidas alcohólicas.	5	10	15
16. Servicios educativos remunerados.	30	65	100
17. Servicio de salud remunerado.	30	65	100
18. Transportes y almacenamiento.	15	30	50
19. Industrias manufactureras.	30	65	120
20. Alojamiento temporal.	30	65	100
21. Industria fílmica y video, e industria del sonido.	15	30	50
22. Servicios financieros y de seguros.	100	200	300
23. Diversos, otros	3	30	300

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 433,120.00

Ingreso anual estimado por esta rubro \$ 433,120.00

2. Por los dictámenes, autorizaciones, permisos, verificaciones que lleve a cabo Ecología Municipal.

Concepto	VSMGZ
Hospitales, clínicas, laboratorios, consultorios médicos, farmacias veterinarias y similares.	30
Dictamen de Ecología para Fraccionamientos y que causan impacto ambiental.	150
Radio base celular o sistema de transmisión de frecuencia (cualquier tipo).	150
Vulcanizadora, auto lavado, engrasado y similar, tintorería y lavandería.	20
Emisiones de sonido a la atmósfera (perifoneo) por un período máximo de 15 días hábiles naturales.	De 20 a 25
Emisiones de sonido a la atmósfera (perifoneo) sin fines de lucro por un período máximo de 15 días naturales.	1
Emisiones de sonido a la atmósfera (perifoneo) para plazos menores a 15 días se cobrara el monto proporcional.	
Centros de acopio (residuos no peligrosos) y similares.	20
Talleres de: torno, mecánico, de hojalatería y pintura, de herrería y pailera, de carpintería o ebanistería y eléctrico, hornos de incineración, transporte de residuos sólidos no peligrosos, alineación y balanceo, salones de eventos sociales, tortillerías y rosticerías, panaderías y molinos de nixtamal. Las fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicio al público, en los que se emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera y similares.	20
Restaurantes y comercio de alimentos preparados, y similares.	18
Madererías, criaderos de aves y ganado, hornos crematorios y similares.	16
Centros de espectáculos, discotecas y bares, balnearios y albercas y similares	50
Estaciones de servicio (gasolineras), eventos especiales masivos (bailes populares, jaripeos, etc.) hoteles, posadas, mercados, rastros, ferias populares y circos, y similares.	28
Todo tipo de industrias, centro comercial y/o de autoservicio.	50
Panteones, bodegas y similares.	50 a 150
Bancos de material pétreo, condicionantes de dictámenes de uso de suelo, y similares.	60
Poda de más del 40% de algún recurso forestal constituido por vegetación leñosa.	De 3 a 15
Poda de más del 40% de algún recurso forestal constituido por vegetación leñosa por cuestiones de seguridad y/o peligro inminente.	De 1 a 3
Derribo de un árbol ejemplar de recurso forestal constituido por vegetación leñosa. De acuerdo a la tabla de criterios por especie, diámetro a la altura del pecho y altura del ejemplar emitida por la autoridad.	De 1 a 60
Derribo de un ejemplar de recurso forestal constituido por vegetación leñosa por seguridad y/o peligro inminente. De acuerdo a la tabla de criterios por especie, diámetro a la altura del pecho y altura del ejemplar emitida por la autoridad.	De 1 a 15
Trasplante de algún recurso forestal constituido por vegetación leñosa que no cumpla con los requerimientos de la autoridad competente.	15
Daños causados por terceros a un ejemplar o recursos forestales constituidos por vegetación leñosa, que cause daño irreversible o muerte de la vegetación.	De 30 a 60
Daños causados por terceros a un ejemplar o recursos forestales constituidos por vegetación leñosa, que cause daño susceptible de reparación.	De 10 a 30

Entrega de Publicidad impresa limitada a 2000 piezas.	De 3 a 4
Entrega de Publicidad impresa limitada a 2000 piezas con leyenda alusiva al cuidado del medio ambiente	De 1 a 2
Recepción de documentos para dictámenes, autorizaciones, permisos y verificaciones.	1
Renovación de dictámenes, autorizaciones, permisos y verificaciones.	50% del costo inicial

Las solicitudes de descuento sobre los montos determinados en la presente ley que se presenten por concepto de los dictámenes, autorizaciones, permisos y verificaciones que lleva a cabo la autoridad ambiental, deberán realizarse por escrito y anexar original y copia de comprobante de ingresos. El original para cotejo y la copia para archivo.

Los montos a pagar en moneda nacional serán susceptibles de conmutación para pagar en especie siempre y cuando se dirijan a la conservación, protección, restauración, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente, así como al apoyo de programas, proyectos, estudios e investigaciones ambientales, o bien al fortalecimiento de las instancias municipales encargadas del cuidado al medio ambiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 73,160.00

3. Por el servicio de verificación de no emisión de gases ruidos, contaminantes y estudios de impacto ambiental se cubrirá el importe de 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por la renovación de dictámenes y vistos buenos emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal se cobrará el 60% del monto correspondiente al numeral 1 incisos b) y c) del presente artículo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 506,280.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales:

1. Uso de locales en mercados municipales:

- a) Uso de locales en mercados municipales causará y pagará el locatario la siguiente tarifa diaria:

Categoría	Actividad	VSMGZ
Mercado Reforma	Bodegas y semifijos	0.06
	Carnicería	0.05
	Otros	0.03
Mercado Juárez	Bodegas	0.06
	Carnicerías	0.05
	Otros	0.03
Mercado Tianguis 5 de Mayo	Giros en general	0.02
Mercado Pedregoso	Carnicerías	0.03
	Otros	0.02

Para el pago por derecho de piso en mercados municipales en festividades, la autoridad municipal fijara la tarifa que de acuerdo a la temporada y condiciones del mercado prevalezca.

Tianguistas, ambulantes y semifijos sin licencia, por metro lineal de frente, se cobrará la siguiente tarifa diaria: de 0.04 a 0.30 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 555,774.00

- b) Por Servicio de Estacionamiento en los Mercados, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Por pensión matutina o nocturna mensual locatario	3
Por pensión matutina y nocturna mensual locatario	5
Por pensión matutina mensual no locatarios	7
Por pensión nocturna mensual no locatarios	5
Por pensión matutina y nocturna no locatarios	10

Por uso de estacionamiento la primera hora	0.20
Por uso de estacionamiento por fracción de hora cada 15 minutos	0.05

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 297,217.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 852,991.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 852,991.00

VI. Por los servicios prestados por la Unidad Municipal de Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley de Acceso a la información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Copia simple de documentos tamaño carta u oficio, por cada hoja	0.015
Copia certificada de documentos tamaño carta, doble carta u oficio por unidad, búsqueda en archivos y certificaciones de inexistencia	1.000
Impresión digital de un archivo de imagen, costo por hoja	0.116
Copia de planos hasta 90 X 120 cm., costo por copia	1.050
La Expedición por copias simples de planos tamaño carta u oficio	1.000
La expedición por copias simples de planos en medidas mayores del tamaño carta, doble carta u oficio.	1.500
La expedición por copia certificada de planos tamaño carta, doble carta u oficio	2.000
La expedición por copias certificadas de planos en medidas mayores del tamaño carta, doble carta u oficio	3.000
Engargolado de expedientes de más de 100 hojas	0.244
Engargolado de documentos hasta 250 hojas	0.315
Copia de fotografía 4 X 6 "	0.226
Material de grabación:	
CD o DVD	0.500
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo a los precios en el mercado

Cuando se trate de copias certificadas se estará a lo dispuesto por lo señalado en el Artículo 32 fracción I numeral 2 de esta Ley, que corresponde a los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,905.00

VII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o de sus azoteas, que no sean de sonido se cobrarán de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. Las tarifas por autorización para colocación, revalidación o regularización de anuncios, denominativos y mixtos, permanentes o transitorios en propiedades privadas, serán de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		TARIFA (VSMGZ)
Denominativos permanente. Pago anual	Fachada	1 VSMGZ x m ²
	Auto soportados	3 VSMGZ x m ² por ambas caras, más 3 VSMGZ por metro lineal de altura
	Azotea	3 VSMGZ x m ²
	Especiales	4 VSMGZ x m ²
Propaganda permanente. Pago anual	Fachada	3 VSMGZ x m ²
	Auto soportados	5 VSMGZ x m ² por ambas caras, más 5 VSMGZ por metro lineal de altura
	Azotea	4 VSMGZ x m ²
	Especiales	5 VSMGZ x m ²
Mixtos permanente. Pago anual	Fachada	3 VSMGZ x m ²
	Auto soportados	5 VSMGZ x m ² por ambas caras, más 5 VSMGZ por metro lineal de altura
	Azotea	4 VSMGZ x m ²
	Especiales	6 VSMGZ x m ²

Temporales denominativos. (vigencia hasta cuatro meses)	Fachada	2 VSMGZ x m ²
	Auto soportados	5 VSMGZ x m ² por ambas caras, más 1.5 VSMGZ por metro lineal de altura.
	Azotea	4 VSMGZ x m ²
	Especiales	5 VSMGZ x m ²
	Mantas y gallardetes en la vía pública	5 VSMGZ x m ²
Temporales de propaganda. (vigencia hasta cuatro meses)	Fachada	2 VSMGZ x m ²
	Autos soportados	5 VSMGZ x m ² por ambas caras, más 3 VSMGZ por metro lineal de altura
	Azotea	4 VSMGZ x m ²
	Especiales	5 VSMGZ x m ²
	Mantas y gallardetes en la vía pública	5 VSMGZ x m ²
Temporales mixtos (Vigencia hasta cuatro meses)	Fachada	2 VSMGZ x m ²
	Auto soportados	5 VSMGZ x m ² por ambas caras, más 3 VSMGZ por metro lineal de altura
	Azotea	4 VSMGZ x m ²
	Especiales	5 VSMGZ x m ²
	Mantas y gallardetes en la vía pública	5 VSMGZ x m ²

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 559,804.00

2. Cualquier anuncio y/o publicidad en la vía pública y/o en el equipamiento urbano quedará prohibido en este Municipio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. El costo por licencia de anuncio, aplicable a colocación de mantas para propaganda de eventos, será de 0 a 5 VSMGZ por m², pago por evento de conformidad al reglamento respectivo y por un periodo máximo de 15 días naturales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. El costo por licencia para colocación de anuncios y toldos publicitarios patrocinados por terceros, denominativos permanentes, sobre la banqueta, pagarán de 5 a 10 VSMGZ, pago anual.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. En el caso de asociaciones no lucrativas e instituciones educativas que lleven a cabo eventos de beneficio social dirigidos a la comunidad en general, el costo por los anuncios que coloquen será de 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Para los casos en el que el propietario o promovente de anuncios temporales no efectuó su retiro dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento de la licencia expedida, se cobrará por cada día natural adicional el equivalente a 30 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Para el caso en el que el propietario o promovente de anuncios permanentes o temporales sea una Institución de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, el costo por anuncio será el equivalente a 0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 559,804.00

- VIII. Por las verificaciones para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias que realice la autoridad municipal, con base en lo estipulado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Establecimientos que cuenten con licencia municipal sin venta de bebidas alcohólicas por hora anual	2 a 15
Establecimientos que cuenten con licencia municipal con venta de bebidas alcohólicas por hora anual	3 a 35

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 22,280.00

IX. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 66,002.00

XI. Por las autorizaciones que realice la autoridad municipal, con base en lo estipulado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas en los horarios previamente autorizados a causa de la realización de eventos especiales y temporadas festivas:

Concepto	VSMGZ
Establecimientos que cuenten con licencia municipal sin venta de bebidas alcohólicas por hora por día.	2 a 5
Establecimientos que cuenten con licencia municipal con venta de bebidas alcohólicas por hora por día.	3 a 30

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 611.00

XII. Por los servicios que presta la Unidad de Control Animal se cobrará como sigue:

Concepto	VSMGZ
Entrega en custodia de un perro o gato	0.50 a 2
Vacunas múltiples	0.50 a 2
Consulta a médico veterinario	0.50 a 2
Desparasitación	0.50 a 2
Esterilización de diversas especies y tamaños	1 a 3
Recuperación de animal doméstico	0.50 a 2
Animales en observación resguardados en la unidad de control animal municipal	0.50 a 8

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 560.00

XIII. Por expedición de diversas constancias emitidas por la autoridad municipal, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Constancia de búsqueda en los diferentes padrones municipales	0.80
Constancia de no adeudo de contribuciones municipales	1.50
Constancia de recibo de pago de contribuciones municipales	1
Otras constancias	1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 32,313.00

XIV. Por envío a domicilio de recibos de pago de contribuciones por medio de correo certificado, se pagará y causará:

Concepto	VSMGZ
Envío local dentro del Municipio	0
Envío Nacional dentro de la República Mexicana	0.5
Envío Internacional cualquier país	1

En los casos que el contribuyente opte por forma distinta para envío de los recibos oficiales emitidos por la autoridad municipal, pagará y causará el monto que de acuerdo a los precios del medio elegido se encuentren vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,238,334.00

Artículo 35. Cuando no se cubran las contribuciones, que refiere a Derechos, en la fecha establecido en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizarán desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal que se aplique esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,191,807.00

Artículo 36. Por la obtención de Derechos no incluidos en **otros conceptos**, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia Municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como el uso y aprovechamiento de bienes, originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos.

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Otros Productos que generen ingresos corrientes.

a) Otros Productos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 810,387.00

- b) Por otros servicios y productos prestados por el Municipio causarán y pagarán:

Concepto	VSMGZ
Servicio de Internet por hora	0.10
Servicio de fotocopiado por hoja	0.03
Servicio de fotografías por cada 4 fotos	1.21
Por uso de tranvía por viaje adultos (Centro Histórico)	0.52 a 1
Por uso de tranvía por viaje niños, estudiantes con credencial, maestros y personas de la tercera edad con credencial del INAPAM (Centro Histórico)	0.26 a 0.50
Recorridos históricos adultos (sin vehículo)	1 a 1.50
Recorridos históricos (sin vehículo) niños, estudiantes con credencial, maestros y personas de la tercera edad con credencial del INAPAM	0.52 a 0.75
Recorridos externos con vehículo (haciendas, iglesias y otros)	2 a 3
Recorridos externos con vehículo (haciendas, iglesias y otros) niños, estudiante con credencial, maestros y personas de la tercera edad con credencial del INAPAM	1 a 1.50

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 50,471.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 860,858.00

5. Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 434,375.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1'295,233.00

II. Productos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1'295,233.00

**SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 39. Son aprovechamientos los Ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los Ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamiento de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de Tipo Corriente.

1. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.

a) Multas Federales No Fiscales.

Ingreso anual estimado por este Inciso \$ 378,251.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal y Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	VSMGZ
a. Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral.	2.00
b. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago.	2.00
c. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio.	2.00
d. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión.	1.00
e. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio.	Un tanto del importe omitido
f. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad.	2.00
g. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados.	Equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución
h. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto.	50.00% de la contribución omitida
i. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	
j. Para los casos de construcción que no cuente con la licencia respectiva se causara y pagara 10 VSMGZ por concepto de multa además del costo de la licencia correspondiente en los términos del Artículo 23 fracción I numeral 1 de la presente Ley.	
k. Por aviso extemporáneo de terminación de obra con licencia vencida, (siempre y cuando la obra esté conforme al proyecto autorizado) por cada año vencido.	15
l. Otras.	0.00 a 300

Ingreso anual estimado por este Inciso \$ 9,591,783.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectuó, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este Inciso \$ 0.00

- d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

- a. Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por este Inciso \$ 325,955.00

- b. Productos de bienes u objeto que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este Inciso \$ 26,686.00

- c. El importe por venta de basura y desperdicio, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este Inciso \$ 138,322.00

- d. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este Inciso \$ 0.00

e. Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este Inciso \$ 0.00

f. Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este Inciso \$ 0.00

g. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagaran conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este Inciso \$ 144,567.00

h. La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este Inciso \$ 468,895.00

Ingreso anual estimado por este Inciso \$ 1,104,425.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 11,074,459.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 11,074,459.00

II. Aprovechamientos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 11,074,459.00

SECCIÓN SEXTA INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 40. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán los siguientes:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

1. Coordinación de Salud.

a) Salud (Servicio Médico y Dental) Cuotas de Recuperación.

Concepto	VSMGZ
A. Consulta General	De 0.1836 a 1.00
B. Consulta Dental	De 0.2754 a 1.00
C. Extracción	De 0.5508 a 1.00
D. Resina	De 0.7343 a 1.00
E. Curación	De 0.1836 a 1.00
F. Aplicación de flúor	De 0.0918 a 1.00
G. Limpieza	De 0.4590 a 1.00
H. Amalgama	De 0.8261 a 1.00
I. Expedición de certificado medico	De 1.1848 a 2.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Centro de Rehabilitación Integral (CRI), cuotas de recuperación.

Concepto	VSMGZ
A. Cuotas de recuperación A	De 0.3672 a 1.00
B. Cuotas de recuperación B	De 0.6426 a 1.00
C. Cuotas de recuperación C	De 0.9179 a 1.00
D. Consulta de pre-valoración	De 0.1836 a 1.00
E. Consulta de médico rehabilitador	De 1.0000 a 2.00
F. Consulta de primera vez de psicopedagogía	De 1.0000 a 2.00
G. Consulta de nutrición	De 0.3672 a 1.00
H. Primera terapia física	De 0.9179 a 1.00
I. Terapia de parálisis facial	De 0.3672 a 1.00
J. Terapia Ocupacional	De 0.1693 a 1.00
K. Expedición Constancia de Discapacidad	De 1.5234 a 2.00
L. Transporte	De 0.0918 a 1.00
M. Donativos	

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Coordinación Pedagógica.

a) Centro Asistencial de Desarrollo Infantil (CADI) Colegiaturas Cuotas de Recuperación.

Concepto	VSMGZ
A. Colegiaturas	
Cuota de recuperación Preescolar	De 3.3852 a 12.00
Cuota de recuperación Maternal	De 3.3852 a 12.00
Cuota de recuperación Lactantes	De 3.3852 a 12.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Ludotecas.

Concepto	VSMGZ
Cuotas de Recuperación: Ludotecas	
A. Visitas de Instituciones Educativas	De 2.5389 A 9.00
B. Visitas de Instituciones Educativas	De 0.0846 A 1.00
C. Terapias Psicológicas	De 0.3385 A 1.00
D. Consulta Psicológica	De 0.3385 A 1.00
E. Peritaje Psicológico	De 2.5389 A 9.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

a) Centro de Orientación Familiar Cuotas de Recuperación.

Concepto	VSMGZ	
Talleres	De 0.0000 a 1.00	
Terapias Psicológicas	Asignación por puntuación de nivel A (1-6)	De 0.4590 a 1.00
	Asignación por puntuación de nivel B (7-12)	De 0.6426 a 1.00
	Asignación por puntuación de nivel C (13-18)	De 0.9179 a 1.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Coordinación de Desarrollo Social.**a) Centros de Desarrollo (polos) Cuota de Recuperación.**

Concepto	VSMGZ
Centros de capacitación talleres	De 0.3333 a 1.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Coordinación de Asistencia Social.**a) Adultos mayores Cuotas de Recuperación.**

Concepto	VSMGZ	
Talleres de Adultos Mayores	De escasos recursos con acceso a diferentes cursos	De 0.4590 a 1.00
	Con acceso a diferentes cursos	De 1.0000 a 2.00
Comida	Adultos de comunidades	De 0.1836 a 1.00
	Adultos centro de día	De 0.2754 a 1.00
	Público en general de la Tercera Edad.	De 0.3672 a 1.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Albergue Ing. Leopoldo Peralta Cuotas de Recuperación.

Concepto	VSMGZ	
Hospedaje a familiares de pacientes	De 0.1836 a 1.00	
Comida	Para familiares de pacientes	De 0.2754 a 1.00
	Para familiares de pacientes	De 0.3672 a 1.00
	Para familiares de pacientes	De 0.0918 a 1.00
Servicio proporcionado al público en general de escasos recursos	De 0.4590 a 1.00	
Servicio proporcionado al público en general de escasos recursos	De 0.5508 a 1.00	

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.**a) Otros ingresos Cuotas de Recuperación.**

Concepto	VSMGZ
Otros Ingresos	
Venta de Alimentos	De 0.5508 a 1.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**II. Instituto Municipal de la Mujer.****Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00****III. Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.**

Por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas cuyo valor económico está determinado en Veces de Salario Mínimo General Vigente en la Zona (VSMGZ), que servirá de base para el cobro de derechos como contraprestación por los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicables para todos los usuarios de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de conformidad con lo que establece el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y serán las que establece este Artículo, mismas que serán cobradas, administradas y ejercidas por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y aplicados para la planeación, la construcción, la operación, el mantenimiento, la administración, la conservación y el incremento de la cobertura de los servicios hidráulicos.

Las tarifas para el cobro de los derechos por la prestación del servicio de suministro agua potable, serán aplicadas por rangos de consumo que posteriormente se indican, para los diferentes tipos de usos que determine el Organismo operador y, que deberán ser cubiertos mensualmente.

La determinación de derechos que deberán cubrir los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento, se hará mensualmente en base al consumo por metro cúbico registrado en el aparato medidor de agua potable que para el efecto haya instalado el organismo operador.

La determinación de derechos que deberán cubrir los usuarios de los servicios de reúso de agua y aguas servidas, se hará en base al volumen de aguas suministradas al usuario por el Organismo operador, cuyo sistema de medición será plasmado en el contrato respectivo.

Las personas que por cualquier medio adquieran el dominio de predios, o en su caso la posesión de los mismos, serán solidariamente responsables del pago de adeudos anteriores a la fecha de la adquisición del derecho real que corresponda.

Los Notarios Públicos ante quienes se tramite el traslado de dominio de predios afectos a los servicios hidráulicos a que se refiere esta Ley, tendrán la obligación de verificar que los enajenantes se encuentren al corriente en el pago de los derechos inherentes a los mismos.

Tratándose de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento, el Organismo operador emitirá dentro de los treinta días siguientes al de la prestación de los servicios, el recibo que contenga el nombre del usuario, el domicilio, los servicios proporcionados, el periodo, el volumen de agua potable, las tarifas aplicables, fecha límite de pago de los derechos referidos en el recibo y el monto a pagar. Dicha boleta se entregará con ocho días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se prestan los servicios.

El Impuesto al Valor Agregado por el pago de los servicios público mencionados, se aplicará en los términos de la Ley de la materia.

Los pagos de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento, deberán realizarse antes de la fecha de vencimiento señalada, en los lugares que para tal efecto indique el propio recibo o publique el Organismo operador.

1. Por la prestación del servicio de suministro de agua potable.

Esta tarifa corresponde al cobro del servicio para hacer frente a los costos por la operación y el mantenimiento de la infraestructura para el abastecimiento y distribución con que cuenta el Organismo Operador.

Por la prestación del servicio de suministro de agua potable, se causarán las siguientes tarifas, tomando como base el uso que corresponda, de acuerdo a lo autorizado por el Organismo operador, y para el cálculo aplicable, será la que corresponda al rango del consumo de agua y, que deberán ser cubiertas mensualmente.

- 1.1** Tarifa uso doméstico. Este derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una o más tomas instaladas, por las cuales reciban el servicio de suministro de agua potable, y sea destinada al uso particular en viviendas, el riego de sus jardines y de árboles de ornato, así como el abrevadero de animales domésticos, siempre que éstas no incluyan actividades comerciales o lucrativas, siendo las siguientes:

Uso	Rangos de consumo en m ³	Tarifas en VSMGZ	Observaciones
Doméstico	0-10	0.8009	Cuota mínima por usuario/mes
	11-20	0.0994	Por metro cúbico
	21-30	0.1007	Por metro cúbico
	31-50	0.1100	Por metro cúbico

	51-100	0.1418	Por metro cúbico
	101-200	0.2042	Por metro cúbico
	201-X	0.5000	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 1.2 Tarifa uso comercial. Este derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una o más tomas instaladas, por las cuales reciban el servicio de suministro de agua potable, y su utilización sea en establecimientos o negociaciones mercantiles, siempre y cuando éstas no sean incorporadas al proceso productivo o de transformación de bienes o servicios, siendo las siguientes:

Uso	Rangos de consumo en m ³	Tarifas en VSMGZ	Observaciones
Comercial	0-10	2.0000	Cuota mínima por usuario/mes
	11-30	0.2072	Por metro cúbico
	31-50	0.2268	Por metro cúbico
	51-100	0.3088	Por metro cúbico
	101-200	0.4368	Por metro cúbico
	201-X	0.5000	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 1.3 Tarifa uso público oficial. Este derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una o más tomas instaladas, por las cuales reciban el servicio de suministro de agua potable, y su utilización para servicio sanitario de establecimientos administrados por los gobiernos federal, estatal o municipal, a los que puede acceder el público en general, siendo las siguientes:

Uso	Rangos de consumo en m ³	Tarifas en VSMGZ	Observaciones
Público oficial	0-10	2.0000	Cuota mínima por usuario/mes
	11-30	0.2072	Por metro cúbico
	31-50	0.2268	Por metro cúbico
	51-100	0.3088	Por metro cúbico
	101-200	0.4368	Por metro cúbico
	201-X	0.5000	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 1.4 Tarifa uso para la asistencia social. Este derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una o más tomas instaladas, por las cuales reciban el servicio de suministro de agua potable, y su utilización sea en hospitales, clínicas, centros de salud, nosocomios, orfanatorios, asilos, centros de rehabilitación, casas de asistencia, y demás establecimientos con actividades análogas que no persigan fines de lucro, siendo las siguientes:

Uso	Rangos de consumo en m ³	Tarifas en VSMGZ	Observaciones
Uso para la asistencia social	0-10	1.2000	Cuota mínima por usuario/mes
	11-30	0.1219	Por metro cúbico
	31-50	0.1327	Por metro cúbico
	51-100	0.1874	Por metro cúbico
	101-200	0.2692	Por metro cúbico
	201-300	0.3500	Por metro cúbico
	301-X	0.4000	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 1.5 Tarifa uso industrial. Este derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una o más tomas instaladas, por las cuales reciban el servicio de suministro de agua potable, y su utilización esté destinada para los procesos productivos o de transformación de bienes o servicios, siendo las siguientes:

Uso	Rangos de consumo en m ³	Tarifas en VSMGZ	Observaciones
Industrial	0-30	10.0000	Cuota mínima por usuario/mes
	31-50	0.3475	Por metro cúbico
	51-100	0.3508	Por metro cúbico
	101-X	0.5572	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 1.6** Tarifa hidrante colectivo. Este derecho se aplicará a todos los usuarios cuyo abasto de agua potable, provenga de la red secundaria, de acceso público, cuyo uso y aprovechamiento corresponda a centros de población o asentamientos humanos a través de hidrantes, siendo las siguientes;

Uso	Tarifas en VSMGZ	Observaciones
Hidrante colectivo	0.5000	Cuota mínima por usuario/mes

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 1.7** En caso de no contar el predio con dispositivo de medición; ante la descompostura, alteración de funcionamiento o daño al mismo; ante la imposibilidad material de tomar las lecturas correspondientes u oposición del usuario a su toma; se procederá a la determinación presuntiva de derechos, y se calculará considerando el volumen de consumos de agua potable o de las descargas, conforme a los siguientes criterios, que se aplicarán en el siguiente orden de preferencia:

De existir historial de lecturas, se considerarán el promedio mensual de volúmenes registrados en el aparato medidor en los últimos seis meses, contados a partir de la última lectura efectivamente tomada.

Calculando la cantidad de agua potable que el usuario pudo obtener, o el volumen de descarga, considerando las características de las instalaciones, el uso, el giro, el número de habitantes o afluencia de visitantes, conforme al dictamen que al efecto emita el Organismo operador.

Instalando el Organismo Operador un dispositivo de medición, registrando la lectura de tres meses, las cuales se promediarán y se considerarán como consumo o descarga para cada uno de los meses en los que no se cuenta con lectura; y

El volumen mensual de abasto de agua potable o descarga contenido en el contrato.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 1.8** Tarifa de uso escolar. La Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, subsidiara los servicios que esta presta a aquellas escuelas públicas a nivel preescolar, primaria y secundaria que consuman como máximo de 30 litros diarios de agua potable por alumno, personal docente y administrativo, cumpliendo con los requisitos administrativos que señale la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, debiendo pagar solo por el excedente que consuman los usuarios, utilizando para este caso la tarifa de cobro de consumo de agua que a continuación se señala:

Uso	Tarifas en VSMGZ	Observaciones
Escuelas públicas preescolar	0.2338	Cuota fija por persona/añual
Escuelas públicas primaria	0.4382	Cuota fija por persona/añual
Escuelas públicas secundaria	0.6721	Cuota fija por persona/añual

Persona: alumnos, personal docente y administrativo.

Por los demás servicios que presta la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, que no contemplan la tabla anterior, las Escuelas Públicas a nivel preescolar, primaria y secundaria que sobre pasen del límite de consumo de 30 litros diarios de agua potable por alumno, personal docente y administrativo, deberán pagar solo por el excedente las tarifas que señala la presente Ley.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 1.9** Tarifa de cuota fija. Este derecho se aplicará a todos los usuarios que contando con el servicio de suministro de agua potable no haya realizado el trámite de contratación con el Organismo operador en los términos que establece el Código Urbano para el Estado de Querétaro, considerando la fecha de entrega de la vivienda o la fecha de emisión de la licencia de construcción, la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal determinará de manera presuntiva los consumos, aplicando 2 SMGVZ por cada mes de atraso y hasta la celebración del contrato.

Uso	Tarifas en VSMGZ	Observaciones
Doméstico	2.0000	Cuota fija por mes de atraso

- 1.10** Tarifa de uso vecinal. Este derecho se aplicará a todos los usuarios que habiten un mismo inmueble cuyo abasto de agua potable prevenga de una sola toma instalada para uso domestico, y que por sus condiciones aún no sea subdividida el área ocupada por cada familia. Para cuantificar la tarifa por el servicio de suministro de agua potable de la toma instalada, se tomará como base la lectura registrada en el medidor volumétrico del período que corresponda, aplicando la tarifa del rango que se establezca en el convenio de subsidio a los consumos registrados por aparato medidor correspondiente según el tipo de vivienda; en todo caso los representantes de cada familia serán responsables solidarios de los consumos de agua potable que reporte el aparato medidor.
- 1.11** Tarifa de uso condominal. Este derecho se aplicará a la Asociación de Condóminos y en su defecto al desarrollador para el cobro de los consumos registrados por aparato medidor totalizador condominal que se instale en el exterior del desarrollo y esté debidamente registrado en el sistema comercial del organismo operador. Para cuantificar el Servicio de suministro de agua potable, se determinará obteniendo el diferencial que resulte de restarle al volumen registrado en el medidor totalizador menos la suma de los consumos registrados en los medidores individuales de las unidades privativas; teniendo como base el uso contratado, se aplicará a dicho diferencial la tarifa del rango que se establezca en el convenio para el cobro de los consumos registrados por aparato macro medidor correspondiente, según el tipo de desarrollo.

En caso de que no se hubieren instalado medidores individuales de las unidades privativas, se aplicará la tarifa del rango que se establezca en el convenio para el cobro de los consumos registrados por aparato macro medidor correspondiente, según el tipo de desarrollo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

2. Tarifas derivadas de la conexión de los servicios.

Son las que los usuarios solicitantes de los servicios de agua potable y drenaje sanitario deberán pagar en la contratación de dichos servicios, así como el Impuesto al Valor Agregado, conforme a lo estipulado en la Ley de la materia, para efectos de cubrir la mano de obra y materiales necesarios para proceder a la conexión física a los sistemas que opera y administra el organismo, en los términos y condiciones que se indican a continuación:

- 2.1** Por instalación de nuevas tomas, considerando ruptura de banqueteta y arroyo, así como materiales de instalación, además del derecho de conexión deberán pagar las siguientes tarifas en VSMGZ:

Banqueta	Arroyo	Toma de 1/2" por metro lineal o fracción	Toma de 3/4 " por metro lineal o fracción	Toma de 1" metro Lineal o Fracción
Concreto	Concreto	6.3800	7.3000	8.9600
Concreto	Asfalto	5.5900	6.5100	8.1600
Concreto	Adocreto	6.7200	7.6400	9.2900
Concreto	Empedrado	5.7700	6.6900	8.3400
Loza	Adoquín	10.5500	11.4800	13.1300
Terracería	Terracería	3.5400	4.4600	6.1200

Los materiales no considerados en el cuadro, estarán sujetos al presupuesto que emita el Organismo operador.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2.2 Por ruptura de banqueta y arroyo, incluidos los materiales de conexión o reconexión al sistema de drenaje sanitario para nuevas descargas domiciliarias, o derivado de la suspensión realizada por el Organismo operador, como consecuencia de la tarifa de pago o a solicitud del usuario, considerando ruptura de banqueta y arroyo, así como materiales de conexión, en ancho de excavación 60 centímetros y una tubería de concreto simple de 10 y 15 centímetros de diámetro, además de la tarifa por la incorporación a la red de drenaje sanitario para la prestación del servicio a nuevos usuarios o de la tarifa por la reconexión que corresponda, deberán pagar las siguientes tarifas en VSMGZ:

Banqueta	Arroyo	Metro lineal o Fracción hasta 20 ml.
Concreto	Concreto	6.3800
Concreto	Asfalto	5.5900
Concreto	Adocreto	6.7200
Concreto	Empedrado	5.7700
Loza	Adoquín	10.5500
Terracería	Terracería	3.5400

Diámetros mayores a 15 centímetros estarán sujetos a cotización.

Cuando el promotor o desarrollador haya realizado las instalaciones a que se refieren los numerales anteriores, para nuevas descargar domiciliarias, no procederá el cobro respectivo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Cuando la conexión o reconexión al sistema de drenaje sanitario se realice por el organismo operador registrado o pozo de visita que no requiera ruptura de banqueta y arroyo, ni tampoco materiales de conexión, para nuevas descargas domiciliarias o derivados de la suspensión realizada por el Organismo operador, como consecuencia de la falta de pago, se causarán las siguientes tarifas en VSMGZ, al momento de la solicitud del servicio, tomando en cuenta el uso contratado:

Servicio / Usuario	Doméstica	Comercial, público oficial, uso para la asistencia social e industrial
Conexión o reconexión de drenaje sanitario en registro o pozo de visita	10.0000	15.0000

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2.3 Por contrato para una toma nueva, se causarán las siguientes tarifas en VSMGZ:

Para los diferentes usos	Tarifa en VSMGZ
Doméstica	5.0000
Comercial	6.0000
Industrial	10.0000
Público oficial	2.0000
Uso para la asistencia social	3.0000
Hidrante colectivo	2.0000

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2.4 Por la instalación de medidor de ½ en los casos que se indican, se causarán las siguientes tarifas:

Para los diferentes usos	Tarifa en VSMGZ
Instalación de medidor de ½ pulgada para nuevas tomas hasta seis meses o un año.	11.9000
Por medidor de ½ pulgada para nuevas tomas de contado	10.0000

Por medidor de ½ pulgada por sustitución, cuando se requiera de uno nuevo para la medición del servicio, por robo, daño, descompostura, antigüedad, o cualquier otra causa.	5.0000
---	--------

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Diámetros mayores a ½ pulgada estarán sujetos a cotización.

En caso de que la instalación requiera reponer alguna de las piezas del cuadro, se cobrarán de manera adicional al costo del medidor.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 2.5** Por la reconexión del servicio de agua, derivado de la suspensión realizada por el Organismo operador, en el cuadro de la toma, como consecuencia de la falta de pago o a solicitud del usuario, se causarán las siguientes tarifas en VSMGZ, al momento de la solicitud del servicio, tomando en cuenta el uso contratado:

Servicio / Usuario	Doméstica	Comercial, público oficial, uso para la asistencia social	Industrial
Reconexión de toma	3.5000	3.5000	7.0000

Cuando la suspensión del servicio se haya realizado a nivel de toma del sistema de agua potable o de descarga al sistema de drenaje sanitario, se cobrarán los diferenciales por los gastos realizados por el organismo operador.

Una vez ejecutado el corte de suministro de agua, la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal no podrá cobrar ningún derecho al usuario, exceptuando sus adeudos y los derechos que se generen por descargas al drenaje en tarifa mínima.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 2.6** Por la reconexión de toma de agua en línea o red se causarán las siguientes tarifas en VSMGZ, al momento de la solicitud del servicio, tomando en cuenta el uso contratado:

Servicio / Usuario	Doméstica	Comercial, público oficial, uso para la asistencia social	Industrial
Reconexión de toma	3.5	3.5000	11.0000

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 2.7** Por la autorización del Organismo operador por reconexión al sistema de drenaje sanitario, derivado de la suspensión realizada en el registro sanitario, pozo de visita o red general colectora, como consecuencia de la falta de pago, además de la tarifa por ruptura de banqueteta y arroyo a que se refiere el número 2 de este punto, se causarán las siguientes tarifas en VSMGZ, al momento de la solicitud del servicio, tomando en cuenta el uso contratado.

Servicio / Usuario	Doméstica	Comercial, público oficial, uso para la asistencia social e industrial
Autorización por reconexión de drenaje sanitario	4.0000	10.0000

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 2.8 Por la reubicación de la toma o del medidor, derivado de la solicitud del usuario, se cobrará en VSMGZ al momento de la solicitud del servicio conforme al presupuesto que determine el Organismo operador, con base en la verificación que para tal efecto se realice.

Servicio / Usuario	Doméstica	Comercial, público oficial, uso para la asistencia social e industrial
Reubicación de toma o medidor	3.5000	7.0000

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 2.9 Por duplicado de recibo, se causará la siguiente tarifa en VSMGZ, al momento de la solicitud del servicio:

Servicio / Usuario	Doméstica	Comercial, público oficial, uso para la asistencia social e industrial
Duplicado de recibo	0.0500	0.1000

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 2.10 Por el cambio de titular, de uso contratado y otros trámites administrativos que realice el usuario solicitante, generará el pago de las siguientes tarifas en VSMGZ al momento de la solicitud del servicio, de acuerdo al uso contratado:

Servicio / Usuario	Doméstica	Comercial, público oficial, uso para la asistencia social e industrial
Trámites administrativos.	0.1300	0.1300

Dicha tarifa será aplicable para la expedición de constancias de no adeudo, altas, bajas y cambios en el Padrón de Usuarios, a petición del interesado o cualquier otro trámite administrativo que se realice.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

3. Tarifa por los derechos de infraestructura para la prestación del servicio de agua potable a nuevos usuarios.

Todas las personas físicas o morales que requieran contratar por primera vez el servicio para un inmueble con una toma individual o para uso condominal, los fraccionadores, promotores o constructores de nuevos desarrollos destinados para uso industrial, comercial, doméstico, de servicios, de cualquier otro uso autorizado, o mixtos, y los propietarios de inmuebles que requieran ampliación y modificación de uso o destino de inmuebles, causarán la tarifa por los derechos de infraestructura para la prestación del servicio de agua potable a nuevos usuarios, por única ocasión, para el pago de las obras de captación de agua, la línea de conducción y la obtención de los derechos para el uso de aguas nacionales, o la incorporación a la red de agua potable.

- 3.1 Para desarrollos, fraccionamientos o conjuntos habitacionales. Tratándose de solicitudes de agua para promotores, desarrolladores o constructores de conjuntos habitacionales, cuyo número total de tomas requeridas sea mayor a una, la tarifa por los derechos de infraestructura para la prestación de los servicios a nuevos usuarios que están obligados a pagar por unidad de consumo, se cobrará de acuerdo a la densidad de población autorizada por el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, de la forma siguiente:

	Tipo de Densidad	VSMGZ
Doméstico habitacional	400 Hab./Ha. H4	185
	300 Hab./Ha. H3	185
	200 Hab./Ha. H2	185
	100 Hab./Ha. H1	185
	50 Hab./Ha. H0.5	185

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3.2 Para usuarios domésticos individuales. Tratándose de solicitudes cuyo número de unidades de consumo sea una, la tarifa por los derechos de infraestructura para la prestación de los servicios a nuevos usuarios que están obligados a pagar, se causará al momento de la contratación de la forma siguiente:

Tipo	VSMGZ
Doméstico urbana	35.0000
Doméstico rural	20.0000

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3.3 Para solicitantes individuales o promotores, desarrolladores de inmuebles para usos no domésticos. Tratándose de solicitudes de agua para los demás usos, el Organismo operador determinará el gasto requerido para el uso destinado (Qr) expresado en litros por segundo que demanda el nuevo usuario, en función del giro o actividad y conforme al siguiente cuadro, considerando el coeficiente de variación diaria de 1.2 (Cvd) :

Cuadro número 2	
Dotación mínima de agua potable	
Tipología	Dotación mínima
I. COMERCIAL	
I.1 Comercios	6 Lts./m ² /día
I.2 Mercado públicos y tianguis	100 Lts./puestos/día
I.3 Bodegas	3 Lts./m ² /día
II. SERVICIOS	
II.1 .a Servicios administrativos y financieros	20 Lts./ m ² /día
II.1. b Oficinas de cualquier tipo	
II.2 Servicios automotrices	100 Lts./trabajador/día
II.3 SERVICIOS DIVERSOS	
II.3.1 Servicios sanitarios públicos	300Lts./bañistas/regadera/día
II.3.2 Limpieza	40 Lts./kg ropa seca
II.3.3 Otros servicios	100 Lts./trabajador/día
II.3.4 Dotación para animales en su caso	25 Lts./animal/día
II. 4 SERVICIOS DE SALUD Y ASISTENCIA	
II.4.1 Atención médica a usuarios externos	12 Lts./sitio/paciente
II.4.2 Servicios de salud a usuarios internos	800 Lts./cama/día
II.4.3 Orfanatorios y asilos	300 Lts./huésped/día
II.5 EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA	
II.5.1 Educación preescolar	20 Lts./alumno/turno
II.5.2 Educación básica y media	25 Lts./alumno/turno
II.5.3 Educación media superior y superior	25 Lts./alumno/turno
II.5.4 Institutos de investigación	50 Lts./persona/día
II.5.5 Museos y centros de información	10 Lts./asistente/día
II.6 RECREACION	
II.6.1 Servicios de alimentos y bebidas	12 Lts./comida/día
II.6.2 Espectáculos y reuniones	10 Lts./asistente/día
II.6.3 Recreación social	25 Lts./asistente/día
II.6.4 Prácticas deportivas con baños y vestidores	150 Lts./asistente/día
II.6.5 Espectáculos deportivos	10 Lts./asiento/día
II.6.6 Lugares de culto, templos iglesias y sinagogas	10 Lts./asistente/día
II.7 ALOJAMIENTO	
II.7.1 Hoteles, moteles, albergues y casas de huéspedes	300 Lts./huésped/día
II.7.2 Campamentos para remolques	200 Lts./persona/día
II.8 SEGURIDAD	
II.8.1 Centros de readaptación social	200 Lts./interno/día
II.9 SERVICIOS FUNERARIOS	
II.9.1 Agencias funerarias	10 Lts./sitio/visitante
II.9.2 Cementerios, crematorios y mausoleos	100 Lts./trabajador/día
II.9.3 Visitantes a cementerios crematorios y mausoleos	10 Lts./sitio/visitante

II.10 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES		
II.10.1 Estacionamiento	8 Lts./cajón/día	
II.10.2 Sitios, paraderos y estaciones de transferencia	100 Lts./trabajador/día	
II.10.3 Estaciones de transporte y terminales de autobús foráneos	10 Lts./pasajero/día	
II.10.4 Estaciones del sistema de transporte colectivo	2 Lts./m ² /día	
III. INDUSTRIAL	100 Lts./trabajador/día	
IV. INFRAESTRUCTURA		
IV.1 Equipamiento e infraestructura aplica las necesidades de uso y funcionamiento además de los índices de los locales correspondientes.	100 l/trabajador/día	
V. ESPACIOS ABIERTOS		
Jardines y parques	100 Lts./trabajador/día	

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 3.4** El Litro por segundo para el pago de la tarifa por los derechos de infraestructura para la prestación de los servicios a nuevos usuarios que se establece en el presente artículo, tendrá un costo de 13,500 VSMGZ, por lo que una vez determinado el gasto requerido, se aplicará la presente tarifa para el pago correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 3.5** Será obligado el ajuste y el pago del diferencial de los derechos que resulten conforme a lo establecido por este Artículo, para aquellos usuarios que soliciten, usen o se compruebe que utilicen un gasto mayor al autorizado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 3.6** Cuando el promotor o el desarrollador, haya cubierto los derechos de infraestructura a que se refiere el presente apartado, el usuario final solicitante del contrato, no está obligado al pago de los mismos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 3.7** Cuando la demanda no exceda a 0.011 litros por segundo se cobrará una cuota fija de 60 VSMGZ por única ocasión.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

4. Por la prestación de otros servicios.

Por la prestación de otros servicios, se aplicarán las siguientes tarifas en VSMGZ al momento del pago del servicio y de acuerdo a la base que se señala para el cálculo de la misma:

	Tipo de servicio	Tarifas en VSMGZ	Base para el cálculo	
1.	Limpieza y desazolve con equipo	0.7000	Por minuto de trabajo	Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
2.	Limpieza manual	0.1500	Por minuto de trabajo	Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
3.	Venta de agua potable en garza	0.2500	Por metro cúbico suministrado	Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
4.	Venta de agua potable a través de pipas con flete zona urbana	1.0000	Por metro cúbico suministrado	Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
5.	Venta de agua a través de pipas con flete zona rural	1.2000	Por metro cúbico suministrado	Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6.	Venta de composta en sitio	4.5000	Por metro cúbico suministrado	Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
7.	Venta de composta	0.0122	Por kilo suministrado	Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
8.	Por elaboración de proyectos de ampliación de redes de agua potable o drenaje sanitario, para las delegaciones y subdelegaciones del municipio	1.00	Por proyecto hasta 200 metros lineales	Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
9.	Elaboración de proyectos de ampliación (Usuario doméstico individual)	11.0000	Por proyecto hasta 200 metros lineales	Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
10.	Por libranza del organismo operador para conexiones a redes principales de nuevos condominios o fraccionamientos. (No incluye material)	45.0000	De 2 a 4 pulgadas	Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
11.	Por libranza del organismo operador para conexiones a redes principales de nuevos condominios o fraccionamientos (No incluye material)	60.0000	Mayores a 4 pulgadas	Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
12.	Venta de materiales varios	Precio mensual promedio de mercado (De acuerdo a la lista de precios)		Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
13.	Por el registro anual en el padrón de proveedores y contratistas de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal	5.00		Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
14.	Por reimpresión de comprobantes	Doméstico 0.0500	Comercial, público oficial, uso para la asistencia social, industrial y otros 0.1000	Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
15.	Por el cambio de titular, de uso contratado, para la expedición de constancias de no adeudo, altas, bajas y cambios en el Padrón de Usuarios, a petición del interesado, o cualquier otro trámite administrativo	Doméstica 2.0000	Comercial, público oficial, uso para la asistencia social, industrial y otros 5.0000	Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
16.	Análisis de agua y aguas residuales	Conforme a los parámetros que se indican en la siguiente tabla *		Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

* PARÁMETROS FÍSICO-QUÍMICOS	VSMGZ	METODO DE PRUEBA
Parámetros de campo - Temperatura (por muestra simple)	0.3500	NMX-AA-7
Parámetros de campo - pH (por muestra simple)	0.3500	NMX-AA-8

Parámetros de campo - Conductividad (por muestra simple)	0.3500	NMX-AA-93
Color	0.3500	NMX-AA-45
Turbiedad	0.3500	NMX-AA-38
Sólidos sedimentables	0.5000	NMX-AA-4
Sólidos suspendidos totales	0.7000	NMX-AA-34
Sólidos disueltos totales	0.5500	NMX-AA-34
DBO ₅₋₂₀	1.1500	NMX-AA-28
DQO	1.3000	NMX-AA-30
Nitrógeno total	2.8000	NMX-AA-26
Nitrógeno amoniacal	0.9000	NMX-AA-26
Cloruros	1.2000	NMX-AA-73
Dureza yotal	1.1000	NMX-AA-72
Alcalinidad	0.6500	NMX-AA-36
Cadmio	1.8500	Colorimetría
Cobre	1.6500	Colorimetría
Cromo	1.6500	Colorimetría
Níquel	1.6500	Colorimetría
Plomo	1.6500	Colorimetría
Zinc	1.6500	Colorimetría
Fenoles	1.1000	Colorimetría
Sulfatos	0.6500	Colorimetría
Fierro	1.3000	Colorimetría
Fluoruros	1.3000	Colorimetría
Cloro residual	0.6500	Colorimetría
PARÁMETROS MICROBIOLÓGICOS		
Coliformes rotales	1.2000	NMX-AA-42
Coliformes fecales	1.2000	NMX-AA-42

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

5. Por el servicio de drenaje sanitario.

El cobro de este servicio corresponde a la operación y mantenimiento de la infraestructura con la que cuenta el Organismo operador para la captación y alejamiento de las aguas residuales provenientes del servicio de suministro de agua potable que proporciona dicho Organismo operador. Es requisito indispensable que para el cobro de este servicio, los usuarios, en los diferentes usos autorizados, cuenten con una red de descarga conectada a la red general colectora del mencionado Organismo.

Para los usuarios no domésticos que no cuenten con medidor para cuantificar su descarga, el rango de agua descargada se determinará aplicando el 80% a su volumen de consumo de agua.

Los usuarios que cuentan con fuente de abastecimiento propia, pero que realicen descargas de aguas residuales a la red antes mencionada, deberán pagar las tarifas aprobadas para este concepto, de acuerdo a los volúmenes medidos de descarga conectada al drenaje sanitario, para lo cual deberán instalar medidor volumétrico totalizador en la descarga.

Usuario	Tarifa aplicable	Base de cobro
Fuente propia	5.00%	Importe resultante de la tarifa aplicable al rango de agua utilizada.

Usuario	Tarifa aplicable	Base de cobro
Doméstico	5.00%	Sobre el importe de los derechos por servicio de agua potable.

Usuario	Rango de agua descargada	Tarifas en VSMGZ	Base para cobro
Comercial	0-30	0.2550	Cuota mínima por mes/usuario
	31-50	0.0222	Por metro cúbico
	51-100	0.0222	Por metro cúbico
	101-200	0.0333	Por metro cúbico

	201-300	0.0444	Por metro cúbico
	301-X	0.0665	Por metro cúbico

Usuario	Rango de agua descargada	Tarifas en VSMGZ	Base para cobro
Industrial	0-100	1.2420	Cuota mínima por mes/usuario
	101-150	0.0333	Por metro cúbico
	151-200	0.0333	Por metro cúbico
	201-300	0.0686	Por metro cúbico
	301-X	0.0824	Por metro cúbico

Usuario	Rango de agua descargada	Tarifas en VSMGZ	Base para cobro
Público oficial	0-30	0.2550	Cuota mínima por mes/usuario
	31-50	0.0222	Por metro cúbico
	51-100	0.0222	Por metro cúbico
	101-200	0.0333	Por metro cúbico
	201-300	0.0444	Por metro cúbico
	301-X	0.0665	Por metro cúbico

Usuario	Rango de agua descargada	Tarifas en VSMGZ	Base para cobro
Uso para la asistencia social	0-30	0.2550	Cuota mínima por mes/usuario
	31-50	0.0222	Por metro cúbico
	51-100	0.0222	Por metro cúbico
	101-200	0.0333	Por metro cúbico
	201-300	0.0444	Por metro cúbico
	301-X	0.0665	Por metro cúbico

Usuario	Rango de descargada	Tarifas en VSMGZ	Base para cobro
Descargas directas en planta de tratamiento por particulares	0-50	2.0000	Cuota mínima por mes/usuario
	51-100	0.0666	Por metro cúbico
	101-150	0.0666	Por metro cúbico
	151-200	0.0666	Por metro cúbico
	201-300	0.0686	Por metro cúbico
	301-X	0.0824	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

6. Tarifa por la incorporación a la red drenaje sanitario para la prestación del servicio a nuevos usuarios.

Todas las personas físicas o morales que requieran contratar por primera vez el servicio para un inmueble con una descarga sanitaria o con varias descargas para uso condominal, los fraccionadores, promotores o constructores de nuevos desarrollos destinados para uso industrial, comercial, doméstico, de servicios, de cualquier otro uso autorizado, o mixtos, y los propietarios de inmuebles que requieran ampliación y modificación de uso o destino de inmuebles, causarán la tarifa por la incorporación a la red de drenaje sanitario para la prestación del servicio a nuevos usuarios, por única ocasión, para el pago de las obras de recolección, conducción, alejamiento, y disposición de las aguas residuales a cuerpos receptores o plantas de tratamiento, derivadas del abasto por el servicio de agua potable o por la explotación de fuentes concesionadas.

- 6.1** Para desarrollos, fraccionamientos o conjuntos habitacionales. Tratándose de solicitudes de drenaje sanitario para promotores, desarrolladores o constructores de conjuntos habitacionales, cuyo número de descargas sanitarias totales requeridas sea mayor a una, la tarifa por la incorporación a la red de drenaje sanitario para la prestación del servicio a nuevos usuarios que están obligados a pagar por unidad de descarga, se cobrará de acuerdo a la densidad de población autorizada por el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, en VSMGZ de la forma siguiente:

Doméstico habitacional 400 Hab./Ha. H4	Doméstico habitacional 300 Hab./Ha. H3	Doméstico habitacional 200 Hab./Ha. H2	Doméstico habitacional 100 Hab./Ha. H1	Doméstico habitacional 50 Hab./Ha. H0.5
35.0000	35.0000	35.0000	35.0000	35.0000

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6.2 Para usuarios domésticos individuales. Tratándose de solicitudes cuyo número de descargas sanitarias sea de una, la tarifa por la incorporación a la red de drenaje sanitario para la prestación del servicio a nuevos usuarios que están obligados a pagar por unidad de descarga, se causará al momento de la contratación de la forma siguiente:

Doméstico urbana	Doméstico rural
15.0000	15.0000

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6.3 Para solicitantes individuales o promotores, desarrolladores de inmuebles para usos no Domésticos. Tratándose de solicitudes de descarga sanitaria distintas a la doméstica, para la incorporación a la red de drenaje sanitario, se aplicará la tarifa equivalente a 3,000.00 VSMGZ en razón de litro por segundo descargado.

La cantidad total de litros por segundo que se deberá pagar para cada caso en particular conforme a lo dispuesto en el numeral, se determinará aplicando el 80% al gasto requerido para el uso destinado expresado en litros por segundo que demanda el nuevo usuario

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

7. Tarifa por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento).

Todas las personas físicas o morales propietarios o poseedores de predios, que teniendo el servicio de agua potable o una fuente de abastecimiento de agua propia, y que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita, aguas residuales al sistema de drenaje sanitario, deberán cubrir esta tarifa.

El pago de esta tarifa es independiente del cumplimiento de lo dispuesto en la Leyes General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes. Dicho pago se realizará conforme a las siguientes reglas:

- a) Los usuarios domésticos, comercial, público oficial y uso para la asistencia social pagarán mensualmente la tarifa a que se refiere el siguiente cuadro. Dicha tarifa lleva implícito el cálculo por la carga de contaminante que contengan las descargas de aguas residuales de este tipo de usuarios.

Usuario	Tarifa aplicable	Base de cobro
Doméstico, comercial, público oficial y uso para la asistencia social	32%	Sobre el importe de los derechos por servicio de agua potable.

- b) Los usuarios que por la naturaleza de su descarga cuenten con el permiso de descarga correspondiente, emitido por el Organismo operador, pagarán trimestralmente por volúmenes de descarga los derechos a que se refiere este inciso b) y pagarán por carga contaminante identificada en su descarga, mediante el siguiente mecanismo:

Esta tarifa se aplicará por kilogramo de contaminante vertido por concepto de DQO y SST, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de la Ley Federal de Derechos en materia de agua.

Grado de incumplimiento	Tarifas en VSMGZ	Base para cobro
Descarga mayor a 150 mg / lt.	1.0000	Por cada Kg. descargado
Descarga entre 75 y 150 mg / lt.	0.5000	Por cada Kg. descargado

Para el grado de incumplimiento en descarga menor a 75 mg / lt. la tarifa aplicable será del 40% en forma mensual, aplicado sobre el importe del volumen de agua descargada, para tal efecto los usuarios no domésticos que descarguen más de 300 m³ mensuales de aguas residuales, deberán cumplir con colocar medidores totalizadores o de registro continuo en cada una de las descargas de agua residual que efectúen en forma permanente, y en caso de no tener dispositivos de medición que determinen dicho volumen de descarga, para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el Código Urbano para el Estado de Querétaro, se calculará el derecho que deba pagarse tomando como base el 80% del volumen marcado en los equipos de medición instalados en las tomas de la red de abastecimiento de agua potable, (importe de los derechos por servicio de suministro de agua potable) o de los pagos de agua subterránea o ambas cuando así proceda, o cualquier otro medio indirecto que determine el Director del Organismo operador.

Entendiéndose por grado de incumplimiento, la diferencia de la calidad reportada, por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, menos la calidad especificada como máximo permisible considerada en el Reglamento para el Control de las Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Drenaje Sanitario de las Poblaciones del Estado de Querétaro, publicado en fecha 04 de abril de 1996, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado la "Sombra de Arteaga".

En lo que corresponde al potencial Hidrógeno (pH), el importe del derecho se determinará de acuerdo con las cuotas indicadas en la tabla que a continuación se presenta:

CUOTAS EN PESOS POR METRO CÚBICO PARA POTENCIAL HIDRÓGENO (pH)	
Rango en unidades de pH	Tarifas en VSMGZ por cada metro cúbico descargado
Menor de 6 y hasta 4	0.0009
Menor de 4 y hasta 3	0.0032
Menor de 3 y hasta 2	0.0101
Menor de 2 y hasta 1	0.0295
Menor de 1	0.0411
Mayor de 9 y hasta 11	0.0050
Mayor de 11 y hasta 12	0.0157
Mayor de 12 y hasta 13	0.0224
Mayor de 13	0.0318

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

c) Para aplicar la tarifa por carga contaminante a que se refiere el inciso b), los usuarios deberán:

1. Aplicar los métodos de análisis autorizados en el Reglamento para el Control de las Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado del Estado de Querétaro y en su defecto por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, que se efectuarán mediante el examen de pruebas de laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, con muestras compuestas, que resulten de la mezcla de muestras instantáneas tomadas en períodos continuos con la periodicidad que dicte el Reglamento o la norma en su caso.
2. Determinar la concentración de carga contaminante y reportarla al organismo operador.
3. Con base en el reporte turnado por el usuario no doméstico al organismo operador, éste deberá aplicar la cuota respectiva a que se refiere el inciso b), por carga contaminante.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- d) El organismo operador determinará el monto de los derechos que deberán cubrir los usuarios, al aplicar las tarifas que se establecen en el inciso b).

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- e) No estarán obligados al pago de los derechos por carga contaminante a que se refiere el inciso b), los usuarios que cumplan con todos los parámetros establecidos en las condiciones particulares de descarga fijados por el organismo operador en el permiso de descarga correspondiente, y sólo a falta de éstas, lo que establezca el Artículo 9 del Reglamento para el Control de Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Drenaje Sanitario del Estado de Querétaro, pudiendo el Organismo operador aplicar de manera supletoria lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, para parámetros no establecidos en el Reglamento o en las condiciones fijadas.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- f) No pagarán los derechos a que se refiere este inciso b), los usuarios que previa autorización por escrito del Director del organismo operador, tengan en proceso de realización el programa constructivo o la ejecución de las obras de control de calidad de sus descargas para cumplir con la normatividad respectiva en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, el Reglamento para el Control de Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Drenaje Sanitario del Estado de Querétaro, o la Norma Oficial Mexicana señalada en el párrafo anterior, o las condiciones particulares de descarga vigentes y emitidas por el organismo operador, hasta la conclusión de la obra, misma que no podrá exceder de un año a partir de la fecha en que el organismo operador a través de su Director registre el programa. Si dicho programa quedó registrado con anterioridad al inicio de la ejecución de tales obras, el plazo surtirá sus efectos a partir de la fecha de expedición de la autorización del programa.

Los usuarios que no cumplan con los avances de obra programados, o la suspendan sin causa justificada, deberán efectuar a partir de ese momento el pago de la cuota respectiva, no obstante cuando el usuario desee reiniciar, podrá solicitar al Director del organismo operador el nuevo período para gozar de la exención en el pago de la misma, pero en ningún caso podrá exceder del término de un año a que se hace referencia en este apartado, considerando los períodos de exención que ya se hubieran otorgado.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- g) Cuando las personas físicas o morales no domésticas a las que se refiere el inciso b), para el cumplimiento de la obligación legal de tratar sus aguas residuales, contraten o utilicen los servicios de empresas que traten aguas residuales, ambos serán responsables solidariamente y tendrán que cumplir indistintamente con lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando utilicen el sistema de drenaje a cargo del organismo operador.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- h) El Organismo operador a través de su Director mediante acuerdo del Consejo Directivo del Organismo Operador, podrá eximir a determinado tipo de usuarios, por rango o giro o actividad comercial o industrial, del pago de los derechos por carga de contaminante encontrada en su descarga, establecido en el inciso b), y por ende la no obligación a las disposiciones contenidas en los incisos subsecuentes.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- i) El Organismo operador para determinada zona de influencia de una planta de tratamiento, podrá fijar la tarifa por el desarrollo de sistemas de tratamiento, el cual tendrá destino específico para la construcción de la obra referida, incluyendo los colectores principales necesarios para la captación y envío de dichas aguas al sistema de tratamiento respectivo.

El monto de esta tarifa se calculará de dividir el monto de las inversiones entre los litros por segundo a tratar, y del resultado se aplicará la tarifa en función del volumen real a descargar por los usuarios.

Será obligatorio el pago de esta tarifa para los fraccionadores o desarrolladores que soliciten la factibilidad de los servicios de agua potable a cargo del organismo operador.

Los recursos que obtenga el organismo operador por este concepto, se destinarán al diseño, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento de sistemas de tratamiento de aguas residuales en el municipio de San Juan del Río.

Cuando los promotores, desarrolladores de inmuebles para uso doméstico o cualquier otra persona física o moral, decidan asumir el compromiso de realizar y operar los sistemas de tratamiento, el organismo operador le podrá otorgar la asistencia técnica que requiera, y como consecuencia no será aplicable el pago de esta tarifa dentro de la zona de influencia (distrito de control) del sistema de tratamiento. Cuando la operación se transfiera al organismo operador, éste definirá las tarifas aplicables para operar dicho sistema de tratamiento.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Los usuarios no domésticos, por el trámite del permiso de descarga de aguas residuales al drenaje municipal, además de los requisitos que fije la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, pagarán como renovación en forma anual o en su caso como nuevo usuario la parte proporcional del año que corresponda de acuerdo a la tarifa contenida en este inciso, por concepto de derechos en VSMGVZ los siguientes:

Rango de caudal m ³ /mes (Nuevo usuario o renovación)	VSMGZ Con calidad de agua residual de proceso	VSMGZ Con calidad de agua residual de tipo sanitario
0 – 150	91.0000	28.0000
151 – 300	183.0000	56.0000
301 – X	550.0000	85.0000

Las renovaciones deberán pagarse a más tardar el último día hábil del mes de Marzo de cada año, a falta de pago dará lugar a que el organismo operador proceda a realizar el cargo en la facturación de descargas de aguas residuales del siguiente trimestre, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que integren la facturación que corresponda, cuyo monto se actualizará desde el mes en que se debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al organismo operador por la falta de pago oportuno, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y en su defecto en el Código Fiscal de la Federación.

Transcurrido el plazo señalado en la facturación en que se integró el importe de la renovación sin que se obtenga el pago, el organismo operador requerirá y cobrará el monto del derecho por tal concepto, y de los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere. El cobro coactivo a que se refiere esta fracción, procederá independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Los usuarios que hayan realizado descargas sin contar con el permiso correspondiente cubrirán el costo del rango máximo en forma anual sin considerar la fecha del trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

8. Tarifa por autorización de proyectos de agua potable y drenaje sanitario.

Es el derecho que deberán cubrir los desarrolladores, fraccionadores o promotores de nuevos desarrollos para efectos de autorizar los proyectos hidráulico y sanitario de los mismos, una vez autorizada la factibilidad de los servicios que demanda.

La tarifa que se deberá cubrir por éste concepto, es como a continuación se indica:

Por revisión y aprobación de cada uno de los proyectos	Tarifas en VSMGZ por litro por segundo o fracción autorizado
Uso habitacional doméstico	62.7503
Uso comercial	104.5838
Uso industrial	209.1677
Otros usos autorizados	104.5838
Uso mixto	104.5838

Si al término de la ejecución de los proyectos presentan modificaciones a los inicialmente autorizados, deberán cubrir la tarifa por autorización de proyectos, los desarrolladores, fraccionadores o promotores de nuevos desarrollos, para efectos de autorizar los proyectos hidráulico y sanitario definitivos, cumpliendo con los requisitos que establezca el Organismo operador.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

9. Comercialización de agua residual tratada.

Cuando el organismo a través de su Director, obtenga de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, agua susceptible de comercializar, buscará colocarlo para darle un segundo uso en los distritos de re-uso establecidos, de acuerdo al pago de las siguientes tarifas:

Tipo de servicio	Tarifas en VSMGZ	Base para el cálculo
Venta de agua tratada en garza	0.03	Por metro cúbico suministrado
Venta de agua tratada a través de pipas con flete zona urbana (a partir de 10 m ³)	0.65	Por metro cúbico suministrado
Traslado de agua tratada hasta por 2 m ³	3.50	Por traslado

Asimismo, el Director del organismo operador fijará las condiciones para el reacondicionamiento y reuso de las aguas residuales no tratadas que se pretendan captar de los drenes sanitarios, así como el costo por dicho aprovechamiento.

En cada caso se deberá celebrar un convenio en el que se establezca las condiciones generales del servicio y los derechos y obligaciones de cada una de las partes, pero invariablemente se deberá establecer la obligación de los usuarios del distrito de reuso establecido, de cumplir con las obligaciones contenidas en el apartado relativo a la tarifa por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento), del presente artículo, respecto de la calidad de sus descargas, excepto cuando las aguas se utilicen para el riego de zonas agrícolas.

Ingreso anual estimado por este fracción \$ 0.00

10. Tarifa para usuarios beneficiarios en la ejecución de obras para la prestación de los servicios a cargo del Organismo.

Para la reposición de fuentes de abastecimiento actuales que permitan ampliar o mantener la cobertura de los servicios que presta el Organismo, se deberá pagar la tarifa que resulte de aplicar el siguiente procedimiento:

1. El Organismo operador determinará las fuentes y líneas principales de conducción de agua potable que se requiere reponer, calculando los costos de las obras a realizar.
2. Se considerará el número de usuarios, volúmenes aprovechados y uso autorizado, para efectos de la distribución del costo de dichas obras, buscando repercutir la parte proporcional que le corresponda a cada usuario en doce meses.

3. Una vez calculado y distribuido la cuota correspondiente, se incluirá en los recibos para efecto de cobro.

Ingreso anual estimado por este fracción \$ 0.00

11. Tarifa por supervisión de avance de los proyectos autorizados.

Son los derechos que deberán cubrir los desarrolladores, fraccionadores o promotores de nuevos desarrollos para efectos de realizar la supervisión de avance de los mismos, una vez autorizada la factibilidad de los servicios que demanda.

Los derechos que deberán cubrir por éste concepto, serán equivalentes al 2% del monto de las obras a realizar por el desarrollador, relacionadas con los proyectos aprobados por el organismo operador.

Los derechos antes descritos deberán cubrirse por única ocasión, ante el organismo operador, previa notificación a los sujetos de pago de esta tarifa

Ingreso anual estimado por este fracción \$ 0.00

12. Aprovechamientos.

- 12.1** Cuando no se cubran las tarifas, cuyo valor económico está determinado en veces de salario mínimo general diario vigente de la zona (VSMGZ) que servirán de base para el cobro de derechos conforme a lo que se establece en este artículo, en la fecha o dentro del plazo fijado por este artículo, así como en los convenios celebrados por el Organismo operador para el pago de los mismos, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Organismo Operador por la falta de pago oportuno, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y en su defecto en el Código Fiscal de la Federación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 12.2** Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas impuestas por el organismo operador por infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias incluido este precepto legal, al Código Urbano para el Estado de Querétaro, y en su caso, a los contratos y convenios de obra pública y servicios relacionados con la misma o de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que celebre el organismo operador.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 12.3** Se consideran infracciones administrativas de carácter municipal en materia de aguas, y por lo tanto sancionables por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal las siguientes conductas:

CONCEPTO	SANCIÓN
1. Cualquier acto u omisión de servidor público que constituya el incumplimiento o inobservancia de las disposiciones legales o reglamentarias incluido este precepto legal, al Código Urbano del Estado de Querétaro, y en su caso, a los contratos y convenios de obra pública y servicios relacionados con la misma o de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que celebre el organismo operador.	a), b).
2. Cualquier acto u omisión de los fraccionadores, promotores o constructores de nuevos desarrollos destinados para uso industrial, comercial, doméstico, de servicios, de cualquier otro uso autorizado, o mixtos, y los propietarios de inmuebles que requieran ampliación y modificación de uso o destino de inmuebles, que constituya el incumplimiento o inobservancia de las disposiciones, normas, criterios, lineamientos, acuerdos, o cualquier otro, de carácter técnicos y administrativos conforme a los cuales se deba llevar a cabo la construcción de la infraestructura hidráulica en tales desarrollos o inmuebles, hasta la entrega recepción de las obras en su caso.	a), b).

3. La inobservancia del usuario de los servicios de agua potable respecto de las disposiciones, normas, criterios, lineamientos, acuerdos, o cualquier otro, de carácter técnicos y administrativos para la conservación, preservación, protección y restauración del agua, al hacer uso de elementos, muebles de baño, inodoros, regaderas, llaves, tuberías, accesorios sanitarios, aditamentos, que no reúnan los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas.	a), b).
4. No hacer uso de equipos de filtración, purificación y recirculación de agua en albercas	a), b).
5. Presentar fugas de agua potable o aguas residuales en la infraestructura intradomiciliaria	a), b).
6. Mantener sucios o sin tapa los tinacos, cisternas o depósitos de almacenamiento de agua de la infraestructura intradomiciliaria	a), b).
7. Hacer desperdicio del agua potable	a), b).
8. Afectar, alterar, modificar, dañar, manipular, u operar infraestructura hidráulica sin la autorización del Organismo operador	a), b).
9. Regar parques, jardines públicos o condominales, o campos deportivos con agua potable	a), b).
10. Omitir el reporte a las autoridades competentes como son el H. Ayuntamiento, el Organismo operador, las autoridades en materia de seguridad pública o de protección civil, respecto de: fugas; existencia de riesgos; materiales, sustancias, sólidos, basura, residuos, chatarra, materiales y demás objetos; actos o conductas; que pongan en riesgo o alteren la adecuada operación de la infraestructura hidráulica, o puedan causar daño o contaminación a las aguas	a), b).
11. Iniciar nueva construcción o desarrollo de fraccionamientos, conjuntos, centros habitacionales, sin contar con la factibilidad del organismo operador para la prestación de los servicios hidráulicos	a), b).
12. Incumplir con el convenio celebrado con el organismo operador con motivo del trámite de factibilidad para la prestación de los servicios, no realizar la entrega recepción de infraestructura hidráulica o no otorgar las garantías previstas en el convenio respectivo	a), b).
13. No realizar la contratación de los servicios hidráulicos en los casos en que resulta obligatorio	a), b).
14. Presentar información errónea o falsa ante el organismo operador para obtener de éste la prestación de uno o varios de los servicios a su cargo, o cualquier estímulo o beneficio sin tener derecho a ello	a), b).
15. Dar al agua potable o de reúso un uso distinto al contratado o autorizado por el organismo operador.	a), b).
16. Colocar sistemas de succión directa a las redes secundarias a cargo del organismo operador	a), b).
17. Abastecer de agua potable predios que se encuentran fuera de la zona prevista por el Plan de Desarrollo Urbano sin la autorización de las autoridades en materia de desarrollo urbano, o a predios que se encuentran con los servicios hidráulicos restringidos	a), b).
18. Hacer la conexión de una toma o descarga a la infraestructura hidráulica sin la autorización del Organismo operador	a), b).
19. Conectar los servicios hidráulicos a fraccionamientos, conjuntos o centros de población sin realizar la entrega recepción de la infraestructura hidráulica en los términos establecidos por el organismo operador	a), b).
20. Omitir pagar puntualmente los derechos por los servicios hidráulicos, por el trámite de permiso de descarga de aguas residuales al drenaje municipal o su renovación, por volúmenes de descarga o, por carga contaminante identificada en su descarga, en los plazos o términos establecidos en este precepto legal	a), b).
21. No presentar los reportes de descargas de aguas residuales, pruebas de laboratorio, omitir determinar la concentración de carga contaminante y reportarla al organismo operador, que exijan las disposiciones legales o reglamentarias así como el permiso de descarga de aguas residuales al drenaje municipal, o no hacerlo en la forma que señale el organismo operador o presentarlos a requerimiento de éste. No cumplir los requerimientos de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal para presentar alguno de los reportes o pruebas de laboratorio, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos	a), b).

22. Hacer derivaciones sin la autorización del organismo operador.	a), b).
23. Omitir informar al organismo operador el cambio de uso o giro del predio o establecimiento; o el cambio de propietario o poseedor en los términos previstos en el contrato respectivo o en el permiso de descarga de aguas residuales al drenaje municipal.	a), b).
24. Alterar, manipular, modificar o dañar el funcionamiento de cualquier medidor volumétrico instalado por el organismo operador o retirarlo sin autorización de éste.	a), b).
25. Omitir realizar el trámite para la obtención de permiso de descarga de aguas residuales al drenaje municipal a cargo del Organismo operador.	a), b).
26. Verter descargas de aguas residuales sin la autorización del organismo operador o en contravención a las disposiciones de este precepto legal o de las condiciones del permiso de descarga correspondiente, así como utilizar el método de dilución para cumplir con los parámetros máximos permisibles que se le hayan autorizado.	a), b).
27. Verter al drenaje sanitario todo tipo de desechos sólidos o sustancias que alteren química o biológicamente los afluentes y los cuerpos receptores, o que por sus características afecten el funcionamiento del sistema de drenaje sanitario, o que pueda atentar contra la seguridad o salud de la población.	a), b).
28. Realizar cualquier descarga de aguas residuales a cielo abierto.	a), b).
29. Transportar agua servida en vehículos que no reúnan las características y requisitos establecidos por el Organismo operador o distribuirla a predios o zonas no autorizadas por el organismo operador; entendiéndose como tal el abasto de agua potable que es suministrada de la fuente para su distribución al público a través de vehículos con depósitos de almacenamiento.	a), b).
30. Reconectar sin la autorización del Organismo operador los servicios hidráulicos a usuarios restringidos.	a), b).
31. Dotar agua a terceros para uso y consumo humano en forma distinta a la establecida en este Reglamento.	a), b).
32. Obstaculizar las funciones de verificación o inspección a cargo del personal del Organismo operador.	a), b).
33. Hacer uso indebido de un hidrante público.	a), b).
34. Oponerse ilegalmente a los trabajos de construcción, mantenimiento, ampliación o instalación de infraestructura hidráulica.	a), b).
35. Tener en sus patios, techos, tejados, techumbres y demás componentes de los inmuebles, basura, chatarra, sólidos, desechos, componentes, lodos, sustancias, y cualquier elemento que pueda alterar o contaminar las aguas pluviales durante su escurrimiento a las redes de captación.	a), b).
36. Omitir los usuarios no domésticos que descarguen más de 300 m ³ mensuales de aguas residuales, colocar medidor totalizador o de registro continuo en cada una de las descargas de agua residual.	a), b).

a) Amonestación por escrito.

b) Multa de 10 a 2,000 VSMGZ en caso de desobediencia.

Las sanciones anteriores son independientes de la querrela o denuncia penal que deba formular el organismo operador en su caso, y del cobro de los derechos y accesorios que se hubieran causado y no pagado por el infractor.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

12.4 Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

12.5 Por la venta de material de desecho o desperdicio; los productos aprovechables con motivo de los servicios que presta el Organismo operador derivados de la conexión de los servicios o servicios varios, serán

clasificados y vendidos por kilos directamente por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, de acuerdo al valor de mercado o en su caso al avalúo comercial que se practique; así mismo en el caso de equipo de oficina, mobiliario, vehículos, que pudiera ser aprovechable, se podrá enajenar a personas físicas o morales para su utilización, ya sea a título gratuito u oneroso, de acuerdo a lo establecido en los procedimientos de enajenación que realice el Organismo operador.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este fracción \$0.00

13. Estímulos fiscales.

Los usuarios de los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario y tratamiento de agua, tendrán los estímulos fiscales y beneficios en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

13.1 Todos los usuarios jubilados, pensionados y personas mayores de 60 años, que acrediten este carácter, gozarán de un subsidio de hasta 15 m³ mensuales, de los consumos registrados y exclusivamente autorizados para uso doméstico, de acuerdo a las disposiciones siguientes:

a) Los jubilados, pensionados y personas mayores de 60 años, que requieran el subsidio mencionado deberán solicitarlo por escrito mediante el llenado del formato que para tales efectos tiene el organismo operador, al cual deberá anexar copia fotostática de la siguiente documentación:

1. Credencial vigente que compruebe su carácter de jubilado, pensionado o persona mayor de 60 años.
2. Comprobante de pago de la última pensión mensual.
3. Comprobante de domicilio donde habita el pensionado, jubilado o persona mayor de 60 años.
4. Último recibo de servicios al corriente.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Esta documentación deberá presentarla anualmente en original para su debida validación por parte del organismo operador. Así mismo dicho formato deberá ser firmado personalmente por el jubilado, pensionado o persona mayor de 60 años, declarando bajo protesta de decir verdad:

1. Que está habitado por el solicitante el inmueble sujeto al apoyo.
2. Que la pensión que recibe sea su único o principal ingreso familiar.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

c) Los consumos excedentes a 15 m³ serán facturados al 100% de la tarifa aplicable al rango de agua consumida en uso doméstico, siempre que no sea mayor el consumo total mensual a 30 m³, en caso de ser mayor, no será aplicable el subsidio en el mes que corresponda.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

d) El apoyo será aplicado exclusivamente a los jubilados o pensionados que comprueben recibir una pensión mensual que no exceda de 2.5 VSMGZ, elevado al mes.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

e) La solicitud de apoyo, deberá ser renovada anualmente por el jubilado, pensionado o persona mayor de 60 años, para actualizar sus datos y deberá informar oportunamente cualquier cambio de domicilio.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

f) El estímulo fiscal sólo procederá a una vivienda por pensionado, jubilado o persona mayor de 60 años.

Los beneficios para los usuarios jubilados, pensionados y personas mayores de 60 años, a que se refiere este apartado, también serán aplicables a los enfermos terminales propietarios de una sola vivienda donde se presten los servicios hidráulicos, así como a las viviendas con uso doméstico donde comprobadamente habite un enfermo terminal o personas con discapacidad, familias que mediante estudio socioeconómico el DIF los identifique como de escasos recursos, debiéndose acreditar ese carácter en forma anual ante el organismo operador y conforme a los criterios que el mismo organismo emita.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

13.2 Los usuarios que tengan más de 60 meses de adeudo de los servicios que proporciona el Organismo operador, podrán presentar voluntariamente una solicitud para la prescripción total de los adeudos superiores a dicho periodo, dicha solicitud deberá ser presentada ante el Director del Organismo operador, autoridad que de considerarla procedente podrá emitir la declaración de la prescripción de tales adeudos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

13.3 Beneficio aplicable a usuarios de los servicios integrales de agua potable que realicen el pago de los mismos en forma anticipada anualizada para el uso doméstico.

Con el objeto de ofrecer un reconocimiento objetivo y directo a los usuarios que realicen el pago de servicios durante el mes de enero de cada Ejercicio Fiscal con base en su promedio de consumo tendrán un beneficio adicional del 2% como estímulo fiscal sobre el servicio de suministro de agua potable para uso doméstico por pago anticipado anualizado. Este importe y el que se determine después de aplicar dicho beneficio deberá ir señalados en el recibo de pago correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

13.4 Beneficio aplicable a los usuarios no domésticos cuyas descargas son de proceso y sanitario que cumplan con las especificaciones marcadas en las condiciones del Permiso de Descarga otorgado por el Organismo operador e instalen sistemas de tratamiento cuya calidad sea menor o igual a 75/75 (DQO/SST) mg/lit, se cobrará el 50% del total del permiso para nuevos usuarios en el rango de caudal correspondiente, contenido en la fracción VII numeral 2 del presente artículo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

13.5 Beneficio aplicable a los usuarios no domésticos cuyas descargas son de proceso y sanitario y que hayan recibido el estímulo fiscal señalado en el punto 4, así como los usuarios con permiso que alcancen una calidad menor o igual a 75/75 (DQO/SST) mg/lit. pagarán como renovación anual el 7.5% del total del permiso que les corresponda a su rango de caudal, contenido en la fracción VII numeral 2 del presente artículo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

13.6 Beneficio aplicable a los usuarios no domésticos cuyas descargas son de proceso y sanitario que realicen el pago de la tarifa por carga contaminante identificada en su descarga, pagarán como renovación el 15% del total del permiso que les corresponda a su rango de caudal, contenido en la fracción VII numeral 2 del presente Artículo, cuando su calidad de descarga sea mayor a 75/75 (DQO/SST) mg/lit.

13.7 El Organismo operador a través de su Director, podrá reducir hasta un cien por ciento el importe de los recargos en concepto de indemnización al Organismo operador por la falta de pago oportuno por los usuarios de los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario, y por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento), para los diferentes usos, de acuerdo a las disposiciones siguientes:

- a) La reducción de hasta un 100% de manera discrecional de los recargos que se hayan generado a la fecha de pago a los usuarios que durante el transcurso del año acudan ante el Organismo operador a regularizar su situación y liquiden sus adeudos en una sola exhibición equivalente al valor histórico de los servicios.

Entendiéndose por valor histórico de los servicios, a los valores originales con que fueron facturados los servicios al momento de ser prestados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- b) Aquellos usuarios registrados y autorizados para los diferentes usos de los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario, y por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento), y derechos que se generen por las facultades que tiene la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, que acudan al Organismo operador y no puedan liquidar en una sola exhibición sus adeudos, podrán celebrar un convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos en parcialidades de los derechos por los servicios indicados no pagados en tiempo y el Organismo operador a través de su Director, podrá reducir hasta un cien por ciento de forma discrecional el importe de los recargos generados, siempre y cuando los usuarios:
1. Suscriban el convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos en parcialidades, en el formato que se establezca para tales efectos por el organismo operador;
 2. Paguen la primera parcialidad que se determinará dividiendo el monto total del adeudo entre el número de parcialidades autorizadas. El monto total del adeudo se integrará por la suma de los siguientes conceptos:
 - a) El monto de los derechos por los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario, y por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento), no pagados en tiempo actualizado desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización y el mismo se efectúe.
 - b) Las multas que correspondan actualizadas desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización, y
 - c) Los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el usuario a la fecha en que solicite la autorización.
 3. Para la autorización del pago a plazos en parcialidades, se estará a lo siguiente:
 - a) El saldo que se utilizará para el cálculo de las parcialidades será el resultado de disminuir el pago de la primera parcialidad, señalado en el numeral 2 que antecede, del monto total del adeudo que se tenga registrado a la fecha de la autorización;
 - b) El monto de cada una de las parcialidades deberá ser igual, y pagadas en forma mensual y sucesiva, para lo cual se tomará como base el saldo del párrafo anterior, el plazo elegido por el usuario en el convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos, que se establezca para tales efectos por el Organismo operador, y la tasa mensual de recargos por prórroga que incluye actualización de acuerdo a la Ley de Ingresos de la Federación vigente en la fecha de la solicitud de autorización de pago a plazos en parcialidades; y
 - c) Cuando no se paguen oportunamente los montos de los pagos en parcialidades convenidos, el usuario estará obligado a pagar recargos por los pagos extemporáneos sobre el monto total de las parcialidades no cubiertas actualizadas, de conformidad con los artículos 38 y 42 del Código Fiscal del Estado, por el número de meses o fracción de mes desde la fecha en que se debió realizar el pago y hasta que éste se efectúe. Los recargos no se causarán para la indemnización en el caso de cheque devuelto, ni para los gastos de ejecución, ni en su caso por las multas por infracciones a las disposiciones fiscales.
 4. Una vez suscrito el formato de convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos en parcialidades, de los derechos por los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario, y por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento), no pagados en tiempo y de sus accesorios, el Organismo Operador a través de su Director exigirá la garantía del interés fiscal a su favor en relación al saldo restante del monto total del adeudo al que se hace referencia en la numeral 2 de esta fracción, más la cantidad que resulte de aplicar la tasa de recargos por prórroga y por el plazo solicitado de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 de esta fracción;

El organismo operador a través de su Director podrá dispensar la garantía del interés fiscal en los siguientes casos:

- a) Cuando el monto del crédito fiscal por los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario, y por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento), no pagados en tiempo y de sus accesorios, una vez descontada la primera parcialidad sea igual o menor a \$100,000.00.
5. Se revocará la autorización para pagar a plazos en parcialidades, cuando:

- a) No se otorgue, desaparezca o resulte insuficiente la garantía del interés fiscal a favor del organismo operador, en los casos que no se hubiere dispensado, sin que el contribuyente dé nueva garantía o amplíe la que resulte insuficiente.
- b) El usuario se encuentre sometido a un procedimiento de concurso mercantil o sea declarado en quiebra.
- c) El usuario no cumpla en tiempo y monto con tres parcialidades o, en su caso, con la última.
- d) Cuando el usuario cambie su domicilio, sin dar aviso de dicho cambio al organismo operador.
- e) El usuario no cumpla en tiempo y monto con el pago de sus nuevos consumos que se generen a partir de la celebración del convenio.

En los supuestos señalados en los incisos anteriores el organismo operador a través de su Director requerirá y hará exigible el saldo mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 42 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a lo pactado en el convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos respectivo.

6. Los pagos efectuados durante la vigencia del convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos respectivo se deberán aplicar al periodo más antiguo, en el siguiente orden:

- a) Recargos por prórroga;
- b) Recargos por mora;
- c) Accesorios en el siguiente orden:
 - a. Multas;
 - b. Gastos extraordinarios;
 - c. Gastos de ejecución;
 - d. Recargos; y
 - e. Indemnización del 20% del valor del cheque recibido por el Organismo operador que sea presentado en tiempo y no sea pagado, y que se exigirá independientemente de los recargos y actualizaciones correspondientes.
- d) Monto de las contribuciones omitidas.

Durante el periodo que el usuario se encuentre pagando a plazos en los términos de los incisos 2 y 3 de la presente fracción de este artículo, las cantidades determinadas, no serán objeto de actualización, debido a que la tasa de recargos por prórroga la incluye, salvo que el usuario se ubique en alguna causal de revocación, o cuando deje de pagar en tiempo y monto alguna de las parcialidades, supuestos en los cuales se causará ésta desde la fecha en que debió efectuar el último pago y hasta que éste se realice.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

14. Productos.

14.1 Los productos financieros del organismo operador se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizadas por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

14.2 Por la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones del Organismo operador, por invitación restringida o licitación pública, se causará y pagarán:

- a) Por cada uno de los concursos para obra pública por invitación restringida se cobrará 14 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- b) Por cada uno de los concursos para obra pública por licitación pública se cobrará la tarifa que establezca el Comité correspondiente y como mínimo se cobrará 18 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- c) Por cada uno de los concursos para adquisiciones por licitación pública se cobrará la tarifa que establezca el Comité correspondiente y como mínimo se cobrará 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

14.3 Por arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles propiedad del organismo operador se causarán y pagarán, de acuerdo a lo establecido en los correspondientes procedimientos de arrendamientos o enajenación que realice el organismo operador. Para tal efecto, se deberá estar a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN SÉPTIMA PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Artículo 43. Las participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

I.	Fondo General de Participaciones	\$ \$130,094,471.00
II.	Fondo de Fomento Municipal	\$53'333,997.00
III.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$2,278,598.00
IV.	Fondo de Fiscalización	\$8,399,496.00
V.	Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$9,533,589.00
VI.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
VII.	Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$2,407,508.00
VIII.	Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	\$237,852.00
IX.	Reserva de Contingencia	\$0.00
X.	Otras Participaciones	\$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 206,285,511.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

I.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	\$50,380,856.00
II.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$115,439,930.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 165,820,786.00

Artículo 45. Los Ingresos Federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las entidades o de los municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por convenio

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN OCTAVA TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Transferencias al Resto del Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Ayudas Sociales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN NOVENA OTROS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los Empréstitos Internos o Externos que se contraten en los términos de la deuda pública del estado:

I. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN DÉCIMA
DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 48. Para el Ejercicio Fiscal 2013 se establecen las siguientes disposiciones administrativas y estímulos fiscales:

- I. De las disposiciones administrativas aplicables en el municipio de San Juan del Río, Qro, para el ejercicio fiscal 2013, se establecen las siguientes:
 1. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.
 2. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
 3. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere ésta Ley, se expedirá el recibo oficial respectivo por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
 4. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales y estatales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público.
 5. Para efectos de actualización y determinación de accesorios, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, nunca podrá ser inferior a 1. En tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.
 6. Para efectos de la actualización prevista en el artículo 67 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se entenderá como período el comprendido de la fecha de operación a la realización del pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.
 7. En el ejercicio fiscal 2013 para la aplicación de tarifas de la Ley de Ingresos que estén contenidos dentro de un rango de cobro, será necesaria la autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales previa propuesta del encargado de la dependencia involucrada a que corresponda dicha contribución.
 8. Para el ejercicio fiscal 2013 en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de piso en vía pública señalada en el artículo 21 fracción II de esta Ley, el importe a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
 9. Para el ejercicio fiscal 2013 en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de piso en mercados señalada en el artículo 34 fracción V rubro I de esta Ley, el importe a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
 10. Los cobros sujetos a convenio y que no señalen tarifa, referidos en la presente Ley, tendrán que detallar en el siguiente ejercicio fiscal y en cada ejercicio subsecuente la tarifa aplicable para su cobro.
 11. Para el ejercicio fiscal 2013, el encargado de las Finanzas Públicas al suscribir convenios de pagos en parcialidades en términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, para el caso de contribuyentes que presenten adeudos de créditos fiscales de ejercicios anteriores, podrá autorizar el pago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2013 sin aplicación del artículo 44 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, como garantía del interés fiscal, importe que se aplicará en esos términos al cubrir su totalidad el adeudo en los términos convenidos.
- II. De acuerdo a lo establecido en la **Sección Primera** de los **Impuestos** de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de solares regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) o de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), cuando la fecha de alta sea anterior al ejercicio fiscal 2013 y adeuden años anteriores, podrán acceder a una reducción de hasta el 50% en el pago del impuesto predial previo acuerdo y lineamientos establecidos por el encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
2. El Impuesto predial será susceptible de deducción en un 25% por cada uno de los siguientes sistemas instalados en la construcción, siempre y cuando se demuestre su instalación:
 - a) Sistemas de reciclaje de agua (plantas de tratamiento, reúso de aguas grises en excusados o jardines)
 - b) Sistemas de energía alternativa, no contaminante (instalación de dispositivos ahorradores de energía)
 - c) Sistemas de doble red de drenaje (aguas grises y aguas negras)
3. Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de estos se otorgará una reducción del 35% en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:
 - a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
 - b) Estar al corriente de sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
 - c) Presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
 - d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

III. De acuerdo a lo establecido en la **Sección Tercera** de los **Derechos** de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. La Dependencia Encargada de prestar los servicios de Registro Civil y Panteones Municipales previa autorización del Presidente Municipal o del Encargado de la Dependencia de Finanzas Públicas Municipales, considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago, por ser de la tercera edad, capacidades diferentes; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, pagarán de 0 hasta 100 VSMGZ por los conceptos señalados en el artículo 26 y 29 de esta Ley.
 - a) Para el Ejercicio Fiscal 2013, por los servicios prestados por el Registro Civil para la Celebración y acta de matrimonio a domicilio, se causarán y pagarán los siguientes montos de derechos en VSMGZ:

DIA	DE 9:00 A 12:00 HRS	DE 12:01 A 20:00 HRS	DE 20:01 A 22:00 HRS
Lunes a Viernes	32	37	44
Sábado	42	50	57

2. Para el ejercicio fiscal de 2013 aseoadores de calzado no causarán derechos por recolección de basura a que hace referencia el Artículo 28 fracción IV numeral 4 de la presente Ley.
3. La Dependencia Encargada de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser de capacidades diferentes; pagarán de 0 hasta 1 VSMGZ por los conceptos señalados en el Artículo 28 fracción IV numeral 4 de esta Ley.
4. Por los conceptos contenidos en el artículo 34 fracción I de la presente ley, podrá tener un costo de 0.00 VSMGZ o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas a: Asociaciones, Uniones, Escuelas Públicas, Escuelas Particulares, Instituciones de Asistencia Privada, Organizaciones, Dependencias u Organismos de Gobierno, empleados del Municipio y personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser de la tercera edad, capacidades diferentes; así como aquellos que bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de

- escasos recursos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la Dependencia Encargada del Desarrollo Social, a través de su Dirección correspondiente, solicitando para su aprobación la autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales e informando sobre los beneficios otorgados.
5. Durante el ejercicio fiscal 2013, los conceptos contenidos en el artículo 34 fracción I numeral 6 de la presente ley, el Encargado de la Dependencia de Desarrollo Social, podrá proponer reducciones de hasta el 50% sobre el importe señalado en dicho numeral, cuando el uso de las instalaciones las realicen un grupo de personas integrados por una misma familia consanguínea en línea recta, propuesta que deberá ser aprobada por el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
 6. Para los casos de academias, asociaciones, entrenadores e instructores que ofrecen sus servicios de manera gratuita a alumnos de escasos recursos, se les prestará las canchas a que se refiere el artículo 21 fracción I numeral 1 de la presente ley sin costo alguno, previa solicitud por escrito a la dependencia encargada de Desarrollo Social Municipal, a través de su Dirección correspondiente y con autorización por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
 7. Los niños menores de 6 años, las personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes y empleados del Municipio podrán tener acceso sin costo alguno a las instalaciones a que se refiere el artículo 21 fracción I numeral 4, de la presente ley.
 8. Durante el ejercicio fiscal 2013, no causará cobro de derecho la expedición de dictámenes de uso de suelo, fusiones y subdivisiones u otras autorizaciones emitidas por la Dependencia Encargada del Desarrollo Urbano Municipal, solicitadas por Instituciones de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, lo anterior, previa autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
 9. En el caso de fiestas patronales o religiosas sin fines de lucro que lleven a cabo eventos masivos de beneficio social dirigidos a la comunidad en general, el costo por los derechos que se refiere el artículo 34 fracción IV numeral 1 inciso b) de la presente ley, podrá tener un costo de 0.00 VSMGZ o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas previa autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
 10. Durante el ejercicio fiscal 2013, los conceptos contenidos en el artículo 34 fracción VII numeral 1 de la presente ley, causará y pagarán 3 VSMGZ cuando los establecimientos con giro de talleres mecánicos dentro de sus procesos acrediten el cumplimiento de las normas oficiales de Ecología, así como de las disposiciones establecidas de la ley en la materia, previa autorización del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
 11. En el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigidos a la comunidad en general, el costo por los anuncios a que se refiere el artículo 34 fracción VII Numeral 1 de la presente Ley que coloquen será de 1 VSMGZ, previa autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
 12. Para el ejercicio fiscal 2013, todo trámite derivado de programas que promuevan la simplificación administrativa o regularización para la incorporación de establecimientos comerciales y de servicios al Padrón Municipal, podrán tener una reducción de hasta el 50% en los derechos que apliquen de esta ley, siempre y cuando sean aprobados por el H. Ayuntamiento de San Juan del Río.
 13. La Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales considerará una tarifa de 0.00 VSMGZ a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores y podrán obtener la Licencia de Funcionamiento sin que se generen los Derechos a que se refiere el artículo 22 fracción 1 rubro III y lo que refiere al uso de piso en tianguis en vía pública a que se refiere el artículo 20 fracción I, ambos de la presente Ley.
 14. Para el ejercicio fiscal 2013 los contribuyentes registrados en el Padrón de Licencias Municipal de Funcionamiento, podrán tener acceso a una reducción por pronto pago durante los meses de enero, febrero y marzo de hasta el 40% exclusivamente por refrendo de placa sobre las tarifas contenidas en el artículo 22 fracción 1 rubro III de la presente Ley. Para tal efecto el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales emitirá la resolución respectiva publicando dicha disposición en estrados y/o periódicos locales de mayor circulación en el Municipio de San Juan del Río Querétaro.
 15. Por los conceptos contenidos en el artículo 22 fracción 1 rubro III de la presente ley podrá tener un costo de 0.00 VSMGZ o reducción de hasta el 50% sobre las tarifas establecidas a las Asociaciones de Industriales, Cámaras de Comercio, Industria, Servicios, u otras Organizaciones legalmente constituidas, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

16. La Secretaría del Ayuntamiento, previa autorización del Presidente Municipal, considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser de capacidades diferentes; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, pagarán por expedición de Constancia de Ingresos de 0 hasta 0.50 VSMGZ, concepto establecido en el artículo 32 fracción VI de la presente Ley.
17. Por los conceptos contenidos en el artículo 33 fracción V numeral 2 inciso a) de la presente Ley, podrá tener un costo de 0.00 VSMGZ o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas a: Asociaciones, Uniones, Escuelas Públicas, Escuelas Particulares, Instituciones de Asistencia Privada, Organizaciones, Dependencias u Organismos de Gobierno, empleados del Municipio y personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser de la tercera edad, capacidades diferentes; así como aquellos que bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la Dependencia Encargada de los Inmuebles Municipales, solicitando para su aprobación la autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Por los conceptos contenidos en el artículo 21 fracción I numeral 6 inciso a) de la presente Ley, podrá tener un costo de 0.00 VSMGZ o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas a: Asociaciones, Uniones, Escuelas Públicas, Escuelas Particulares, Instituciones de Asistencia Privada, Organizaciones, Dependencias u Organismos de Gobierno, empleados del Municipio y personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser de la tercera edad, capacidades diferentes; así como aquellos que bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la Dependencia Encargada de los Inmuebles Municipales, solicitando para su aprobación la autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de Enero del 2013.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona).

Artículo Quinto. Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal, y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Artículo Sexto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013.

Artículo Séptimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Octavo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Noveno. En la aplicación del artículo 34, fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Décimo. Para el Ejercicio Fiscal 2013, con la finalidad de otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, la tarifa aplicable al predio Edificado en el Artículo 13 de la presente Ley, será aplicable única y exclusivamente a aquellos inmuebles que en su Notificación de alta en el Padrón Catastral, la Construcción sea igual o mayor al 10% en relación a la superficie de Terreno, debiendo presentar el documento referido a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales para efectos de Verificación y Aprobación.

Si no reúnen el requisito anteriormente referido, le serán aplicables las Disposiciones Fiscales que correspondan a los predios Urbanos Baldíos.

Artículo Decimoprimer. Para el ejercicio fiscal 2013, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2012. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Artículo Decimosegundo. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2013.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de diciembre del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

**Ing. Germán Giordano Bonilla
Secretario de Planeación y Finanzas**
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., presentó, en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2013, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

8. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se determinaron considerando los montos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013, así como en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2013.

9. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

10. Que en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, durante el trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio de Tequisquiapan, Qro.

11. Que conforme a lo dispuesto, en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y lo órganos político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

12. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, pretendiendo pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.

13. Que la mencionada Ley, es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicha Ley, ya que sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

14. Que el citado cuerpo legal, ordena que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las obligaciones de entidades federativas y municipios que no se encuentren al corriente con las obligaciones contenidas en dicha Ley. Para tal efecto, en las solicitudes de registro que presenten las entidades federativas y municipios, deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con las obligaciones requeridas.

15. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

16. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; luego entonces, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta para que tuviera influencia, desde ahora, en las leyes de ingresos de los municipios.

17. Que en virtud de los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula, así como a las disposiciones vigentes del nuevo Código Urbano del Estado de Querétaro, se realizaron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en las leyes en cuestión, que facilitarán la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2013, los ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 53'484,500.00
Contribuciones de Mejoras	\$ 68,600.00

Derechos	\$ 10'531,700.00
Productos	\$ 292,800.00
Aprovechamientos	\$ 1'205,700.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	\$ 0.00
Total de Ingresos Propios	\$ 65'583,300.00
Participaciones y Aportaciones	\$ 118'392,607.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 118'392,607.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$ 30'000,000.00
Total de Ingresos derivados de financiamiento	\$ 30'000,000.00
Total de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2013	\$ 213'975,907.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$ 24,100.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$ 24,100.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 40'657,160.00
Impuesto Predial	\$ 27'776,660.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$ 9'939,900.00
Impuesto sobre fraccionamientos, condominios, y por la fusión, división o subdivisión y relotificación de Predios	\$ 2'940,600.00
ACCESORIOS	\$ 0.00
OTROS IMPUESTOS	\$ 12'803,240.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$ 12'803,240.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
Total de Impuestos	\$ 53'484,500.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 68,600.00
Contribuciones de Mejoras	\$ 68,600.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$ 68,600.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$ 497,100.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$ 497,100.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 9'920,900.00

Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$ 630,100.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$ 2'670,700.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	\$ 0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$ 3'541,600.00
Por los Servicios Prestados en el Registro Civil	\$ 583,000.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$ 176,700.00
Por los Servicios Públicos Municipales	\$ 151,200.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	\$ 92,500.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	\$ 1'077,800.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	\$ 82,200.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$ 135,000.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$ 1,300.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$ 778,800.00
ACCESORIOS	\$ 0.00
OTROS DERECHOS	\$ 113,700.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
Total de Derechos	\$ 10'531,700.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$ 292,800.00
Productos de Tipo Corriente	\$ 292,800.00
Productos de Capital	\$ 0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
Total de Productos	\$ 292,800.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$ 1'205,700.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$ 1'205,700.00
Aprovechamiento de Capital	\$ 0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
Total de Aprovechamientos	\$ 1'205,700.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2013, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$ 0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$ 0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$ 0.00
Otros	\$ 0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$ 0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$ 0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$ 0.00
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central.	\$ 0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$ 0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$ 76'749,652.00
Fondo General de Participaciones	\$ 51'357,617.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 17'632,757.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 899,526.00
Fondo de Fiscalización	\$ 3'315,883.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$ 2'499,555.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 950,416.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 93,898.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
APORTACIONES	\$ 41'642,955.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 11'355,729.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$ 30'287,226.00
CONVENIOS	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	\$ 118'392,607.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones a sector público	\$ 0.00
Transferencias al resto del sector público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas Sociales	\$ 0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$ 30'000,000.00
Endeudamientos Internos	\$ 0.00
Endeudamiento Externo	\$ 30'000,000.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$ 30'000,000.00

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 12. El impuesto de entretenimientos públicos municipales se causará y pagará conforme al artículo 41 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, la tasa aplicable para el cálculo del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos será del 6.4%, con excepción de los espectáculos de teatro y circo a los cuales se aplicará la tasa del 3.2% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del municipio.

En los casos de entretenimientos públicos permanentes, la dependencia correspondiente, podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija.

Ingreso anual estimado por este artículo \$24,100.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8.0
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de Reserva Urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$27'776,660.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$9'939,900.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m2
Habitacional	Campestre	0.30
	Residencial	0.20
	Medio	0.10
	Popular	0.02
	Urbanización Progresiva	0.11
	Institucionales	0.04
Industrial	Para industria ligera	0.11
	Para industria mediana	0.18
	Para industria pesada o grande	0.23
Comercial		0.08
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda
Cementerios		0.05

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$2'940,600.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 17. El impuesto para educación y obras públicas municipales, se causará y pagará, a razón de una cantidad equivalente al veinticinco por ciento sobre el monto total de pagos por concepto de impuestos y derechos municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$12'803,240.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 68,600.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN TERCERA
DERECHOS**

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público:

I. Acceso a unidades deportivas, parque recreativos, Parques Culturales, Zonas Arqueológicas, Museos, Casas de la Cultura y/o Centros Sociales causarán diariamente por cada persona: 0.00 a 200.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas, serán las siguientes:

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ
	Tarifa
Con venta de cualquier clase de artículos, por día	0.06 – 0.88
Con uso de vehículos de motor, por mes	5.00
Con uso de casetas metálicas, por mes	5.00
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	5.00
Permisos temporales o provisionales se pagara por día y por metro cuadrado	5.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 497,100.00

III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente el equivalente a: 2.00 VSMGZ por cada uno de ello, más los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará, el equivalente a: 2.00 a 10.00 VSMGZ por cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de estacionamiento Público Municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes: 6.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs: 0.16 a 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	3.00
Sitios autorizados para Servicio público de carga	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para las siguientes VSMGZ por unidad, por año:

CONCEPTO	VSMGZ
Autobuses Urbanos	3.00
Microbuses y Taxi buses urbanos	3.00
Autobuses, microbuses y taxi buses suburbanos	3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por día	0.35
Por metro cuadrado	0.35

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. A quién de uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, causará y pagará diariamente de: 0.20 a 10.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 497,100.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la Autoridad Municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: 2.00 a 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 2.00 a 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por el Empadronamiento del causante, se causará y pagará 3.00 VSMGZ :

a) El costo de la placa, resello o modificación de empadronamiento municipal causará y pagará 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 300,000.00

b) Los giros con venta de bebidas alcohólicas pagarán por placa, refrendo de acuerdo a lo siguiente:

GIRO	VSMGZ
Depósito o Bodega	
Apertura	150
Refrendo	30
Vinatería	
Apertura	170
Refrendo	50
Tienda de conveniencia o similar	
Apertura	200
Refrendo	100
Abarrotes y Misceláneas	
Apertura	20
Refrendo	20
Discotecas y Bares	
Apertura	200
Refrendo	100
Restaurantes, Marisquerías, Hoteles y Posadas	
Apertura	150
Refrendo	50
Loncherías y Fondas	
Apertura	70
Refrendo	30
Billares y Pulquerías	
Apertura	70
Refrendo	30
Por modificación excepto cambio de giro	10

Para el ejercicio fiscal 2013, el costo de la placa, refrendo, o modificación sin venta de bebidas alcohólicas causará y pagará 0.00 VSMGZ durante los meses de enero, febrero y marzo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$330,100.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 630,100.00

IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 630,100.00

Artículo 23. Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m2
Habitacional	Campestre	0.36
	Residencial	0.36
	Medio	0.24
	Popular	0.14
	Urbanizacion Progresiva	0.10
	Institucionales	0.04
Industrial	Para industria ligera	0.38
	Para industria mediana	0.53
	Para industria pesada	0.60
Comercial		0.36
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias	0.53
Cementerios		0.30
Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.		

El cobro para la recepción de trámite de Licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable: 4.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 819,200.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 819,200.00

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapias y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m2: 1.20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,000.00

2. Por la construcción de tapias, por metro lineal: 1.20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardas y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por cada licencia de 1.20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 13,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$17,000.00

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número oficial, se causará y pagará:

1. Se cobrará por concepto de alineamiento según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL VSMGZ
Habitacional	Campestre	0.42
	Residencial	0.42
	Medio	0.31
	Popular	0.19
	Urbanizacion Progresiva	0.10
	Institucionales	0.18
Industrial	Para industria ligera	0.70
	Para industria mediana	0.74
	Para industria pesada	0.79
Comercial		0.80

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 155,900.00

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 7.90 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará: 1.98 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Habitacional	Campestre	12.00
	Residencial	6.00
	Medio	4.00
	Popular	1.58
	Urbanizacion Progresiva	1.19
	Institucionales	1.49
Industrial	Para industria ligera	7.91
	Para industria mediana	9.88
	Para industria pesada	19.75
Comercial		7.91

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 158,700.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de: 14.00 a 36.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 138,000.00
Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 452,600.00

IV. Por Revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO		VSMGZ	
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	12.00	
	De 31 a 60 viviendas	18.00	
	De 61 a 90 viviendas	24.00	
	De 91 a 120 viviendas	30.00	
Servicios	Educación	6.00	
	Cultura	Exhibiciones	24.00
		Centros de información	12.00
		Instalaciones religiosas	18.00
	Salud	Hospitales, clínicas	18.00
		Asistencia social	24.00
		Asistencia animal	30.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	18.00
		Tiendas de autoservicio	30.00
		Tiendas de departamentos	48.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	60.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	30.00
		Tiendas de servicios	24.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 m2	36.00
		Más de 1000 m2	60.00
	Comunicaciones		48.00
	Transporte		36.00
	Recreación	Recreación social	24.00
		Alimentos y bebidas	48.00
		Entretenimiento	36.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	24.00
		Clubes a cubierto	36.00
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencia	24.00
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	36.00
		Basureros	12.00
	Administración	Administración Pública	24.00
		Administración Privada	36.00
Alojamiento	Hoteles	48.00	
	Moteles	36.00	
Industrias	Aislada	84.00	
	Pesada	72.00	
	Mediana	60.00	
	Ligera	48.00	
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	24.00	
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	24.00	
Agropecuario, forestal y acuífero		36.00	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 16,800.00

V. Por la Revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 Has. a más VSMGZ
Habitacional	Campestre	48	63	77	91
	Residencial	43	58	72	86
	Medio	36	51	65	79
	Popular	28	43	58	72
	Urbanización Progresiva	22	29	36	43

	Institucionales	14	22	29	36
Industrial	Para industria ligera	58	65	72	79
	Para industria mediana	64	72	79	86
	Para industria pesada	72	79	86	94
Comercial		79	86	94	101
Cementerios		22	29	36	43
Otros nos especificados		79	86	94	101

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 207,800.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios; y por la fusión, división, subdivisión o relotificación de predios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 10.00 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 643,000.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Habitacional	Campestre	0.04
	Residencial	0.05
	Medio	0.03
	Popular	0.00
	Urbanización Progresiva	0.02
	Institucionales	0.02
Industrial	Para industria ligera	0.03
	Para industria mediana	0.03
	Para industria pesada	0.03
Comercial		0.03
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 242,000.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 885,000.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 Has. a más VSMGZ	
Habitacional	Campestre	72	96	120	144
	Residencial	70	94	118	140
	Medio	60	84	108	132
	Popular	48	72	96	120
	Urbanización Progresiva	36	48	60	72

	Institucionales	24	36	48	60
Industrial	Para industria ligera	96	108	120	132
	Para industria mediana	108	120	132	144
	Para industria pesada	120	132	144	156
Comercial		132	144	156	168
Cementerios		36	48	60	72
Otros nos especificados		132	144	156	168

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 Has. a más VSMGZ
Habitacional	Campestre	43	50	58	65
	Residencial	40	48	56	63
	Medio	40	47	54	62
	Popular	36	43	50	58
	Urbanización Progresiva	29	36	43	50
	Institucionales	22	29	36	43
Industrial	Para industria ligera	58	65	72	86
	Para industria mediana	72	79	86	94
	Para industria pesada	86	94	101	108
Comercial		58	65	72	79
Cementerios		29	36	43	50
Otros nos especificados		58	65	72	79

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 19,100.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 Has. a más VSMGZ
Habitacional	Campestre	36	43	50	58
	Residencial	29	36	43	50
	Medio	26	33	40	47
	Popular	22	29	36	43
	Urbanización Progresiva	22	29	36	43
	Institucionales	14	22	29	36
Industrial	Para industria ligera	36	43	50	58
	Para industria mediana	43	50	58	65
	Para industria pesada	50	58	65	72
Comercial		43	50	58	65
Cementerios		22	29	36	43
Otros nos especificados		43	50	58	65

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios se causara y pagará: 24.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: 24.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 36.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,200.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	5
De 4 a 6 Unidades	10
De 7 a 10 Unidades	18
De 11 a 15 Unidades	24
De 16 a 30 Unidades	30
De 31 a 45 Unidades	36
De 46 a 60 Unidades	42
De 61 a 75 Unidades	48
De 76 a 90 Unidades	54
De 91 o más Unidades	60

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 61,100.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	12
De 4 a 6 Unidades	24
De 7 a 10 Unidades	42
De 11 a 15 Unidades	60
De 16 a 30 Unidades	72
De 31 a 45 Unidades	84
De 46 a 60 Unidades	96
De 61 a 75 Unidades	108
De 76 a 90 Unidades	120
Más de 91 Unidades	132

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 4.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: 0.70 a 4.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 4.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 12.00 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 4.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por reposición de expedientes: 7.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 8.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 24 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de: 4.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVI. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

CONCEPTO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	Por M ² VSMGZ
Habitacional	Campestre	0.36
	Residencial	0.30
	Medio	0.22
	Popular	0.08
	Urbanización Progresiva	0.07
	Institucionales	0.02
Industrial	Para industria ligera	0.19
	Para industria mediana	0.25
	Para industria pesada	0.30
Comercial		0.17
Educación		0.24
Otros no especificados		0.18

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.50%.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 70,700.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,300.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por m²:

CONCEPTO	VSMGZ
Adoquín	46
Asfalto	18
Concreto	24
Empedrado	18
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 22,000.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

CONCEPTO		VSMGZ
Habitacional	Campestre	12
	Residencial	11
	Medio	10
	Popular	7
	Urbanización Progresiva	7
	Institucionales	7
Industrial	Para industria ligera	18
	Para industria mediana	24
	Para industria pesada	30
Comercial		18

Para el cobro de los M² excedentes, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. De m}^2 \text{ excedentes} / \text{Factor Único}$$

USO	FACTOR UNICO
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 93,900.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2'670,700.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se cobrará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se cobrará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 25. Para la determinación del cobro del Derecho de Alumbrado Público, se hará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación al convenio que al efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3'541,600.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	VSMGZ
Asentamiento de acta de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días u horas hábiles	0.70
En oficialía en días u horas inhábiles	2.10
A domicilio en día u horas hábiles	4.20
A domicilio en día u horas inhábiles	7.00
Asentamiento de actas de nacimiento:	
De expósito recién nacido muerto	0.00
Mediante registro extemporáneo	2.10
Asentamiento de actas de adopción simple y plena:	2.80
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	4.90
En día y hora hábil vespertino	6.30
En sábado o domingo	12.60
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	17.00
En día y hora hábil vespertino	21.00
En sábado o domingo	25.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	50.00
Asentamiento de actas de divorcio judicial	3.50

Asentamiento de actas de defunción:	
	En día hábil
	En día inhábil
	De recién nacido muerto
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	
Rectificación de acta	
Constancia de inexistencia de acta	
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja	
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.	
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 251,600.00

II. Certificaciones:

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.67
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.02
Por certificación de firmas por hoja	0.67

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 331,400.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 583,000.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará 2.00 VSMGZ, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 176,700.00

II. Otros Servicios se pagará 1.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 176,700.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de 6.00 a 72.00 VSMGZ, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:

a) De 1 a 5 árboles, 5.00 VSMGZ.

b) De 5 árboles en adelante, 20.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros, 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: 0.24 a 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por depositar Residuos Sólidos en el Tiradero Municipal o Relleno Sanitario, se causará y pagará: 2.11 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,300.00

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 5.64 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 116,000.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagará: 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 29,900.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 29,900.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 151,200.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los Servicios de Inhumación:

1. En Panteones Municipales se cobrará: 4.50 VSMGZ (Temporalidad inicial hasta por 7 años), 3.38 VSMGZ (Refrendo de 6 años), 2.26 VSMGZ (Refrendo de 3 años).

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 59,400.00

2. En Panteones Particulares se cobrará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 59,400.00

II. Por los Servicios de Exhumación:

1. En Panteones Municipales, se cobrará: 2.26 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. En Panteones Particulares se cobrará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por el Permiso de cremación y de traslado de Cadáveres Humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 5.00 a 7.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 12,700.00

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará: 10.00 a 27.00 VSMGZ.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 20,400.00

V. Por los Servicios Funerarios Municipales, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 92,500.00

Artículo 30. Por servicios Prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA VSMGZ
1. Vacuno	3.23
2. Porcino	1.97
3. Caprino	1.54
4. Degüello y procesamiento	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 553,700.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA VSMGZ
1. Pollos y gallinas de mercado	0.056
2. Pollos y gallinas supermercado	0.056
3. Pavos mercado	0.056
4. Pavos supermercado	0.056
5. Otras aves	0.056

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 15,400.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA VSMGZ
1. Vacunos	4.20
2. Porcinos	2.80
3. Caprinos	1.23
4. Aves	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 508,700.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA VSMGZ
1. Vacuno	0.00
2. Caprino	0.00
3. Otros sin incluir aves	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA VSMGZ
1. Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.50
2. Por Cazo	0.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	Tarifa VSMGZ
Vacuno y terneras	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros animales	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes derechos sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1'077,800.00

Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: Cerrado interior, Abierto interior, Cerrado exterior, Abierto exterior, se causará y pagará: 35.00 a 212.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	TARIFA VSMGZ
1. Tianguis dominical	4.00
2. Locales	40.00
3. Formas o extensiones	40.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 82,200.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 6.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona: 0.04 a 0.07 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 82,200.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: 0.34 VSMGZ (Cabecera) y 0.20 VSMGZ (Delegación).

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 40,900.00

II. Por reposición de documento oficial y búsqueda en archivos, por cada hoja: 1.20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1.20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 13,100.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 1.20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 39,000.00

V. Por la Publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará: 1.20 VSMGZ por costo de ejemplar y 0.02 VSMGZ por palabra.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 42,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 135,000.00

Artículo 33. Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará: 1.20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,300.00

Artículo 34. Por otros Servicios Prestados por Otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por curso semestral de cualquier materia:	3.00 a 10.00
Por curso de verano:	2.00 a 10.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 33,300.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por el registro en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
----------	-------

Padrón de Proveedores	5.00
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	0.00
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	0.00
Padrón de Boxeadores y Luchadores	5.00
Registro a otros padrones similares	5.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 52,800.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

1. Por el cobro de dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal.

TIPO DE ACTIVIDAD	VSMGZ
Tiendas y comercios	4.00
Tiendas de autoservicio	36.00
Tortillerías y rosticerías	11.00
Talleres mecánicos y eléctricos	11.00
Maquiladoras	36.00
Estaciones de servicio (gasolineras)	60.00
Hoteles	60.00
Posadas	18.00
Restaurantes	11.00
Restaurante – Bar	30.00
Bares y discotecas	30.00
Centros sociales	40.00
Escuelas particulares	6.00
Hospitales y clínicas	18.00
Eventos especiales	18.00
Bodegas y almacenes	18.00
Talleres de hojalatería y pintura	6.00
Vulcanizadora	6.00
Hornos de incineración	6.00
Criaderos de aves y ganados	6.00
Transportes de residuos sólidos	6.00
Centro de autoservicio	6.00
Centro comercial	6.00
Tintorería	6.00
Lavandería	6.00
Centros de espectáculos	6.00
Salones de eventos especiales	6.00
Balnearios	6.00
Pirotecnia en celebraciones populares	1.00
Pirotecnia en celebraciones particulares	1.00
Transporte de residuos no peligrosos	6.00
Centro medico	6.00
Farmacia	6.00
Panaderías	6.00

Otros no especificados	6.00
------------------------	------

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 117,300.00

2. Por el cobro de la renovación de dictámenes emitidos por Protección Civil Municipal.

TIPO DE ACTIVIDAD	VSMGZ
Tiendas y comercios	4.00
Tiendas de autoservicios	10.00
Tortillerías, rosticerías y panaderías	4.00
Talleres mecánicos, eléctricos, hojalatería y pintura	4.00
Maquiladoras	6.00
Estaciones de servicio (gasolineras)	36.00
Hoteles	20.00
Posadas	18.00
Bares y discotecas	20.00
Centros sociales	6.00
Restaurantes, fondas	6.00
Escuelas particulares	6.00
Hospitales y clínicas	6.00
Bodegas y almacenes	6.00
Eventos especiales	4.00
Otros no especificados	De 4.00 a 90.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,900.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 119,200.00

- V. Por el uso de locales en mercados municipales, causara y pagara el locatario la tarifa de 0.10 VSMGZ diaria:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 329,300.00

- VI. Por los Servicios prestados por otras autoridades municipales se causará y pagará:

1. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley de Acceso a la información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.010
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.015
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.050

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 400.00

2. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijan gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido: 1.00 a 6.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 75,900.00

3. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 1.00 a 300.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 32,600.00

4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial: 0.70 a 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 8,400.00

5. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal se causará y pagará la cantidad de: 35.00 a 50.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 126,900.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 244,200.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 778,800.00

Artículo 35. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 36. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 113,700.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos:

- a) Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público, se causará y pagará.

Ingreso anual estimado por inciso \$ 81,900.00

- b) Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por inciso \$ 0.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por inciso \$ 4,100.00

- d) Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por inciso \$ 206,800.00

- e) Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 292,800.00

II. Productos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 292,800.00

**SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo Corriente

- a) Incentivos derivados de la Colaboración.
 - a.1) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral;	2.40
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	2.40
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	2.40
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	1.20
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	Un tanto del monto omitido
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad;	2.00

7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados;	Equivalente a la actualización y recargos generados, que no podrán exceder al 100% de la contribución
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto;	50% de la contribución omitida
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	La que determine la Contraloría Municipal
10. Otras	0.10 a 40.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 201,200.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 537,900.00

- d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios o bien, concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 10,700.00

d.4) El uso de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

d.5) Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 17,900.00

d.6) Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 35,700.00

d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 402,300.00

d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaria de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta inciso \$ 466,600.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1' 205,700.00

II. Aprovechamientos de Capital

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1'205,700.00

**SECCIÓN SEXTA
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

Artículo 40. Por los Ingresos por la venta de bienes y servicios de Organismos Descentralizados, se percibirán lo siguiente:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

1. Por los servicios que presta para la rehabilitación se cobrará una cuota conforme al estudio socio económico que se practique y se pagará de 0.00 a 0.83 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN SEPTIMA
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

I.	Fondo General de Participaciones	\$ 51'357,617.00
II.	Fondo de Fomento Municipal	17'632,757.00
III.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	899,526.00
IV.	Fondo de Fiscalización	3'315,883.00
V.	Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	2'499,555.00

VI.	Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	950,416.00
VII.	Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	93,898.00
VIII.	Reserva de Contingencia	0.00
IX.	Otras Participaciones	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo 76'749,652.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

I.	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$ 11'355,729.00
II.	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	30'287,226.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 41'642,955.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN OCTAVA TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al sector público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Transferencias al Resto del Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Ayudas Sociales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN NOVENA
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$30'000,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$30'000,000.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de Enero del 2013.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces Salario Mínimo General Diario Vigente de la Zona).

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013.

Artículo Sexto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Séptimo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Octavo. En la aplicación del artículo 34 fracción VI, rubro 4, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Noveno. Por el Ejercicio Fiscal 2013, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Décimo. Para el ejercicio fiscal 2013, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2012. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el ejercicio fiscal 2013.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de diciembre del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Ing. Germán Giordano Bonilla
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Tolimán Qro., presentó, en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2013, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

8. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se determinaron considerando los montos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013, así como en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2013.

9. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

10. Que en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, durante el trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio de Tolimán Qro.

11. Que conforme a lo dispuesto, en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

12. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, pretendiendo pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.

13. Que la mencionada Ley, es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicha Ley, ya que sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

14. Que el citado cuerpo legal, ordena que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las obligaciones de entidades federativas y municipios que no se encuentren al corriente con las obligaciones contenidas en dicha Ley. Para tal efecto, en las solicitudes de registro que presenten las entidades federativas y municipios, deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con las obligaciones requeridas.

15. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

16. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; luego entonces, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta para que tuviera influencia, desde ahora, en las leyes de ingresos de los municipios.

17. Que en virtud de los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula, así como a las disposiciones vigentes del nuevo Código Urbano del Estado de Querétaro, se realizaron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en las leyes en cuestión, que facilitarán la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2013, los ingresos del Municipio de Tolimán, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 8,057,285.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$1,441,084.00
Productos	\$144,305.00
Aprovechamientos	\$851,797.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$10,494,471.00
Participaciones y Aportaciones	\$92,830,732.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas (Parque Industrial San Pablo Tolimán)	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$92,830,732.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos derivados de financiamiento	\$ 0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2013	\$103,325,203.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$ 0.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$0.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$2,199,208.00
Impuesto Predial	\$1,360,936.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$817,960.00
Impuesto sobre fraccionamientos, condominios, y por la fusión, división o subdivisión y relotificación de Predios	\$20,312.00
ACCESORIOS	\$0.00
OTROS IMPUESTOS	\$1,899,674.00
Impuesto para Educación y Obras Publicas Municipales	\$1,899,674.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$3,958,403.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Impuestos	\$ 8,057,285.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$131,113.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$131,113.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$1,309,971.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$68,046.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$227,852.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$396,162.00
Por los Servicios Prestados en el Registro Civil	\$252,465.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	\$0.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	\$32,488.00
Por los Servicios Prestados por el Rastro Municipal	\$145,992.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	\$29,926.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$58,326.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$5,360.00
Por los Servicios Prestados por otras Autoridades Municipales	\$93,354.00
ACCESORIOS	\$0.00
OTROS DERECHOS	\$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Derechos	\$1,441,084.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$ 144,305.00
Productos de Tipo Corriente	\$144,305.00
Productos de Capital	\$0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Productos	\$144,305.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$286,591.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$286,591.00
Aprovechamiento de Capital	\$0.00

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$565,206.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$565,206.00
Total de Aprovechamientos	\$851,797.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2013, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$ 65,952,943.00
Fondo General de Participaciones	\$45,851,967.00
Fondo de Fomento Municipal	\$14,455,689.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$803,095.00
Fondo de Fiscalización	\$2,960,414.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$949,417.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$848,529.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$83,832.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
APORTACIONES	\$26,877,789.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$14,282,032.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	\$12,595,757.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	\$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	\$92,830,732.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones a sector público	\$0.00

Transferencias al resto del sector público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales	\$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos (Parque Industrial San Pablo Tolimán)	\$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
Endeudamientos Internos	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 12. El impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se causará y pagará conforme al artículo 41 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, la tasa aplicable para el cálculo del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos será del 6.4%, con excepción de los espectáculos de teatro y circo, a los cuales se aplicará la tasa del 3.2% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA B(al Millar)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de Reserva Urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.

- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,360,936.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 817,960.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m2
Urbano	Habitacional Residencial	0.033
	Habitacional Medio	0.025
	Habitacional Popular	0.022
Campestre	Habitacional Campestre	0.025
Comercial	Comercial	0.030
Industrial	Para industria	0.030
	Para Bodegas	0.030
	Para Agroindustria	0.030
Mixto	Mixto	0.025

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de las que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 20,312.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 17. El impuesto para educación y obras pública municipales, se causará y pagará, a razón de una cantidad equivalente al veinticinco por ciento sobre el monto total de pagos por concepto de impuestos y derechos municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1'899,674.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3'958,403.00

**SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN TERCERA
DERECHOS**

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público

I. Acceso a unidades deportivas, parque recreativos, Parques Culturales, Zonas Arqueológicas, Museos, Casas de la Cultura y/o Centros Sociales causarán diariamente por cada persona: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas, serán las siguientes:

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ
	Tarifa
Con venta de cualquier clase de artículos, por día	0.50
Con uso de vehículos de motor, por mes	4.30
Con uso de casetas metálicas, por mes	3.80
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	6.60
Permisos temporales o provisionales se pagara por día y por metro cuadrado	50.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 119,113.00

III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causará y pagará, el equivalente a: 0.00 VSMGZ por cada uno de ellos, más los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará, el equivalente a: 0.00 VSMGZ por cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de estacionamiento Público Municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs:

- a) Por la primera hora 0.00 VSMGZ.
- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	4.00
Sitios autorizados para Servicio público de carga	3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 6,000.00

VII. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa:

CONCEPTO	VSMGZ
Autobuses Urbanos	3.00
Microbuses y Taxibuses urbanos	4.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 6,000.00

VIII. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por día	0.00
Por metro cuadrado	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. A quien dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 131,113.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la Autoridad Municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por el empadronamiento del causante, se causará y pagará: 1.92 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 68,046.00

IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 68,046.00

Artículo 23. Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m2
Urbano	Habitacional Residencial	0.07
	Habitacional Medio	0.05
	Habitacional Popular	0.03
Campestre	Habitacional Campestre	0.06
Comercial	Comercial	0.08
Industrial	Para industria	0.08
	Para Bodegas	0.05
	Para Agroindustria	0.05
Mixto	Mixto	0.04

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

El cobro para la recepción de trámite de Licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable: 4.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 14,409.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 14,409.00

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapias y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m²: 0.01 a 0.13 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la construcción de tapias, por metro lineal: 0.02 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,494.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de: 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,494.00

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número oficial, se causará y pagará:

1. Se cobrará por concepto de alineamiento según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, la tarifa que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos.

- a) Por calle hasta 100 metros lineales: 0.10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por longitudes excedentes se pagará: 0.02 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m2
Urbano	Habitacional Residencial	1.83
	Habitacional Medio	1.27
	Habitacional Popular	1.18
Campestre	Habitacional Campestre	0.98
Comercial	Comercial	4.24
Industrial	Para industria	4.24
	Para Bodegas	4.24
	Para Agroindustria	4.24
Mixto	Mixto	2.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,956.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 0.01 a 0.10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,956.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,956.00

IV. Por Revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará la tarifa que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por la Revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará la tarifa que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios; y por la fusión, división, subdivisión o relotificación de predios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 6.00 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado, la tarifa que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará, la tarifa que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará, la tarifa que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará, la tarifa que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará: 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: 20.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 30.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	4.00

De 4 a 6 Unidades	8.00
De 7 a 10 Unidades	15.00
De 11 a 15 Unidades	20.00
De 16 a 30 Unidades	25.00
De 31 a 45 Unidades	30.00
De 46 a 60 Unidades	35.00
De 61 a 75 Unidades	40.00
De 76 a 90 Unidades	45.00
Más de 91 Unidades	50.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 10.00 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 4.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por reposición de expedientes: 6.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 7.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVI. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará, la tarifa que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en los artículos 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.50%.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por m2:

CONCEPTO	VSMGZ
Adoquín	10.00
Asfalto	8.00
Concreto	6.00
Empedrado	3.00
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 7,577.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

CONCEPTO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Urbano	Habitacional Residencial	3.00
	Habitacional Medio	2.50
	Habitacional Popular	2.00
Campestre	Habitacional Campestre	2.00
Comercial	Comercial	2.00
Industrial	Para industria	3.00
	Para Bodegas	3.00
	Para Agroindustria	3.00
Mixto	Mixto	1.75

Para el cobro de los M² excedentes, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. De m2 excedentes} / \text{Factor Único}$$

USO	FACTOR UNICO
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100

Otros	80
-------	----

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 806.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 200,610.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 227,852.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se cobrará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se cobrará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 25. Para la determinación del cobro del Derecho de Alumbrado Público, se hará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación al convenio que al efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 396,162.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	VSMGZ
Asentamiento de acta de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días u horas hábiles	0.70
En oficialía en días u horas inhábiles	2.10
A domicilio en día u horas hábiles	4.20
A domicilio en día u horas inhábiles	7.00
Asentamiento de actas de nacimiento:	
De expósito recién nacido muerto	0.00
Mediante registro extemporáneo	2.10
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	2.80
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día u hora hábil matutino	4.90
En día u hora hábil vespertino	6.30

	En sábado o domingo	12.60
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:		
	En día u hora hábil matutino	17.00
	En día u hora hábil vespertino	21.00
	En sábado o domingo	25.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja		
		1.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo		
		50.00
Asentamiento de actas de divorcio judicial		
		3.50
Asentamiento de actas de defunción:		
	En día hábil	0.70
	En día inhábil	2.10
	De recién nacido muerto	0.70
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro		
		0.35
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados		
		3.50
Rectificación de acta		
		0.70
Constancia de inexistencia de acta		
		0.70
Inscripción de actas levantadas en el extranjero		
		3.00
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja		
		1.00
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente		
		0.10
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento		
		1.00
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento		
		1.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 72,682.00

II. Certificaciones.

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.70
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.90
Por certificación de firmas por hoja	0.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 179,783.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 252,465.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará 2.00 VSMGZ, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Otros Servicios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de 1.00 a 10.00 VSMGZ, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:

a) De 1 a 5 árboles, 0.00 VSMGZ.

b) De 5 árboles en adelante, 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por otros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: 1.00 a 20.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por depositar Residuos Sólidos en el Tiradero Municipal o Relleno Sanitario, se causará y pagará: 1.00 a 50.00 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 1.00 a 100.00 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: 1.00 a 50.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagará: 1.0 a 12.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los Servicios de Inhumación

1. En Panteones Municipales se cobrará: 3.55 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 30,864.00

2. En Panteones Particulares se cobrará: 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por los Servicios de Exhumación:

1. En Panteones Municipales, se cobrará: 2.61 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,624.00

2. En Panteones Particulares se cobrará: 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,624.00

III. Por el Permiso de cremación y de traslado de Cadáveres Humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará: 3.60 VSMGZ

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por los Servicios Funerarios Municipales, se causará y pagará: 5.00 a 30.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 32,488.00

Artículo 30. Por servicios Prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	1.30 VSMGZ
2. Porcino	1.20 VSMGZ
3. Caprino	0.90 VSMGZ
4. Degüello y procesamiento	0.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 139,450.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Pollos y gallinas de mercado	0.30 VSMGZ
2. Pollos y gallinas supermercado	0.30 VSMGZ
3. Pavos mercado	0.60 VSMGZ

4. Pavos supermercado	0.60 VSMGZ
5. Otras aves	0.60 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacunos	1.90 VSMGZ
2. Porcinos	1.80 VSMGZ
3. Caprinos	1.50 VSMGZ
4. Aves	1.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	0.40 VSMGZ
2. Caprino	0.30 VSMGZ
3. Otros sin incluir aves	0.10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.014 VSMGZ
2. Por Cazo	0.004VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 6,542.00

- VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	Tarifa
	VSMGZ
Vacuno y terneras	0.06
Porcino	0.06
Caprino	0.02
Aves	0.018
Otros animales	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes derechos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.04
Porcino	0.04
Caprino	0.03
Aves	0.007
Otros animales	0.03

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 145,992.00

Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: Cerrado interior, Abierto interior, Cerrado exterior, Abierto exterior, se causará y pagará: 04.00 a 22.12 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	TARIFA
1. Tianguis dominical	1.50 VSMGZ
2. Locales	30.00 VSMGZ
3. Formas o extensiones	1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 11,073.00

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona: 0.01 a 0.03 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 18,853.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 29,926.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

- I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por Reposición de Documento Oficial, por cada hoja: 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,100.00

- IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 53,226.00

- V. Por la Publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará: 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 58,326.00

Artículo 33. Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará 1.00 VSMGZ:

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 5,360.00

Artículo 34. Por otros Servicios Prestados por Otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por curso semestral de cualquier materia:	10.00
Por curso de verano:	10.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por el registro en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Padrón de Proveedores	3 a 5
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	3 a 5
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	3 a 5
Padrón de Boxeadores y Luchadores	3 a 5
Registro a otros padrones similares	3 a 5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 26,799.00

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: 1.00 a 10.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- V. Por el uso de locales en mercados municipales causará y pagará mensualmente de 3.00 a 7.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 66,555.00

- VI. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, conforme lo establece la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.010
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.015
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.050

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido. 4.00 a 20.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VIII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IX. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- X. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 93,354.00

Artículo 35. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 36. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

- I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos:

- a) Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Otros productos que generen ingresos corrientes:

Ingreso anual estimado por este inciso \$6,340.00

e) Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por este inciso \$137,965.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 144,305.00

II. Productos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 144,305.00

**SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo Corriente

a) Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.

a.1) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral	2.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	2.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	2.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión	1.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	Un tanto del importe omitido
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	2.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados	2.00

8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto	2.00
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	3.00
10. Otras	3.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

- d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 55,818.00

- d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 13,841.00

- d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- d.5) Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- d.6) Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 216,932.00

- d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaria de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 286,591.00

- II. Aprovechamientos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 565,206.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 851,797.00

**SECCIÓN SEXTA
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

Artículo 40. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán lo siguiente:

- | | | |
|------|--|---|
| I. | Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia. | Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00 |
| II. | Instituto Municipal de la Juventud. | Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00 |
| III. | Otros. | Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00 |
| | | Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00 |

Artículo 41. Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable:

I.	Fondo General de Participaciones	\$ 45,851,967.00
II.	Fondo de Fomento Municipal	\$14, 455,689.00
III.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$803, 095.00
IV.	Fondo de Fiscalización	\$2, 960, 414.00
V.	Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$949,417.00
VI.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
VII.	Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$848, 529.00
VIII.	Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$83, 832.00
IX.	Reserva de Contingencia	\$0.00
X.	Otras Participaciones	\$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 65,952,943.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

I.	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$14,282,032.00
II.	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$12,595,757.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 26,877,789.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

- I. Ingresos federales por convenio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**SECCIÓN OCTAVA
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

- I. Transferencias internas y asignaciones al sector público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Transferencias al Resto del Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Ayudas Sociales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN NOVENA
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

- I. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de Enero del 2013.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces Salario Mínimo General Diario Vigente de la Zona).

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013.

Artículo Sexto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Séptimo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Octavo. En la aplicación del artículo 34 fracción IX mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Noveno. Por el Ejercicio Fiscal 2013, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Décimo. Para el ejercicio fiscal 2013, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2012. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., para el ejercicio fiscal 2013.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de diciembre del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Ing. Germán Giordano Bonilla
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 22, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 6 de la Ley para Regularizar la Pequeña Propiedad de Predios Rústicos en el Estado de Querétaro, y

Considerando

1. Que el derecho a la vivienda, se encuentra previsto como un derecho fundamental en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiéndole al Estado, implementar los mecanismos jurídicos necesarios a fin de que sus habitantes garanticen su derecho.
2. Que en el Estado de Querétaro, existe un número importante de personas que adquirieron una propiedad inmobiliaria, sin que a la fecha cuenten con un título de propiedad que les proporcionen seguridad y certeza jurídica en su patrimonio.
3. Que en fecha 22 de junio de 2012, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga”, la Ley para Regularizar la Pequeña Propiedad de Predios Rústicos en el Estado de Querétaro.
4. Que el artículo 6 del ordenamiento legal referido en el considerando que precede, establece que el procedimiento de regularización se llevará a cabo mediante los programas que establezca el Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno y por conducto de la Dirección Jurídica y Consultiva.
5. Que el Plan Estatal de Desarrollo denominado “Plan Querétaro 2010-2015, Soluciones Cercanas a la Gente” en su cuarto eje, denominado “Ordenamiento Territorial e Infraestructura para el Desarrollo”, establece que una de las prioridades de la administración a mi cargo, es la implementación de los mecanismos necesarios para llevar a cabo el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, brindando la posibilidad a los habitantes del Estado de regularizar su propiedad inmobiliaria.
6. Que el Poder Ejecutivo a mi cargo, en cumplimiento de la obligación legal, derivada de la Ley para Regularizar la Pequeña Propiedad de Predios Rústicos en el Estado de Querétaro, así como en cumplimiento de las previsiones del “Plan Querétaro 2010-2015, Soluciones Cercanas a la Gente” tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE IMPLEMENTA EL PROGRAMA PARA REGULARIZAR LA PEQUEÑA PROPIEDAD DE PREDIOS RÚSTICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 1. Se implementa el Programa para Regularizar la Pequeña Propiedad de Predios Rústicos en el Estado de Querétaro, en lo subsecuente “**El Programa**”; que tiene como finalidad, constituirse como el mecanismo jurídico a través del cual los habitantes del Estado de Querétaro, podrán acceder a los beneficios de la Ley para Regularizar la Pequeña Propiedad de Predios Rústicos en el Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, el 22 de junio de 2012.

Artículo 2. “**El Programa**” iniciará su vigencia a partir del día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, y concluirá el 22 de junio de 2013.

Artículo 3. “El Programa” será presidido por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado y estará a cargo de un Vocal Ejecutivo, que será el Director Jurídico y Consultivo de Secretaría de Gobierno, cuyas facultades se establecerán en el Manual de Procedimientos a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 4. Para el adecuado desarrollo del Programa, en un término máximo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de este Acuerdo, la Secretaría de Gobierno expedirá un Manual de Procedimientos, que establecerá los lineamientos a través de los cuales se llevará a cabo el procedimiento de regularización, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

Artículo 5. El Programa constará de tres etapas:

- I. **Difusión:** Consistirá en el anuncio del Programa en las cabeceras municipales, a través de dípticos, carteles, volantes, difusión directa, entre otros mecanismos; con la finalidad de informar a la ciudadanía en general, los beneficios del Programa y los requisitos para ingresar al mismo.

Esta etapa se desarrollará a partir del día siguiente a la publicación de este Acuerdo y concluirá el 31 de diciembre de 2012.

- II. **Desarrollo:** Esta etapa consiste en el desarrollo del procedimiento de regularización. Comenzará a partir del día siguiente hábil posterior a la etapa de Difusión y concluirá el 22 de junio de 2013.

- III. **Conclusión:** Consiste en la etapa final del Programa, en la cual se realizará la entrega de los Títulos de Propiedad a favor de los promoventes.

Artículo 6. El Estado de Querétaro, a través de los Poderes Ejecutivo y Judicial y los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, tendrán la participación que les corresponda en el Programa, conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos a que se refiere el artículo 4 de este Acuerdo.

Transitorios

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, a los 9 nueve días del mes de noviembre de 2012 dos mil doce.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo
del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 22, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 6 de la Ley para Regularizar Predios Urbanos y Semiurbanos del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. Que de conformidad con los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 5 de la Ley General de Asentamientos Humanos, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, constituye una actividad de interés público y beneficio social.
2. Que uno de los fines que impulsaron la publicación de la Ley para Regularizar Predios Urbanos y Semiurbanos del Estado de Querétaro, es el de apoyar a la población queretana en la regularización de su propiedad inmobiliaria, que le sirve de casa habitación.
3. Que una de las formas para llevar a cabo dicha regularización, es a través de la implementación de mecanismos jurídicos que le brinden a la población la posibilidad de adecuar la situación jurídica de su patrimonio al marco legal aplicable en la Entidad.
4. Que la Ley para Regularizar Predios Urbanos y Semiurbanos del Estado de Querétaro, tiene como principal justificación lograr que aquellas personas que se encuentren en la situación previamente descrita, obtengan los instrumentos legales necesarios para regularizar la titulación de su propiedad.
5. Que el Plan Estatal de Desarrollo denominado "Plan Querétaro 2010-2015, Soluciones Cercanas a la Gente", en el cuarto eje "Ordenamiento Territorial e Infraestructura para el Desarrollo", establece como objetivo de esta administración, lograr un desarrollo territorial integral en la Entidad, impulsando la implementación de programas que proporcionen a los habitantes la posibilidad de obtener los instrumentos legales necesarios para brindarles seguridad y certeza jurídica en su patrimonio.
6. Que en fecha 22 de junio de 2012, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga", la Ley para Regularizar Predios Urbanos y Semiurbanos del Estado de Querétaro.
7. Que el artículo 6 de la Ley para Regularizar Predios Urbanos y Semiurbanos del Estado de Querétaro, establece que el procedimiento de regularización se llevará a cabo mediante los programas que establezca el Gobernador del Estado; estando a cargo de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, su aplicación, en términos de lo previsto por el artículo 25 de dicho Ordenamiento legal.

En razón de lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL PROGRAMA PARA REGULARIZAR PREDIOS URBANOS Y SEMIURBANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 1. Se implementa el Programa para Regularizar Predios Urbanos y Semiurbanos del Estado de Querétaro, en lo subsecuente "el Programa"; que tiene como finalidad, constituirse como el mecanismo jurídico a través del cual, los habitantes podrán acceder a los beneficios de la Ley para Regularizar Predios Urbanos y Semiurbanos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 22 de junio del 2012.

Artículo 2. La vigencia del Programa comenzará a partir del día siguiente al en que se publique el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" y hasta el 22 de junio de 2013.

Artículo 3. El Programa será presidido por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado y estará a cargo de un Vocal Ejecutivo que será el Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Gobierno, cuyas facultades se establecerán en el Manual de Procedimientos a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 4. Para el adecuado desarrollo del Programa, en un término máximo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de este Acuerdo, la Secretaría de Gobierno expedirá un Manual de Procedimientos, que establecerá los lineamientos a través de los cuales se llevará a cabo el procedimiento de regularización, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

Artículo 5. El Programa constará de tres etapas:

- I. **Difusión:** Consistirá en el anuncio del Programa en las cabeceras municipales, a través de dípticos, carteles, volantes, difusión directa, entre otros mecanismos; con la finalidad de informar a la ciudadanía en general, los beneficios del Programa y los requisitos para ingresar al mismo.

Esta etapa se desarrollará a partir del día siguiente a la publicación de este Acuerdo y concluirá el 31 de diciembre de 2012.

- II. **Desarrollo:** Esta etapa consiste en el desarrollo del procedimiento de regularización. Comenzará a partir del día siguiente hábil posterior a la etapa de Difusión y concluirá el 22 de junio de 2013.

- III. **Conclusión:** Consiste en la etapa final del Programa, en la cual se realizará la entrega de los Títulos de Propiedad a favor de los promoventes.

Artículo 6. El Estado de Querétaro, a través de los Poderes Ejecutivo y Judicial y los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, tendrán la participación que les corresponda en el Programa, conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos a que se refiere el artículo 4 de este Acuerdo.

Transitorios

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, a los 9 días del mes de noviembre de 2012.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
 Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo
del Estado de Querétaro
 Rúbrica

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
“LA SOMBRA DE ARTEAGA”

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 29.54
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 88.62

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 200 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.